

Universidad Nacional Autónoma de México

Especialización en Comercio Exterior

Tesina

Tema: Normas Oficiales Mexicanas

Director: Dr. Máximo Carvajal Contreras

Presenta: Gabriela Gómez Martínez

México, D. F., 20 de agosto de 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
Su importancia en los sectores social y económico

Planteamiento del problema

Introducción

CAPÍTULO I.	SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA METROLOGÍA Y LA NORMALIZACIÓN	1
	1.1. La Metrología	1
	1.2. La Normalización	1
	1.3. Antecedentes de la Metrología	1
	1.4. Antecedentes de la Normalización	3
	1.4.1. Orígenes de la Normalización Internacional	7
	1.4.2. Organismos internacionales de normalización	7
	1.4.3. La normalización como elemento necesario para la competitividad	10
CAPÍTULO II.	DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA METROLOGÍA Y LA NORMALIZACIÓN	11
	2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11
	2.2. Ley Federal sobre Metrología y Normalización	11
	2.2.1. Antecedentes legislativos en materia de Metrología y Normalización	13
CAPÍTULO III.	DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA EXPEDIR NORMAS	26
	3.1. Secretarías de Estado	26
	3.1.1. Breve Historia de la Secretaría de Economía	27
	3.2. La Dirección General de Normas	32
	3.2.1. Origen de la Dirección General de Normas	32
	3.2.2. Estructura de la Dirección General de Normas	35
	3.2.3. Funcionamiento de la Dirección General de Normas	36
	3.3. Materias que son objeto de Normas Oficiales Mexicanas	37
	3.4. Funcionamiento del sistema mexicano de normalización y de la evaluación de la conformidad	38
	3.5. Organismos nacionales de normalización	43
	3.6. El sistema de información en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad	45
CAPÍTULO IV.	NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	47
	4.1. Medidas de regulación y restricción no arancelaria	47
	4.2. Clasificación de las regulaciones no arancelarias	47
	4.2.1. Las normas oficiales mexicanas	48
	4.2.1.1. Normas técnicas	50
	4.2.1.2. Normas de calidad	53
	4.3. La constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas oficiales mexicanas	56
	4.4. Análisis jurídico sobre la emisión de las normas oficiales mexicanas	60
	4.4.1. Marco legal para el establecimiento de las normas oficiales mexicanas	63
	4.5. Las normas oficiales mexicanas como nueva fuente del Derecho	73
CAPÍTULO V.	DOCUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	75
	5.1. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC	75
	5.2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte	79
	5.2.1. Efectos del neoliberalismo en México, un país en desarrollo	82
	5.2.2. Proteccionismo en los países desarrollados	83
	Conclusiones	86
	Anexo (Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas)	
	Bibliografía	

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la expansión de la globalización, nuestro país ha emitido y continúa emitiendo una variedad de normas oficiales mexicanas, mismas que son aplicadas tanto a los productos que se producen en México como a los que se introducen al país mediante el intercambio comercial, cuidando que éstas regulaciones no representen obstáculos al comercio exterior.

En su mayoría las normas oficiales mexicanas existentes son en materia de salud, ambiental, económica e industrial, mismas que han sido elaboradas tomando como referencia las normas establecidas por los distintos organismos internacionales de normalización; su aplicación es de suma importancia ya que en gran medida aportan garantía, confianza y protección, factores que contribuyen a la protección de la vida del ser humano, y además favorecen el aspecto económico y, por ende, la competitividad; de no existir dichas normas, tanto la sociedad como el medio en que nos desarrollamos, así como la economía estarían ampliamente desprotegidos, circunstancia que ocasionaría mayores efectos negativos provocando mayor atraso económico y menor conciencia de todos nosotros sobre el cuidado y protección del entorno que nos rodea.

Sin embargo, gran parte de la sociedad, principalmente el consumidor final, desconoce la existencia de éstas normas y, por consiguiente, al consumir algún producto paga por éste sin tomar importancia la calidad del mismo.

INTRODUCCIÓN

Las regulaciones y restricciones no arancelarias ocupan un lugar importante en el marco jurídico mexicano, para el gobierno, como garante del bienestar de la sociedad y del medio ambiente existe una tarea primordial tendiente a lograr su protección, y lo realiza a través de la emisión de ciertas medidas regulatorias para el control de la calidad que deben cumplir tanto los servicios como los productos que día a día son producidos, distribuidos y consumidos por la sociedad en general y para lograrlo también necesita el apoyo de la sociedad misma; quienes conocen la existencia de estas regulaciones conocidas como normas oficiales mexicanas y ello, porque la ley aduanera así lo determina al momento de que una mercancía entra al país y obliga a su cumplimiento antes de que sea distribuida, y siempre que son sujetos de revisiones por parte de la autoridad aduanera en éste último caso, son los importadores, exportadores, productores y distribuidores de productos pero pocos los consumidores finales.

En el capítulo primero del presente trabajo se analizan los términos de metrología y normalización, en especial la normalización, en la cual se basa la administración pública para la emisión de regulaciones y restricciones no arancelarias, las cuales son utilizadas desde tiempos remotos, principalmente por los países europeos, conocidas como regulaciones técnicas, que fueron surgiendo debido al desarrollo industrial.

En el segundo capítulo se señalan las disposiciones legales que regulan el comercio en México, ya que toda norma que se emita debe estar conforme un ordenamiento jurídico a fin de que garantizar los derechos de la sociedad, ya que es en ésta en quien recae la obligación de cumplir cualquier norma que emana de la ley. En México el instrumento regulador de las regulaciones y restricciones no arancelarias de un producto nacional o que se vaya a importar es la actual Ley sobre Metrología y Normalización de 1992; de lo que trata el presente trabajo es específicamente de la importancia que tienen las normas oficiales mexicanas aplicadas para regular tanto las mercancías que se producen en territorio nacional como las que vienen de otros

países, cuya actividad principal es la de preservar la vida de las personas, los animales y el medio ambiente.

En el tercer capítulo se analiza cuales dependencias gubernamentales están facultadas para expedir normas oficiales mexicanas, dependiendo de la competencia que tenga cada secretaría debido a la diversidad de normas que a la fecha existen en México, destacando que es la Secretaría de Economía la que lleva a cabo toda la actividad encaminada a la emisión de las normas y quien coordina al resto de las dependencias a través de la Dirección General de Normas.

En el cuarto capítulo se analiza la naturaleza jurídica de las normas oficiales mexicanas, mismas que son consideradas en el derecho mexicano como meras regulaciones y restricciones no arancelarias, y aumentan con frecuencia en la medida en que la globalización avanza y nuestro país se adhiere a más acuerdos y tratados internacionales relacionados con el intercambio de mercancías y servicios.

Por último, se mencionan dos de los documentos internacionales de los que México es miembro y en los que se hace referencia al uso de normas técnicas y restricciones al comercio, sin que éstas representen barreras u obstáculos innecesarios al comercio por parte de nuestro país, destacando que respecto de algunos países no ha sido así como es el caso de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO I. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA METROLOGÍA Y LA NORMALIZACIÓN

1.1. La Metrología

Para Vicente Martínez Llóbreg, metrología es: “la ciencia de las mediciones y de los métodos y medios que garantizan la uniformidad y formas de alcanzar la precisión requerida en las mediciones”. Con esta definición se puede considerar que la metrología es la ciencia encargada del estudio de las pesas y medidas.¹

1.2. La Normalización

Para el Doctor Luis Malpica de Lamadrid, el término normalización es el “proceso de formular y aplicar las reglas de acceso ordenado a una actividad específica, determinado por su interés y con la cooperación de todos los interesados y orientados principalmente para promover el interés general en una economía óptima, tomando en cuenta las condiciones funcionales y los requisitos de seguridad. Ese proceso se da para que un producto cumpla con ciertas especificaciones, para definir unidades de pesas y medidas en los ámbitos industrial y comercial; establecer los índices de apreciación de la calidad de un producto; asegurar la intercambiabilidad y compatibilidad mecánica y eléctrica de productos manufacturados; para establecer niveles de seguridad, sanidad y protección del medio.”²

1.3. Antecedentes de la Metrología

La metrología es una de las ciencias que más relacionada está con las actividades prácticas del hombre; una de las formas en que se relaciona dicha ciencia con esta actividad lo es a través de las mediciones.

¹ MARTÍNEZ LLÉBREG, Vicente, Fundamentos de Normalización y Metrología, Instituto Politécnico Nacional/Ministerio de Educación Superior, Cuba. México, 1998, p. 345.

² MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano. La Apertura del Modelo de Desarrollo en México, Editorial Limusa, 1ª ed., México, 2002, p. 278.

La metrología tiene diversas definiciones, entre las que encontramos la metrología legal, que es la parte de la metrología que abarca al conjunto de reglas, requisitos y disposiciones generales, interrelacionadas e interdependientes, dirigidas al aseguramiento de la uniformidad de las mediciones y de los medios de medición, con vista a garantizar el cumplimiento de las directivas emitidas en estas actividades por el Estado.

Existe una gran importancia de las mediciones en la vida de la sociedad; ya que en su actividad diaria el hombre necesita evaluar en forma cuantitativa los objetos, procesos y fenómenos que lo rodean. La única forma para la obtención de una información cuantitativa objetiva del mundo material son las mediciones.

A lo largo de la historia de la humanidad, el hombre aprendió a medir y el conocimiento y la experiencia fueron transmitidos de generación en generación; cada vez se hizo más amplio el número de cantidades físicas. La necesidad por obtener cada vez resultados más exactos fue mayor, y se mejoraron los instrumentos y métodos de medición.

En la vida moderna, las mediciones han alcanzado una gran importancia. El destacado científico inglés Kelvin expresó: “Si usted puede medir aquello de los que está hablando y expresarlo mediante números, entonces usted conoce algo de ese objeto, pero si usted no puede medirlo o expresarlo mediante números, su conocimiento es muy débil e insatisfactorio; puede ser un rudimento de conocimiento, pero no un medio de conocimiento científico en su campo de acción”.

Las mediciones han penetrado profundamente en la ciencia y la tecnología, en la industria, comercio, transporte, salud pública. A causa de esto las mediciones se han convertido en un factor común de todos los procesos de trabajo; la información resultante de las mediciones se ha tornado en un producto extremadamente importante de la actividad del hombre, y su calidad influye directamente en el progreso científico, tecnológico y material de la sociedad.

El mejoramiento de la calidad de la producción puede ser resuelto solamente en caso de que existan mediciones correctas y uniformes tomadas en el control de los parámetros de la calidad de la producción durante el proceso de fabricación o cuando las observaciones del trabajo son realizadas bajo las condiciones de operación. Las informaciones obtenidas producto de las mediciones permiten introducir correcciones en el diseño o en el proceso tecnológico, que pueden mejorar los resultados de la calidad de la producción.

No hay actividad práctica o del saber humano donde las mediciones no desempeñen un papel determinante. El papel relevante que desempeñan las mediciones en las actividades técnicas, productivas, científicas, económicas y de servicio de la economía se determina partiendo de algunas de las premisas:

1. La cantidad de las operaciones de medición aumenta cada día.
2. Las mediciones son las principales fuentes de información sobre las propiedades y características de las materias primas y los artículos de consumo.
3. Las mediciones certifican la calidad de ejecución de todas las operaciones tecnológicas de la producción, impidiendo el paso de producciones defectuosas.
4. Las mediciones constituyen la base sobre la cual se fundamentan todas las transacciones comerciales, si los resultados son inexactos, no se expendrán con equidad los productos y artículos de consumo a la población.

Las mediciones constituyen uno de los factores decisivos del progreso económico, técnico y científico de todo país.³

1.4. Antecedentes de la Normalización

La normalización en el mundo precapitalista de producción

La normalización real caracteriza las primeras manifestaciones de la actividad normalizativa y sus peculiaridades se reflejan desde tiempos remotos, con la aparición de la escritura, el sistema de contabilidad, las unidades de peso y medida y

³ Ibidem, pp. 345-352.

otras regulaciones que, producto de su condicionamiento histórico, surgen como una necesidad de la práctica social y que no están avalados por la emisión de normas, patrones u otros documentos técnico-normalizativos, que poseen una forma, sistema de clasificación, normalización, aprobación, revisión y sustitución, que están determinados. La actividad que reúne estas últimas particularidades, es conocida como normalización oficial.

Ya en el sistema social precapitalista, las clases gobernantes regulaban las relaciones políticas y económicas y normalizaban, aunque deficientemente, sus medios de producción; en aquella época el concepto moderno de normalización no era conocido.

Así, en el sistema esclavista, entre otros ramos, la actividad constructiva de las antiguas civilizaciones se aprecia en las pirámides de Teotihuacán, las huellas de la normalización se manifiestan en sus gigantescas construcciones. Por ejemplo, la pirámide del Sol tiene una altura de 64.5 metros, los lados tienen una longitud de 211, 217 y 209 metros respectivamente y su volumen es de 993 000 metros cúbicos, está hecha de ladrillos y recubierta de piedras.

Las medidas unificadas son conocidas desde hace mucho tiempo; 2700 años antes de nuestra era, existía en China un sistema de medida que se conocía con el nombre de “las cinco medidas”.

El sistema feudal, se caracteriza en comparación con el sistema esclavista, por un nivel superior de desarrollo de las fuerzas productivas. Después del descubrimiento de la pólvora hasta principios del siglo XIV existían calibres de artillería normalizados que eran diferentes según los distintos ejércitos.

La arquitectura gótica, que había recibido una fisonomía normalizada concreta, se difundió rápidamente en muchos países.

La normalización en el capitalismo

La normalización moderna se desarrolló por primera vez con el surgimiento de la gran industria.⁴

Uno de los acontecimientos más importantes de esta época fue la Convención Internacional del Metro, firmada en 1875 en París por 19 países, así como la creación de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas. Antes existían en Alemania, como consecuencia de los pequeños Estados, tantos tipos de pesas y medidas,⁵ factores que, entre otros, entorpecían el desarrollo de las transacciones. Los obstáculos al comercio entre feudos eran tantos, en materia de pesas y medidas todavía en 1810, había en Alemania 123 medidas cúbicas diferentes, 123 tipos de varas, 92 medidas de superficie, 63 de líquidos, 92 para productos agrícolas y 80 variedades de libra;⁶ ante ello, hubo la necesidad de poner fin a la contradicción existente de las unidades de medidas, al metro original, igual a la diezmillonésima parte del cuadrante del meridiano terrestre, o sea, una medida natural. Como consecuencia de las contradicciones existentes en las relaciones de producción de aquella época, fue necesario que transcurrieran 35 años para que los 19 países se pusieran de acuerdo en admitir el “metro” que ya había sido introducido en Francia en el año 1840.

No es casual la creación de varias organizaciones nacionales de normalización durante la Primera Guerra Mundial: 1916 Países Bajos, 1917 Alemania, 1918 Francia, Suiza y los Estados Unidos de América. En el transcurso de los años 1919 a 1928, se crean también organizaciones de este tipo en Bélgica, Canadá, Austria, Italia, Japón, Hungría, Australia, Suecia, Checoslovaquia, Noruega, Finlandia, Polonia, Dinamarca y Rumanía.

⁴ MARTÍNEZ LLÉBREZ, Vicente, Op. Cit., pp. 7- 15.

⁵ Ibidem, p. 19.

⁶ TORRES GAYTÁN, Ricardo, Teoría del Comercio Internacional, Ed. Siglo Veintiuno Editores, 23ª Ed., México, 2001, p. 29.

En 1943 se creó el Comité de Coordinación de Normas de las Naciones Unidas (UNSCC) y en 1946 se fundó en Londres, la Organización Internacional para la Normalización (ISO).

La normalización en el modo de producción socialista

En las condiciones de la economía socialista planificada, la normalización es uno de los medios utilizados para llevar a cabo la política económica y técnica y garantizar un acelerado progreso científico y técnico.

La normalización ha alcanzado en los Estados socialistas un alto nivel de desarrollo. A partir de 1956 se celebraron conferencias anuales sobre normalización, en las cuales se aprobaron resoluciones que se tenían en cuenta en las normas nacionales de los países socialistas. Pero en 1962 es cuando se materializa una atención especial al desarrollo de la normalización, a través del organismo para la colaboración económica y ayuda mutua del campo socialista: el Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME).⁷

Importancia y ventajas de la normalización

La normalización tiene una gran importancia, técnica, económica y política.⁸ Normalizar es la elaboración y establecimiento de las normas para un organismo o empresa determinada, que por sus características afectan solamente a este nivel y que garantizan el cumplimiento de la disciplina tecnológica, de la calidad del producto y del proceso productivo, con mayor eficacia; es también reducir la cantidad de variedades de un mismo producto genérico, por medio de la simplificación y/o la unificación, en forma tal que las variedades resultantes seleccionadas satisfagan las necesidades originalmente planteadas.

Para poder centralizar la fabricación de los productos iguales o similares o de sus componentes, en una o pocas fábricas e introducir la producción seriada, que

⁷ MARTÍNEZ LLÉBREZ, Vicente, Op. Cit., pp. 19-24.

⁸ Ibidem, p. 26.

posibilita las formas más productivas de organización de la producción y del trabajo, es necesario limitar racionalmente los productos y surtidos, las piezas y partes, los procedimientos tecnológicos, o sea, para llegar a la concentración y especialización de la producción es premisa indispensable la normalización.⁹

1.4.1. Orígenes de la Normalización Internacional

A comienzos del siglo pasado, en 1901, en Inglaterra se creó el primer organismo nacional de normalización, denominado la Institución Británica de Normalización (BSI). La normalización dejó de considerarse como una actividad natural para convertirse en una actividad científica, organizada y planificada, y posibilitar importantes logros en el campo del desarrollo tecnológico, promoviendo incrementos de la eficiencia de la actividad económico-productiva en forma sistemática.

Aproximadamente en 1920, un gran número de países fundaron sus instituciones nacionales de normalización. En 1925 se creó en la Unión Soviética el Comité de Normalización del Consejo de Trabajo y Defensa como órgano central de normalización del Estado.

1.4.2. Organismos internacionales de normalización

Comisión Electrónica Internacional (IEC)

Fundada en 1906, elabora y publica normas internacionales para todas las tecnologías eléctricas y otras afines. Nació como resultado de una resolución que se aprobó el Congreso Internacional de Electricidad en 1904.¹⁰

⁹ Ibidem, pp. 28-29.

¹⁰ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Las Normas Oficiales Mexicanas. su Constitucionalidad, Impacto en la Modernización del Derecho Mexicano y Estrecha Vinculación con el Derecho Internacional, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 131.

Organización Internacional de Normalización (ISO)

El período de entreguerras (1926) da a luz la ISA (International Standardisation Association) que en 1947 dio paso a la ISO (International Standardisation Organisation)¹¹

En la época actual existen muchas organizaciones que trabajan en el campo de la normalización internacional. Entre ellas, se puede considerar a la ISO como la más representativa. Surge, en 1946, por la decisión del Comité de Coordinación de Normas de las Naciones Unidas, y los estatutos de la misma fueron adoptados el 24 de octubre de 1946, cuya creación original fue el 23 de febrero de 1947. El artículo 2 de dichos estatutos expone los objetivos de la ISO de la forma siguiente: “El objetivo de la organización es contribuir al desarrollo favorable de la normalización en todo el mundo, para facilitar el intercambio internacional de mercancías y desarrollar la colaboración mutua en las esferas de las actividades intelectuales, científicas, técnicas y económicas.”¹²

Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME)

Fue creada en 1949 por países socialistas, las bases organizativas de la normalización internacional en los marcos del CAME, fueron creadas en junio de 1962. Las principales direcciones de desarrollo de la colaboración de los países miembros en la esfera de la normalización están determinadas en el programa complejo de perfeccionamiento y posterior profundización de la colaboración y del desarrollo de la integración económica socialista; desapareció en 1991.¹³

Organización Internacional de Metrología Legal (OIML)

La OIML existe desde 1956, y su tarea principal consiste en la elaboración de recomendaciones internacionales en la esfera de los métodos para las mediciones

¹¹ MOLES I PLAZA, Ramón J., Derecho y Calidad. El Régimen Jurídico de la Norma Técnica, Ed. Ariel, España, 2001, p. 22.

¹² MARTÍNEZ LLÉBREZ, Vicente, Op. Cit., p. 288.

¹³ Ibidem, p. 297.

prácticas de las diferentes magnitudes, la elaboración de los procedimientos de medición; además la unificación de las especificaciones técnicas planteadas para los instrumentos de precisión.

Organización Internacional de Pesas y Medidas (OIPM)

Este organismo surgió en 1875, por iniciativa de 17 Estados firmantes de una convención internacional, a la cual se han adherido más de 40 países. Su tarea principal es garantizar, a escala internacional, la uniformidad y precisión necesarias en las pesas, medidas e instrumentos de medición.

El Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) es una institución científica de la OIPM, cuyos laboratorios científicos se encuentran en la ciudad de Sevres, Francia. Su tarea principal consiste en el cuidado y conservación de los patrones internacionales de las diferentes unidades y la confrontación de los mismos con los patrones nacionales.¹⁴

Comisión del Codex Alimentarius

Fue creada en 1963 por la FAO (Organización para la Agricultura y la Alimentación) y la OMS (Organización Mundial de la Salud) para desarrollar normas alimentarias, reglamentos y otros textos relacionados tales como códigos de prácticas bajo el Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias. Las materias principales de este Programa son la protección de la salud de los consumidores, asegurar unas prácticas de comercio claras y promocionar la coordinación de todas las normas alimentarias acordadas por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.¹⁵

¹⁴ Ibidem, pp. 308-309.

¹⁵ SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Organismos Internacionales, Codex Alimentarius, <http://www.economia.gob.mx>.

Comisión Panamericana de Normas Técnicas

Es el organismo de normalización regional de las Américas. El primer intento para constituir un organismo panamericano de normalización tuvo lugar en la reunión de la Unión Panamericana de Ingenieros (UPADI), celebrada en Brasil, en 1947.

El 12 de julio de 1949, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, se fundó el Comité Panamericano de Normas Técnicas, pero a partir de la reunión celebrada el 24 de abril de 1961 en Montevideo, inició realmente sus labores.¹⁶

1.4.3. La normalización como elemento necesario para la competitividad

La normalización técnica constituye un aspecto de la competitividad que no puede ser ajeno al derecho por cuanto influye sobre el ejercicio de derechos y obligaciones de los ciudadanos,¹⁷ está considerada como una infraestructura básica en el desarrollo; algunos de los beneficios que derivan de la normalización son para el industrial: mejor control del proceso productivo, para el comprador o consumidor: productos intercambiables y garantía de calidad uniforme, para el comerciante: mejor equilibrio entre oferta y demanda y menores costos de distribución, para la economía nacional en su conjunto: protección a la salud y la vida de las personas, estímulo a la sana competencia, mayor aptitud para abastecer mercados extranjeros.

La productividad sin normalización es incompleta. El verdadero desarrollo es productividad con normalización.¹⁸

¹⁶[http:// www.copant.org](http://www.copant.org)

¹⁷ MOLES I PLAZA, Ramón J., Op. Cit., p. 2.

¹⁸ Consejo Técnico de Economistas, Nuestro Proteccionismo Industrial. Mesas redondas celebradas los días 24 y 26 de abril de 1969. p.p. 22 y 23.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA METROLOGÍA Y LA NORMALIZACIÓN

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el artículo 73 fracción XVIII, establece la facultad del Congreso para adoptar un sistema general de pesas y medidas.¹⁹

Esta facultad se conservó en la Constitución de 1857, en el artículo 72, fracción XXIII.

En la Constitución de 1824, en su artículo 50, relativo a las facultades exclusivas del Congreso, dicha facultad se señala en la fracción 15.²⁰

2.2. Ley Federal sobre Metrología y Normalización

En México, es el gobierno federal con participación de la iniciativa privada quién emite las normas.

El sistema mexicano de normalización se encuentra regulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y constituye el fundamento jurídico para la expedición de normas oficiales mexicanas, las cuales son de carácter obligatorio. Fue elaborada por la unidad de desarrollo económico y la subsecretaría de industria e inversión extranjera de la Secretaría de Economía.

Esta ley no es de aplicación exclusiva para la Secretaría de Economía sino que su aplicación y vigilancia compete a las dependencias de la administración pública federal de acuerdo a sus respectivas atribuciones.²¹

¹⁹ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AGJ, Diario Oficial de la Federación, archivo histórico (1917) <http://intrasat.gob.mx>

²⁰ MALPICA DE LAMADRID, Luis, Op. Cit. p. 115.

²¹ Memorias del Diplomado en Comercio Exterior, celebrado de octubre de 1992 a enero de 1993, Universidad Autónoma de Yucatán, p. 139.

2.2.1. Antecedentes legislativos en materia de Metrología y Normalización

1. Ley sobre Pesas y Medidas del 15 de junio de 1905.
2. Ley sobre Pesas y Medidas, del 14 de junio de 1928.
3. Ley de Industrias de Transformación, del 13 de mayo de 1941, capítulo III, “De las normas industriales de calidad” (artículos 29 a 35).
4. Ley de Normas Industriales, del 11 de febrero de 1946.
5. Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, del 7 de abril de 1961.
6. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del 26 de enero de 1988.
7. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del 1o. de julio de 1992.²²

1. Ley sobre Pesas y Medidas de 1905

Desde tiempos remotos el hombre ha tenido diversas formas de medir las extensiones, las longitudes y los volúmenes. Su primera medida fue la mano, luego el palmo, después la pulgada, el pie, etcétera. De este modo se crearon diferentes sistemas de medida: decimal, duodecimal, vigesimal, binario, sexagesimal, entre otros. Pero surgió una dificultad, por el empleo de los diferentes métodos para medir, siendo necesario llegar a una reglamentación de esa materia.

El primer intento para uniformar las unidades de pesas y medidas surgió con la ley inglesa de 17 de junio de 1824, que hizo obligatorio el uso de pesas y medidas de Londres. En Prusia se expidió una ley que establecía que sólo debían emplearse las pesas y medidas que estaban en uso en Berlín. Francia optó por la creación de nuevas medidas que sustituyeran a las que ya habían motivado innumerables problemas; esta idea tuvo como corolario la introducción del Sistema Métrico Decimal, con base en las diversas medidas de tasación como eran el metro y el kilogramo. El Sistema Métrico de Pesas y Medidas quedó integrado por las siguientes medidas: de longitud: metro, de volumen: metro cúbico; unidad de peso;

²² SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AGJ, Diario Oficial de la Federación, archivo histórico, <http://intrasat.gob.mx>

kilogramo; unidad de superficie: metro cuadrado, y unidad de capacidad: litro. El 4 de julio de 1837, Francia introdujo como sistema de medidas único y obligatorio al Sistema Métrico Decimal. Sin embargo, Estados Unidos de América e Inglaterra empleaban el Sistema Inglés de Pesas y Medidas, pero utilizaban, para fines científicos el Sistema Métrico Decimal, creado en Francia desde 1791.

En México, el Presidente Comonfort adoptó el 15 de marzo de 1857, el Sistema Decimal Métrico Francés. Por decreto del 8 de julio de 1858 se suspendieron los efectos de la ley de 1857. El Presidente Benito Juárez, por Decreto de 1861, ratificó la adopción del Sistema Métrico y volvió a fijar como nueva fecha de vigencia el 1º de enero de 1862. El emperador Maximiliano, con la ley del 27 de octubre de 1865, ordenó poner en práctica el Sistema Métrico Decimal Francés, haciendo alusión a la ley del Presidente Comonfort.

El 1º de marzo de 1875 el gobierno francés convocó a través de la Conferencia Geodésica Internacional, al Comité Permanente para elaborar un proyecto de convenio, que culminó con el Convenio de 20 de mayo de 1875, conocido con el nombre de Convención Internacional del Metro, el cual entró en vigor el 1o. de enero de 1876, y con él se instituyó una organización internacional de carácter científico para la perfección y unificación del Sistema Métrico Decimal.

El 9 de julio de 1883, el gobierno del General Manuel del Refugio Martínez González Flores, inició las gestiones para que nuestro país se adhiriese a la convención del Metro. México se adhirió a la convención del Metro el 30 de diciembre de 1890.

El 19 de junio de 1895, se expidió la primera ley completa sobre dicha materia, reglamentada el 20 de febrero de 1896. La segunda ley es la del 6 de junio de 1905, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1905, y su reglamento del 16 de noviembre del mismo año;²³ se preservó la obligatoriedad del

²³ MALPICA DE LAMADRID, Luis, Op. Cit., pp. 113-115.

SI (Sistema Internacional de Unidades) con la variante de que se le denominó “Sistema Nacional de Pesas y Medidas”.²⁴

2. Ley sobre Pesas y Medidas de 1928

El 6 de octubre de 1912 se realizó en Sevres, Francia, la convención que modifica la del 20 de mayo de 1875, para lograr la unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico, fue suscrita por México en la misma fecha y se publicó en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1927.

El 14 de junio de 1928 se publicó en el Diario Oficial de la Federación esta Ley, y su Reglamento fue publicado el 14 de diciembre de ese mismo año. En los artículos 1º y 2º esta ley recoge al Sistema Métrico aceptado por México.²⁵

3. Ley de Industrias de Transformación

La Ley de Industrias de Transformación de 1941, publicada en el Diario Oficial el 13 de mayo de 1941, establecía en su artículo 31 lo siguiente: “Se entenderá por normas industriales de calidad, las especificaciones que determinen en uno o varios grados la composición, pureza extractora, resistencia, color y todas aquellas cualidades que pongan de manifiesto la utilidad o servicio de un artículo, debiendo dichas normas establecer los métodos que se seguirán para determinar las características que las mismas normas fijen”.²⁶

4. Ley de Normas Industriales

El antecedente legal más remoto sobre la clasificación de las normas como tal, lo encontramos en la Ley de Normas Industriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1946, la cual, en su artículo 1º hacía la distinción entre normas: de Nomenclatura, de Calidad y de Funcionamiento, establecidas por la

²⁴ Ley Federal sobre Metrología y Normalización comentada, Bojórquez Cervantes, Margarita E., Editorial Sista, p. 29.

²⁵ MALPICA DE LAMADRID, Lusi, Op. Cit. pp. 115 y 116.

²⁶ Ibidem, p. 118.

Dirección General de Normas de la Secretaría de la Economía Nacional hoy Secretaría de Economía. La Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, publicada en el Diario Oficial de 07 de abril de 1961, así como también la Ley sobre Pesas y Medidas del 15 de mayo de 1928, clasificó a las normas de dos tipos: opcionales y obligatorias, también señaló qué se entendía por “normas”: las disposiciones que regulan el sistema general de pesas y medidas y las especificaciones que fija la Secretaría de Industria y Comercio-Secretaría de Economía, para los productos industriales.²⁷

En la Ley de Normas Industriales se crearon dos clases de normas: de nomenclatura y de calidad.²⁸

“Artículo 1º. La Secretaría de la Economía Nacional, por medio de la Dirección General de Normas, establecerá, sujetándose a ésta ley:

- a) Las Normas de Nomenclatura, que precisarán los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas que deben emplearse en el lenguaje técnico industrial.
- b) Las Normas de Calidad, que determinarán el conjunto de características físicas y químicas que debe tener un material útil para el uso a que se destina”.²⁹

Las normas aprobadas se considerarían “oficiales” desde su publicación en el Diario Oficial, los fabricantes tendrían derecho a solicitar su adhesión a las normas oficiales y al uso de una marca distintiva de calidad en sus productos denominada “sello de garantía”.³⁰

Se estableció que la Dirección General de Normas, estaba facultada para crear una agrupación que se denominaría “Normas Mexicanas Asociadas” (NORMA) que

²⁷ Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Op. Cit. pp. 95-96.

²⁸ MALPICA DE LAMADRID, Luis, Op. Cit. p. 118.

²⁹ Artículo 1º de la Ley de Normas Industriales.

³⁰ Consejo Técnico de Economistas, Op. Cit., p. 26.

tendría como finalidad orientar y coordinar, entre los industriales y comerciantes, los trabajos de normalización y el uso de normas aprobadas.³¹

5. Ley General de Normas y de Pesas y Medidas

La I Conferencia Internacional dedicada a la metrología tuvo lugar en París en 1937. En la segunda mitad del siglo XX, la unificación de las pesas y medidas se hizo universal. Así se creó la Organización Internacional de Metrología Legal, cuya misión es unificar los valores básicos metrológicos de los instrumentos de mediciones, recomendados para el uso internacional de unidades y medidas, sistema que integra el metro y el sistema métrico. La institución central para las cuestiones de metrología es la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

En su exposición de motivos se señaló que “una de las finalidades más importantes de la iniciativa estriba en el establecimiento de norma obligatoria para todos aquellos productos materiales o procedimientos que de alguna manera afecten la vida, la seguridad y la integridad de las personas”.

Las normas obligatorias por su índole de necesidad y de interés social deben ser fijadas por el Estado.

“En el caso de pesas y medidas se han tenido a la vista aportaciones más recientes de los convenios internacionales que al respecto nos obligan y, en lo que toca a normas industriales, no solamente de interés social sino también el propósito de tutelar el prestigio de México en materia de exportaciones”.

El artículo 9° estableció cuál era el sistema general de unidades de medida obligatorio, en los siguientes términos: “En los Estados Unidos Mexicanos el sistema general de unidades de medida, es el único legal y de uso obligatorio, excepto en aquellos casos en que la Secretaría de la Industria y Comercio, autorice expresamente, el empleo de unidades de otros sistemas para estar relacionados con

³¹ MALPICA DE LAMADRID, Luis, Op. Cit. p. 118.

épocas anteriores o con otros países que no hayan adoptado el mismo sistema; en estos casos, siempre deberá expresarse a continuación de las unidades de otros sistemas, su equivalencia con las del sistema general”.

El artículo 23 estableció cuatro tipos de normas: de nomenclatura, de funcionamiento, de calidad y para los métodos de prueba oficiales; el artículo 29 señaló la formulación de las normas citadas, y el 32 propuso el Sello Oficial de Garantía, que definió como: “El Sello Oficial de Garantía, es una contraseña que permitirá usar la Secretaría de Industria y Comercio para que los fabricantes de artículos que hayan quedado sujetos a norma opcional, la fijen en sus productos, envases o empaques, facturas, correspondencia y la utilicen en su propaganda comercial”.³²

6. Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1988

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988. En la exposición de motivos se señaló que: “La política de negociaciones comerciales internacionales nos ha insertado plenamente en las reglas del comercio mundial a través de la incorporación de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio y la suscripción reciente de algunos códigos de conducta internacional, así como mediante negociaciones bilaterales regionales e internacionales”.

“No es posible esperar que México eleve la calidad de sus productos a la competencia internacional, si no cuenta con la capacidad técnica para exigir rigurosas mediciones en la fabricación de sus productos. Es por ello que se considera inaplazable la creación del Centro Nacional de Metrología”.³³

En esta Ley se presenta por primera vez, el término de Normas Oficiales Mexicanas; sin embargo, se dejaba entrever que existían de dos tipos: las obligatorias y no

³² Ibidem, pp. 164-166.

³³ Ibidem, pp. 278-279.

obligatorias, las cuales constituirían referencia técnica.³⁴ Surge como un requerimiento urgente de actualización jurídica en la materia. Una de las razones básicas fue adecuar la legislación nacional a las reglas del comercio mundial, principalmente por la incorporación de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y suscrito diversos códigos de conducta internacional; dicha ley tuvo los siguientes objetivos generales:

En materia de metrología:

- Establecer el Sistema General de Unidades de Medida.
- Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología.
- Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida.
- Establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados.
- Instituir el Sistema Nacional de Calibración.
- Crear el Centro Nacional de Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia.

En materia de normalización:

- Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
- Instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve en las actividades que sobre normalización corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal.
- Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal.
- Promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

³⁴ Ley Federal sobre Metrología y Normalización comentada, Op. Cit., p. 96.

- Coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal.
- Establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración.³⁵

Asimismo, se establecen una serie de conceptos generales; en primer término se indica que el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio en el país, el cual se integra fundamentalmente con las unidades base del sistema internacional de unidades, tales como: el metro, el kilogramo, el segundo.

Respecto de los instrumentos para medir, todos los bienes que se fabriquen en México o se importen, deberán cumplir las normas oficiales mexicanas aplicables y no podrán venderse ni usarse sin antes someterse a la verificación correspondiente. Así también, los productos empacados o envasados por fabricantes, importadores o comerciantes deberán ostentar en su empaque, envase, envoltura o etiqueta, a continuación de la frase: “contenido neto” la indicación de la cantidad en materia o mercancía que contenga.

Instituciones creadas por la ley:

1. Sistema Nacional de Calibración
2. Centro Nacional de Metrología
3. Comisión Nacional de Normalización
4. Comités Consultivos Nacionales de Normalización.³⁶

7. Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1992

Constaba de 127 artículos, distribuidos en 6 títulos y 5 artículos transitorios. Reformada el 24 de diciembre de 1996, el 20 de mayo de 1997 (fueron derogados

³⁵ Artículo 2 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

³⁶ WITKER V., Jorge, Códigos de Conducta Internacional del GATT suscritos por México, UNAM, 1980, pp. 114-118.

los últimos 5 artículos), el 19 de mayo de 1999, el 28 de julio de 2006 y la más reciente reforma el 30 de abril de 2009; su Reglamento fue publicado en el mismo órgano oficial el 14 de enero de 1999, mismo que no ha sido reformado.

En la exposición de motivos se señaló lo siguiente:

“...la iniciativa de ley comprende fundamentalmente tres diferentes materias: metrología, normas oficiales mexicanas y normalización voluntaria”.

“Dado que la figura jurídica de norma oficial mexicana tiene entre los industriales y comerciantes del país, y el público en general, un reconocimiento por su valor y utilidad. En la iniciativa se propone establecer la obligación para las dependencias de ajustarse al procedimiento que se instituye para la expedición de normas oficiales mexicanas, cuando se trate de fijar características, especificaciones y requisitos o dictar las normas que deben cumplir los productos, servicios, procesos, métodos, instalaciones o actividades reguladas por esa ley, con el fin de tutelar la seguridad y la salud de la población, la sanidad vegetal y animal y la información que debe proporcionarse al público para evitar prácticas engañosas en perjuicio de los consumidores”.

“Lo más novedoso es el procedimiento al que se deben sujetar las dependencias de la administración pública federal para la elaboración y expedición de las normas oficiales mexicanas. Este procedimiento tiene por objeto hacer más transparente la manera como las autoridades formulan estas normas, así como la de permitir la participación de diferentes sectores de la sociedad en la elaboración de las mismas”.

“Con un sistema como el propuesto, se aseguraría el cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por México, como es el caso de los derivados del Código de Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) que han fijado la sana práctica de incorporar procedimientos transparentes en la elaboración de regulaciones técnicas, para evitar que éstas puedan constituir barreras al comercio internacional”.

“La ley en su artículo 5 establece que el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio”.

“El Sistema General de Unidades de Medida se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en normas oficiales mexicanas. También se integra con las no comprendidas en el sistema internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dichos ordenamientos”.

Asimismo, establece conceptos fundamentales sobre metrología; regula los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir los patrones de medida; para transacciones comerciales establece la obligatoriedad de la medición y de iniciar el contenido neto en productos envasados. Creó el Sistema Nacional de Calibración (SNC) y el Centro Nacional de Metrología (CENAM) como organismo de alto nivel técnico en la materia.

En materia de normalización se separaron las normas voluntarias conocidas como Normas Mexicanas (NMX) y las obligatorias, que reciben el nombre de Norma Oficial Mexicana (NOM)”.³⁷

La legislación vigente desde 1992, hasta antes de la reforma de 1997, sólo hacía referencia a Normas Oficiales Mexicanas, actualmente, se retoma la “opcionalidad”, pues se hace mención también de las Normas Oficiales Mexicanas que son creadas voluntariamente por los interesados, pero sujetas a disposiciones específicas.³⁸

³⁷ MALPICA DE LAMADRID, Op. Cit. pp. 380-382.

³⁸ Ley Federal sobre Metrología y Normalización comentada, Op. Cit., p. 96.

Una de las razones de la existencia de dicho cuerpo legal es adecuar la legislación nacional a las reglas del comercio mundial por lo que se refiere al sistema de medición y de normalización, principalmente ahora que México está incorporado al Sistema Multilateral de Comercio.

De acuerdo con esto, resulta necesario que los productos nacionales que concurren a los mercados internacionales cumplan con determinadas especificaciones técnicas, por lo que en algunos casos estos deben cumplir obligatoriamente con la norma oficial mexicana.

El objetivo básico de la norma oficial mexicana es establecer las características y especificaciones que deban reunir los productos, materias primas y procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el ambiente o para la preservación de los recursos naturales. Antes de la internación de un producto al país, deberá contar con el certificado o certificación de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido oficialmente reconocidos o de organismos de certificación acreditados.

La Ley de Comercio Exterior (LCE) en su artículo 26 establece que en todo caso la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas.

Asimismo, las mercancías que están sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa³⁹ de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.⁴⁰

³⁹ WITKER V., Jorge, Hernández Laura, Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, UNAM 2002, pp. 262-263.

⁴⁰ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AGJ, Diario Oficial de la Federación 2007, <http://intrasat.gob.mx>

A través de una serie de acuerdos se han determinado aquellas mercancías que deben cubrir una norma oficial, cumpliendo así con las regulaciones o restricciones no arancelarias que prevé la ley.⁴¹

Antes de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1992, las dependencias de la Administración Pública Federal expedían todo tipo de instrumentos jurídicos, reglas, circulares, lineamientos, lo cual causaba por lo menos 3 grandes problemas:

1. La materia de seguridad jurídica de los particulares; es decir, las dependencias sin límite podían imponer reglas a través de cualquier tipo de instrumento jurídico.
2. La dificultad de identificar la gran cantidad de instrumentos jurídicos, ya que los mismos, además de adoptar diversas formas, no todos se publicaban en el Diario Oficial de la Federación, ni su codificación era obligatoria.
3. Los particulares no tenían participación en la elaboración de esos instrumentos jurídicos.

Antes de la publicación de esta ley, ya existían Normas Oficiales Mexicanas creadas, como ya se mencionó, a través de diversos instrumentos públicos; sin embargo, el legislador derogó todas las Normas Oficiales Mexicanas adoptadas hasta la fecha de publicación de la Ley. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto señaló: “La vigencia de las normas, especificaciones técnicas, criterios, reglas, instructivos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de naturaleza análoga de carácter obligatorio, en las materias a que se refiere esta Ley, que hayan sido expedidas por las dependencias de la administración pública federal con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, no podrán exceder de 15 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley”.⁴²

⁴¹ WITKER V., Jorge, Hernández Laura, Op. Cit., p. 263.

⁴² QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit. pp. 51-52.

Reforma a Ley Federal sobre Metrología y Normalización del 20 de mayo de 1997

Acorde con los compromisos internacionales adquiridos por México, se reformó la ley, con el fin de mejorar los procedimientos para la elaboración de normas oficiales mexicanas, se reconoció el término internacional que define dichos procedimientos: evaluación de la conformidad. La reforma tuvo también por objeto el promover la cultura de la autorregulación en beneficio de la calidad de los procesos de los bienes y servicios; estableció procedimientos eficaces y confiables de rango internacional para llevar a cabo la acreditación y aprobación de las personas que evaluarían el cumplimiento y la conformidad con las normas; incrementó la participación privada en dichas actividades y reforzó las actuaciones de verificación y vigilancia para la autoridad.

En la exposición de motivos del decreto de reforma se indica: "...El marco normativo vigente, acotó la discrecionalidad de las dependencias en la emisión y aplicación de normas oficiales mexicanas, al exigir la coordinación de aquellas con los sectores social y privado, lo que ha propiciado una regulación más transparente y uniforme en beneficio del interés público. También estableció las bases para incrementar la participación del sector privado en el proceso para la comprobación y verificación del cumplimiento con dichas normas, a través de los organismos de normalización y de certificación y las unidades de verificación, lo que ha permitido ampliar la infraestructura técnica que el país requiera para producir más y apoyar el avance tecnológico".

"La iniciativa busca mejorar los procedimientos para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el análisis de su efectividad y los mecanismos de control correspondientes; incrementar la participación privada en dichas actividades y reforzar las acciones de verificación y vigilancia por la autoridad".

1. Procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas:

...

a) establecer la obligación de tomar en consideración las normas internacionales.

...

2. Cumplimiento de las normas o evaluación de la conformidad:

- a) Se reconoce el término internacional que define a dichos procedimientos: “Evaluación de la Conformidad”.
- b) Se establece la obligación a cargo de las dependencias de precisar y publicar los mecanismos para la evaluación de la conformidad, en el caso de normas oficiales mexicanas, según el tipo de producto, el nivel de riesgo o de protección requerido”.⁴³

⁴³ MALPICA DE LAMADRID, Luis, Op. Cit., pp. 506-507.

CAPÍTULO III. DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA EXPEDIR NORMAS

3.1. Secretarías de Estado

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 38, fracciones II y V, señala que corresponde a las dependencias, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas.⁴⁴

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Ejecutivo, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre las que se encuentran las Secretarías de Estado.

El 26 de la misma ley, prevé que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con diversas dependencias,⁴⁵ las dependencias que se conocen como normalizadoras son:

1. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
2. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
3. Secretaría de Energía (SE)
4. Secretaría de Economía (ECONOMIA)
5. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
6. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
7. Secretaría de Salud (SSA)
8. Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS)
9. Secretaría de Turismo (ST)
10. Secretaría de Gobernación (SEGOB)⁴⁶
11. Secretaría de Seguridad Pública (SSP)⁴⁷

⁴⁴ Artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

⁴⁵ Artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

⁴⁶ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 88.

⁴⁷ A partir de la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2010, relacionada con la NOM-131-SCFI-2004 (ver anexo).

A estas dependencias se les conoce como normalizadoras; cuyo término para referirse a las mismas no está contemplado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; antes de la expedición de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Economía elaboraba todas las normas.⁴⁸

3.1.1. Breve Historia de la Secretaría de Economía

En México es muy rica la historia de los intercambios comerciales de la vida nacional; desde la época prehispánica, durante la Colonia, a través de la primera mitad del siglo XIX; en el tiempo de la Reforma; a lo largo del porfiriato; en las décadas iniciales del Estado surgido de la Revolución Mexicana; durante la época de industrialización; en los años de desarrollo estabilizador y, en la actualidad, las actividades comerciales y los marcos institucionales que han regido su desenvolvimiento, son elementos clave para comprender el desarrollo histórico de nuestro país. Con la conquista española, cambiaron las relaciones comerciales puesto que ahora, era la metrópoli quien controlaba todo el comercio en la Nueva España.⁴⁹

Durante todo el siglo XIX, principalmente durante las primeras décadas de vida independiente, aunque hubo una gran actividad comercial, la inestabilidad gubernamental y los problemas políticos por las que atravesaba el país hacían que no fuera posible la formación de una institución que fomentara y controlara el comercio de la Nación. Es, hasta 1853, cuando se puede hablar de la existencia de una identidad de gobierno cuya función era organizar y controlar el comercio del nuevo Estado independiente, a saber, el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, creado por decreto del general Antonio López de Santa Anna, el 20 de abril de 1853.⁵⁰

⁴⁸ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 55

⁴⁹ Breve historia de la SECOFI y de las instituciones que la precedieron, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tomo I, 1988, pp. 7-8.

⁵⁰ Ibidem, p. 10.

La situación económica del país durante el inicio de su vida independiente era catastrófica; no existía un mercado interior integrado, había una industria incipiente y desorganizada.

Durante su último período presidencial, promulgó un Decreto de fecha 22 de abril de 1853 expidió las Bases para la Administración de la República, que duraron hasta después de la promulgación de la Constitución de 1857, que modificó la estructura orgánica del Gobierno de la Nación, creando el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, que es el antecedente más directo y antiguo de la Secretaría de Economía (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial).⁵¹

Entre las principales acciones del Ministerio durante la dictadura de Santa Anna, cabe destacar la política proteccionista, manifestada por los altos impuestos a los productos de importación.

El 23 de febrero de 1861 se creó la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria y Comercio, quedando fusionada con la Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.⁵²

El 15 de noviembre de 1914 se creó el Ministerio de Agricultura y Colonización, y el de Fomento se transformó en Fomento, Comercio e Industria.⁵³

Con la promulgación de la Constitución de 1917, las actividades comerciales continuaron ocupando un sitio importante en la promoción gubernamental del desarrollo económico, ya que por Decreto del 31 de marzo 1917, queda instituida la Secretaría de Industria y Comercio y el 25 de diciembre de 1917 quedó convertida en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.⁵⁴

⁵¹ Ibidem, pp. 16-24.

⁵² Ibidem, p. 10.

⁵³ Ibidem, p. 55.

⁵⁴ Ibidem, pp. 11-12.

La organización administrativa establecida en 1891, prevaleció hasta abril de 1917, fecha en que se expidió una Ley Orgánica de la Administración Pública, en la que las Secretarías de Estado serían seis, entre otras, la Secretaría de Industria y Comercio. Se suprimieron las Secretarías de Justicia e Instrucción Pública y se creó la de Industria y Comercio.⁵⁵

La depresión de 1929, se manifestó en México en el territorio comercial a través de la reducción de las inversiones extranjeras. El 15 de diciembre de 1932, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cambió su nombre al de Secretaría de la Economía Nacional, a la que se agregaron la Comisión Nacional de Turismo y el Departamento de Estadística Nacional y se le separó el ramo del trabajo, conservando sus funciones divididas en cinco áreas:

1. Investigación
2. Aprovechamiento de Recursos Naturales
3. Distribución
4. Consulta
5. Servicios

A partir del 13 de diciembre de 1946, la Secretaría de Economía Nacional tuvo un nuevo ajuste: se transformó en la Secretaría de Economía; debido al desarrollo de la economía del país, se hizo necesaria una nueva transformación, y a partir del 24 de diciembre de 1958 surgió la Secretaría de Industria y Comercio; el gobierno de Ruiz Cortines promulgó una importante ley, que la Secretaría de Economía, coadyuvó a aplicar exitosamente, fue la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias. Con esta Ley se canceló la de 1945 (Ley de Industrias de Transformación), mucho más amplia que esta, ya que aquella había sido dictada bajo las presiones de la Segunda Guerra Mundial.

⁵⁵ Ibidem, pp. 53-54.

La Secretaría de la Industria y Comercio fue transformada por la Ley Orgánica, el 29 de diciembre de 1976, en Secretaría de Comercio y se encargó de tareas más específicas dentro del comercio nacional e internacional.⁵⁶

En 1981 hubo algunos cambios en la estructura organizativa del Poder Ejecutivo que dieron como resultado, la separación de funciones de dos dependencias: la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio.

La Secretaría de Comercio, a partir de enero de 1983, se convirtió en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cambiando sus funciones; volvió a encargarse de aspectos relacionados con el renglón industrial.⁵⁷

En la época moderna, siendo Presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), los problemas internos del país se atribuyeron a la situación económica internacional; resurgió el proteccionismo, por lo que las prioridades del comercio exterior fueron: impulsar la producción para el consumo popular y fomentar las exportaciones.⁵⁸ Se dio una reorientación de la política del sector externo que obedecía a un verdadero cambio de estrategia económica que se llamó “cambio estructural”. El programa de estructura comercial abarcó la eliminación de barreras no arancelarias, implicó dos decisiones importantes que se adoptaron en 1985: a) México suprimía unilateralmente los permisos previos de importación sobre casi 80% de las fracciones arancelarias sujetas a restricciones; b) en noviembre, el País inició negociaciones para ingresar al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) propósito que se logró en julio de 1986. Como resultado de ese primer movimiento hacia la apertura comercial, a fines de ese año menos del 28% del valor de las importaciones quedó sujeto a permiso.⁵⁹

⁵⁶ Ibidem, pp. 16-21.

⁵⁷ Ibidem, p. 148.

⁵⁸ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política, Ed. Porrúa, 2ª Ed., México, 2003, 128 y 129.

⁵⁹ SOLIS, Leopoldo, Evolución de la economía mexicana, Colegio Nacional, México 1999, pp. 390-391.

Se ubicaron las negociaciones llevadas a cabo en la adhesión del país al GATT, lo que implicó el derecho de combatir con mayor eficacia medidas y prácticas proteccionistas que otros países tenían en perjuicio de las exportaciones mexicanas.

En el mes de enero de 1986 entró en vigor la Ley Reglamentaria del artículo 131 constitucional en materia de comercio exterior que proporcionó el marco legal actualizado para regular y proteger ésta actividad.

En 1986, el excesivo proteccionismo se había eliminado. Al ratificarse la adhesión de México al GATT se aseguró la continuidad del proceso de apertura comercial de nuestra economía.⁶⁰

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en noviembre de 2002 con la publicación del actual Reglamento Interior cambió su denominación a Secretaría de Economía.

Los Reglamentos Interiores publicados en el Diario Oficial de la Federación, que han regulado a la Secretaría de Economía, desde sus diversas denominaciones son los siguientes:

- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1977.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1979.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1985.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1989.

⁶⁰ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, Op. Cit., pp. 133-134.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 1993.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1995.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2000.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002.⁶¹

3.2. Dirección General de Normas

La Dirección General de Normas elabora las normas competencia de economía, preside el Comité Consultivo Nacional de Normalización y aprueba a los organismos de evaluación de la conformidad (laboratorios, organismos de certificación y unidades de verificación) que apoyan la evaluación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Economía. Sobre las normas de otras dependencias, participa en todos los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.⁶²

3.2.1. Origen de la Dirección General de Normas

La necesidad de contar, pesar, medir la ha satisfecho el hombre de diversas maneras desde los tiempos prehispánicos y también desde entonces enfrentó las dificultades surgidas de la variedad de tipos de medidas o de la desigual medición aún usando la misma unidad.

Como ya mencionó, el 15 de marzo de 1857, se expidió el Decreto que estableció definitivamente la adopción del Sistema Métrico Decimal. El 1º enero de 1943, el antiguo Departamento de Pesas y Medidas creado en 1857, fue transformado en la

⁶¹ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AGJ, Diario Oficial de la Federación, archivo histórico (1997-2002) <http://intrasat.gob.mx>

⁶² QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., pp. 95-96.

actual Dirección General de Normas, con el propósito de elaborar en el menor tiempo posible las normas industriales destinadas a reglamentar la producción. En la misma fecha en que se fundó la Dirección, se creó el Departamento de Normalización, encargado de estudiar, formular y aprobar las normas que rigen la calidad, el funcionamiento y el lenguaje técnico industrial a que deben sujetarse los productos industriales.

Este Departamento comprendió la realización de trabajos técnicos e investigaciones económicas y sociales, así como el establecimiento de relaciones con productores y consumidores a fin de mantener acorde su acción con la realidad de ambos sectores y buscó coordinarse con organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio de los problemas relativos a la normalización y la metrología.⁶³

El 15 de junio de 1943 se aprobó en México la primera norma industrial oficial, relativa al ácido sulfúrico y el 10 de agosto de ese año se concedió el uso del primer sello oficial de garantía para el mismo producto.

Durante el período de 1943 a 1946, el Presidente Ávila Camacho, sólo pudo aprobar 87 normas oficiales. De 1956 a 1952, don Miguel Alemán Valdés, aprobó 133 normas, de 1952 a 1958 con Adolfo Ruiz Cortínez.⁶⁴

El Gobierno mexicano, consciente de que el comercio exterior constituye un factor primordial para el desarrollo de nuestra economía, instituyó la Dirección General de Normas como único organismo capacitado para diseñar una política adecuada en materia de normalización industrial y como encargada de verificar los instrumentos de pesar y medir, así como de realizar estudios para establecer las normas oficiales de calidad.

⁶³ Breve historia de la SECOFI y de las instituciones que la precedieron, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tomo II, México, 1988, pp. 13-14.

⁶⁴ Consejo Técnico de Economistas, Op. Cit., p. 27.

Así fue como surgieron los primeros proyectos de normas industriales, la Ley de Normas Industriales del 2 de febrero de 1946 sentó las bases para el establecimiento de los contactos necesarios con los organismos internacionales de normalización, publicada el 11 de febrero de 1946; a partir de esa fecha la Dirección General de Normas quedó a cargo del ejercicio relacionado con la elaboración de normas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1976 cambió la organización de las dependencias de la administración pública centralizada y al transformar a la anterior Secretaría de Industria y Comercio, asignó parte de sus funciones a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial recién formada, estableciendo como una de sus unidades a la Dirección General de Normas.

México, a través de la Dirección General de Normas es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO); de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y de la Comisión del Codex Alimentarius (CODEX). La Dirección General de Normas representa a México por ministerio de ley ante todos los organismos internacionales de normalización, así como también ante todos los organismos de normalización de los diferentes países del mundo, manteniendo con ellos, intercambio permanente y recíproco de normas y publicaciones estando autorizado por las instituciones nacionales extranjeras y por los organismos internacionales de normalización, para actuar como intermediaria en la venta de sus publicaciones.⁶⁵

En los catálogos de normas oficiales mexicanas vigentes en 1975 y 1978, los productos aparecían descritos de la siguiente manera:

1975		
DIAGNÓSTICO DGN	A. INDUSTRIA TEXTIL TÍTULO DE NORMA	CLASIFICACIÓN CDU
A- 1.1965	MANTA DE MOSTRADOR	677-06
A- 2.1943	KAKI CRUDO	677.6
D. VEHÍCULOS TÍTULO DE NORMA		
D- 1.1958	FORROS PARA FRENOS (BALATAS)	629.113:621-59

⁶⁵ Breve historia de la SECOFI y de las instituciones que la precedieron, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tomo II, México, 1988, pp. 14-15.

		D. BEBIDAS ALCOHÓLICAS TÍTULO DE NORMA	
V- 1.1970	TEQUILA		663.5
1978			
DIAGNÓSTICO DGN	B. INDUSTRIA TEXTIL TÍTULO DE NORMA		CLASIFICACIÓN CDU
A- 1.1965	MANTA DE MOSTRADOR COUNTER, COARSE COTTON CLOUTH		677-06
2.1943	Especifica las características de calidad para la manta de mostrador KAKI CRUDO ROW KHAKI Especifica las características de calidad para kaki crudo		677.6
		D. VEHÍCULOS TÍTULO DE NORMA	
D- 1.1958	FORROS PARA FRENOS (BALATAS) BRAKE LINING Establece los principios y características de la calidad para forros para frenos (balatas), así como sus dimensiones y tolerancias y la simetría de sus perforaciones		629.113:621-59
		D. BEBIDAS ALCOHÓLICAS TÍTULO DE NORMA	
V- 1.1970	TEQUILA Establece las especificaciones de calidad para el tequila en el momento de su expedición ⁶⁶		663.5

3.2.2. Estructura de la Dirección General de Normas

La Dirección General de Normas está a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por:

1. Director General Adjunto de Operación
2. Director de Normalización Nacional
3. Director de Metrología
4. Director de Evaluación de la Conformidad
5. Directo de Normalización Internacional
6. Director de Gestión de la Calidad y Promoción
7. Dirección de Sistemas.⁶⁷

⁶⁶ Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas, UNAM, Clasificación CT59 2M4 M46, México, 1978, pp. 52-55.

⁶⁷ Las Direcciones actuales funcionales de la Dirección General de Normas no coinciden con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. cidgn@economia.gob.mx

3.2.3. Funcionamiento de la Dirección General de Normas

La Dirección General de Normas elabora las normas competencia de la Secretaría de Economía, preside el Comité Consultivo Nacional de Normalización en materia de seguridad al usuario, información comercial, prácticas comerciales y metrología. Es un facilitador para la elaboración de las mismas; convoca a los expertos en los distintos sectores, según la materia de la norma objeto de desarrollo, asegurándose de que haya un equilibrio en la representación; procediendo a animar a esos comités, es decir, busca la construcción de consensos en torno a la definición de las especificaciones correspondientes. Y se asegura de que toda la actuación del Comité Consultivo Nacional de Normalización, así como sus respectivos subcomités y grupos de trabajo se apeguen estrictamente al procedimiento que para la elaboración de normas establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En materia de normalización, se encarga de registrar a los organismos nacionales de normalización que elaboren estándares voluntarios.

Otra función es fungir como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización e integra el Programa Nacional de Normalización.

En cuanto a la normalización internacional, la Dirección General de Normas ejerce la titularidad del gobierno federal ante organismos internacionales del Codex Alimentarius y representa al país en todos los asuntos relacionados con metrología y normalización.

En materia de metrología, elabora las normas correspondientes, aprueba los patrones nacionales de las unidades básicas y derivadas del Sistema General de Unidades de Medida; forma parte de Sistema Nacional de Calibración; aprueba el modelo de los instrumentos de medir que se fabriquen en México o que se importen y puede exigir la verificación de los instrumentos de medición a los fabricantes, importadores, comercializadores o usuarios de los mismos.

Por lo que hace a la acreditación, a partir de enero de 1988 es desempeñada por la entidad privada denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA). Sin embargo, la Dirección General de Normas controla y supervisa dicha certificación.

En materia de información, funge como centro de información o punto de contacto en materia de normalización y notifica los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Oficiales Mexicanas definitivas, de todas las dependencias normalizadoras, a los países con los que ha contraído esa obligación.

También en esta materia, opera un sistema relativo a la metrología, normalización y evaluación de la conformidad, el cual contiene información sobre el Catálogo de Mexicano de Normas, el listado de los comités consultivos nacionales de normalización, comités técnicos de normalización nacional, comités mexicanos de normas internacionales, entidades de acreditación, organismos nacionales de normalización y personas aprobadas por las dependencias normalizadoras para evaluar el cumplimiento de sus Normas Oficiales Mexicanas.⁶⁸

3.3. Materias que son objeto de Normas Oficiales Mexicanas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las materias objeto de normas son:

- Cuidar de la seguridad de las personas.
- Evitar dañar la salud humana, animal y vegetal.
- Procurar el mejoramiento del medio ambiente, de los ecosistemas y la preservación de los recursos naturales.
- Establecer las condiciones de salud e higiene que deben tener los centros de trabajo y otros centros públicos.
- Propiciar la protección al consumidor y proporcionarle adecuada información comercial: etiquetas, envases, embalajes y la publicidad de los productos y servicios de información.

⁶⁸ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., pp. 95-97.

- Establecer un lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación.
- Establecer las características de los instrumentos de medición y patrones de medida.
- Apoyar las denominaciones de origen.
- Describir emblemas, símbolos y contraseñas.
- Proteger las vías generales de comunicación.⁶⁹

3.4. Funcionamiento del sistema mexicano de normalización y evaluación de la conformidad

Dos etapas son las que componen este sistema, primera, la normalización que comprende todo el proceso de desarrollo de una norma hasta que ésta se expide y, la segunda, la evaluación de la conformidad, abarca la demostración de que un producto o servicio cumple con una norma.⁷⁰

La normalización

En los primeros años se adoptaron como referencia fundamental, las normas de otros países; en la actualidad se armoniza nuestra normalización con el avance tecnológico de la industria mexicana y con las normas internacionales, regionales y de otros países.

Norma: “Es el resultado de un estudio particular de normalización, aprobado por una autoridad reconocida”.⁷¹

En la producción industrial existen tres niveles de normas:

- El primero es el empresarial, llamado así porque la norma es elaborada internamente por una compañía son de tipo estrictamente interno.

⁶⁹ Ibidem, p. 57.

⁷⁰ Ibidem, p. 1.

⁷¹ Breve historia de la SECOFI, Tomo II, Op. Cit. p. 19.

- El segundo, en nuestro caso el más importante, es el nivel en el cual la norma es elaborada por los grupos directamente interesados en las especificaciones de un producto.
- El último, es el nivel internacional, en el que los representantes de varios países coordinan con la coincidencia de diversas normas nacionales.

En México, el más importante nivel normalizador es el nacional. Solo a través de este camino podemos salvar las barreras creadas por la diversidad de técnicas que obstruyen el desarrollo que exige nuestra industria, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía es el organismo oficial encargado de la coordinación de los diferentes sectores interesados en la elaboración de normas.⁷²

Los principios básicos en el proceso de normalización son: representatividad, consenso, consulta pública, modificación y actualización. Este proceso se lleva a cabo mediante la elaboración, expedición y difusión a nivel nacional, de las normas que pueden ser de tres tipos principalmente:

a. Norma oficial mexicana.- Regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias normalizadoras competentes.

b. Norma mexicana.- Es la que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en ausencia de ellos, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la LFMN.

c. Las normas de referencia.- Las que elaboran las entidades de la administración pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la LFMN.

Dentro del proceso de normalización, para la elaboración de las normas nacionales se consultan las normas o lineamientos internacionales y normas extranjeras, que se definen a continuación:

⁷² Ibidem, pp. 19-21.

d. Norma o lineamiento internacional.- La norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.

e. Norma extranjera.- La norma que emite un organismo o dependencia de normalización público o privado reconocido oficialmente por un país.⁷³

Así, la primera etapa para empezar a trabajar sobre una Norma Oficial Mexicana es incluirla en el Programa Nacional de Normalización que aprueba anualmente la Comisión Nacional de Normalización y se revisa qué normas oficiales mexicanas tienen relación con la Norma oficial Mexicana que se esté desarrollando.

Además de proponer el anteproyecto de norma, la dependencia tiene otras dos opciones.

1. Referenciar, total o parcialmente el anteproyecto en una Norma Mexicana (NMX) –voluntaria-; es decir, no elaborar un documento nuevo sino señalar que para determinados efectos se aplicará una NMX. Esta es la nueva tendencia internacional, cuando ello sucede, la Norma Mexicana se vuelve obligatoria (artículos 51-A Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 30, fracción II de su reglamento).
2. Adoptar una norma internacional, es decir, se toma la norma tal cual y se hacen los ajustes necesarios y se convierte en anteproyecto de Norma Oficial Mexicana; sin embargo, el obstáculo que se presenta es que el idioma español no es oficial en los organismos internacionales de normalización, por lo que debe hacerse una traducción.

⁷³ SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Competitividad y Normatividad, Dirección General de Normas, Organismos Nacionales de Normalización, [http:// www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

Paralelo al desarrollo del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, la dependencia empieza a elaborar la MIR (Manifestación de Impacto Regulatorio) que, debe contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas y de las razones por las que fueron desechadas, una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. El anteproyecto y la MIR, se someten al Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN) para que analice y formule observaciones en un plazo que no rebase los 75 días.

La dependencia tiene la posibilidad de contestar las observaciones del CCNN en un plazo de 30 días. Si esta considera que no proceden, puede solicitar al Presidente del Comité que el anteproyecto sea publicado para consulta pública. Aprobado el anteproyecto de NOM por el Comité, se convierte en proyecto y se publica para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación por 60 días.

Vencido ese plazo, el Comité analiza los comentarios y hace las modificaciones procedentes, la respuesta a los comentarios debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, al menos quince días naturales antes de la publicación de la NOM, y en caso de que proceda, finalmente se aprueba la NOM definitiva y se publica.

Existe un principio llamado de “revisibilidad”, que consiste en la obligación de revisar las normas cada cinco años para evitar que se vuelvan obsoletas y fue introducida a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en las reformas de 1997.⁷⁴

La evaluación de la conformidad

Esta segunda etapa consiste en que una vez que existe la norma, se pone en marcha la evaluación de la conformidad, en la que los fabricantes, distribuidores, comercializadores, importadores y otros interesados, tiene que demostrar que un determinado producto o servicio cumple con las especificaciones de una norma. Lo cual se hace través de pruebas que son la base de los documentos o de los

⁷⁴ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., pp. 2-7.

certificados expedidos por alguna dependencia o por algunos de los organismos de evaluación de la conformidad autorizados.⁷⁵

La Especificación: “es el enunciado concreto del conjunto de condiciones que debe satisfacer un producto, un material o un proceso, incluyendo, si es necesario, los métodos que permitan determinar si tales condiciones se cumplen”. En toda transacción comercial deben establecerse, por necesidad, especificaciones acordadas por ambas partes: productor y consumidor. El productor ofrecerá su artículo, afirmando que tiene tales o cuales características de calidad que satisfacen determinadas especificaciones. El comprador, por su parte, exigirá que esas especificaciones satisfagan sus necesidades.⁷⁶

En la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece la obligación de conformar y publicar anualmente el Programa Nacional de Normalización, que es el instrumento a través del cual se anuncia, al público en general, cuáles son los temas que serán objeto de normalización durante el año. también establece la obligación de consultar públicamente los proyectos de regulaciones técnicas o NOM antes de ser adoptadas.

El artículo cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala de manera general y sin hacer acotación alguna que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.⁷⁷

⁷⁵ Ibidem, pp. 8-9.

⁷⁶ Breve historia de la SECOFI, Tomo II, Op. Cit., p. 19.

⁷⁷ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., pp. 52-53.

3.5. Organismos nacionales de normalización

Antes de la expedición de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1992, el gobierno federal tenía monopolizada la actividad de elaborar normas y estándares; con su expedición, se incluyó a los particulares en todas las actividades que comprende el sistema de normalización y evaluación de la conformidad.⁷⁸

Esa apertura trae consigo la creación de organismos nacionales de normalización, en la actualidad hay nueve:

- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), 8 de diciembre de 1993.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), 1 de marzo de 1994.
- Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C. (ANCE), 8 de abril de 1994.
- Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX), 25 de noviembre de 1994.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), 30 de noviembre de 1994.
- Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), 25 de septiembre de 1995.⁷⁹
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), 11 de junio 2002.
- Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP), 31 de octubre 2003.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), 29 de julio de 2005.⁸⁰

⁷⁸ Ley Federal sobre Metrología y Normalización comentada, Op. Cit., p. 137.

⁷⁹ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 67.

⁸⁰ SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Competitividad y Normatividad, Dirección General de Normas, "Organismos Nacionales de Normalización", [http:// www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

Antes de la reforma de 1997, este precepto indicaba que los productos o servicios a importarse debían contar con el certificado o autorización antes de su entrada a nuestro país y que la acreditación o certificación podía hacerla un órgano extranjero. En aquél entonces, si bien, se establecía la exigencia de que dichos órganos debían estar autorizados por las dependencias competentes limitaba la oportunidad de participar a los Organismo Internacionales de Certificación o también llamadas en la Ley como personas acreditadas; hoy, de acuerdo con la disposición de este párrafo (párrafo 2° del artículo 53 de la LFMN), la certificación corre a cuenta de las dependencias o de las personas acreditadas.⁸¹

A diferencia de la ley de 1988, la vigente, fija el marco local bajo el cual los participantes podrán encargarse del cumplimiento voluntario a las que se les llama Normas Oficiales Mexicanas. Estas normas serán elaboradas por los organismos nacionales de normalización, debidamente acreditados por la Secretaría de Economía como Organismo Nacional de Normalización; requiriendo la aprobación previa de la dependencia competente según la materia de que se trate y serán personas morales que deberán contar con comités equilibrantes, integrados por productores, consumidores, técnicos y científicos a nivel nacional de acuerdo con la materia a normalizarse.⁸²

La Ley señala, en su artículo 65, que para operar como tal, se requiere, además de presentar una solicitud ante la Secretaría de Economía, acompañar los estatutos correspondientes para la aprobación de esa dependencia. En ellos deberá constar que su objeto social es el de normalizar, que sus actividades de normalización se llevarán a cabo mediante comités con representación equilibrada en los distintos sectores y que tendrán cobertura nacional.⁸³

Con el visto bueno del resto de las dependencias normalizadoras, la Secretaría de Economía realizó la operación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA) el 15 de enero de 1999, misma que asumió varios compromisos como formar un

⁸¹ Ley Federal sobre Metrología y Normalización comentada, Op. Cit. p. 137.

⁸² Memorias del Diplomado en Comercio Exterior, celebrado de octubre de 1992 a enero de 1993, Universidad Autónoma de Yucatán, p. 143.

⁸³ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 68.

padrón nacional de evaluadores y brindar capacitación especializada a organismos de certificación,⁸⁴ tiene por objeto auxiliar a las autoridades administrativas en las actividades de certificación oficial del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, con ello se permite a las dependencias vigilar el cumplimiento de las normas de manera eficaz y se proponen los instrumentos que le permitan al país contar con un sistema moderno para aseguramiento de la calidad de productos y servicios.

Las dependencias competentes periódicamente en forma aleatoria o cuando lo estimen necesario realizarán muestreo en los lugares donde se producen, fabrican, almacenan, expiden o prestan productos y servicios sujetos a normas oficiales mexicanas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las especificaciones aplicables. Las dependencias competentes presumirán el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en aquellos casos en que el interesado cuente con certificado expedido por organismos nacionales de certificación.⁸⁵

3.6. El Sistema de Información en Materia de Metrología, Normalización y Evaluación de la Conformidad

La Ley Federal sobre de Metrología y Normalización, señala que la Secretaría de Economía está obligada a operar un sistema de información relativo a la metrología, normalización y evaluación de la conformidad que debe contener:

- El Catálogo de Normas.
- El listado de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.
- Los Comités Técnicos de Normalización Nacional.
- Los Comités Mexicanos de Normas Internacionales.
- Las entidades de acreditación.
- Las personas acreditadas (laboratorios de prueba y de calibración, organismos de certificación y unidades de verificación).

⁸⁴ Ibidem, p. 91.

⁸⁵ Memorias del Diplomado en Comercio Exterior, Op. Cit. p. 144.

- Personas aprobadas por las dependencias.
- Organismos Nacionales de Normalización.⁸⁶

La Dirección General de Normas elabora y mantiene el Catálogo de Normas a que hace referencia la fracción II del artículo 39 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual impone a la Secretaría de Economía la obligación de codificar las normas oficiales mexicanas por materias, mantener el inventario y la colección de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, así como de las normas internacionales y de otros países.⁸⁷

⁸⁶ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 87.

⁸⁷ SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Dirección General de Normas, Competitividad y Normatividad, "Normalización", <http://www.economia.gob.mx>

UNIDAD IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

4.1. Medidas de regulación y restricción no arancelarias

Las regulaciones y medidas de carácter no arancelario son aquellas que se aplican por la autoridad administrativa para proteger la economía, la seguridad o la salud del Estado.

Las medidas de regulación no arancelaria, son aquellos dispositivos de regulación al comercio exterior, que quedan fuera del régimen fiscal, que encajan estrictamente dentro de las facultades administrativas otorgadas al Ejecutivo por el Constituyente, precisadas por el legislador ordinario a través de las leyes de la materia, y que tienen por objeto la protección de una serie de situaciones que guardan una estrecha vinculación con la economía del país, con la salud de la población y con la seguridad de la nación. Todas las medidas de control y regulación no arancelaria que en uso de sus facultades legales puedan dictar las autoridades administrativas, deben quedar sometidas a la aprobación previa de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las autoridades competentes, en este caso, la Secretaría de Economía podrán dictar estas medidas sin la aprobación previa de dicha comisión, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.⁸⁸

4.2. Clasificación de las regulaciones no arancelarias

Las regulaciones no arancelarias se dividen en dos grupos:

1. Regulaciones no arancelarias cuantitativas:
 - Permisos de importación o exportación.
 - Cuotas-cupo.
 - Impuestos antidumping.

⁸⁸ MARTÍNEZ VERA, Rogelio, Legislación del Comercio Exterior, Ed. McGraw-Hill, 2ª Ed., México, 2000, p. 112.

2. Regulaciones no arancelarias cualitativas:
 - Regulaciones sanitarias.
 - Regulaciones fitosanitarias.
 - Requisitos de etiquetado.
 - Normas de calidad – normas oficiales mexicanas.

El presente trabajo se refiere a las segundas, que, entre otras encontramos a “las normas de calidad”, es decir, Normas Oficiales Mexicanas.

Estas normas son regulaciones no arancelarias para el aseguramiento de estándares internacionales de calidad. En México existen dos tipos: NOM de etiquetado o NOM de información comercial o de calidad de especificaciones.⁸⁹

Las barreras son un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar determinados estándares de calidad en los productos objeto de comercio y asegurar que cumplen unas aceptadas características técnicas necesarias.

Entre las más importantes están: las normas fitosanitarias y veterinarias, las normas técnicas para la fabricación de productos (obligan a adaptar un producto a las normas técnicas del país de destino, que exige un costoso problema de homologación y la certificación de los productos) y las exigencias de etiquetado, envase y embalaje.⁹⁰

4.2.1. Las Normas Oficiales Mexicanas

Como ya se señaló, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son consideradas como regulaciones no arancelarias, por lo que la Secretaría de Economía debe determinar cuáles de éstas se cumplirán al momento de la entrada o salida de la mercancía a territorio nacional.⁹¹

⁸⁹ PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, Derecho de Comercio Exterior, Editorial Porrúa, México, 2005, pp. 77 y 78.

⁹⁰ Ibidem, p. 52.

⁹¹ Ibidem, p. 78.

La ley, en el artículo 3, fracción XI, establece que una norma de este tipo es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes; asimismo, en el artículo 40 se señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.⁹²

Desde la óptica del Derecho, las Normas Oficiales Mexicanas se asemejan a las llamadas reglas técnico-operativas, las que, en opinión de Eduardo García Máynez, son reglas de conducta que muestran los medios o procedimientos que son necesarios poner en práctica para el logro de determinados fines. La aplicación de las NOM se vuelve obligatoria para un sujeto en razón de que la obligatoriedad emana de la ley.⁹³

Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Esta disposición, se ha implementado principalmente para proteger a la industria nacional, pues resulta nocivo que los productores del país se esfuerzan para cumplir con los cánones de calidad establecidos en beneficio de los consumidores o de los usuarios.

Estas medidas adoptadas para proteger la industria nacional, no implican la imposición de barreras técnicas innecesarias al comercio exterior y que los productos de otros países no pueden entrar al país, ya que se ha considerado prevenciones para impedir riesgos que entorpezcan las condiciones de libre competencia en el comercio globalizado.⁹⁴

⁹² Artículos 3 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

⁹³ Ley Federal sobre Metrología Y Normalización comentada, Op. Cit., pp. 96-97.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 136.

El uso indebido de las normas oficiales mexicanas pueden generar barreras al flujo de bienes y servicios que implican discriminación entre productos.

Además de la elaboración de normas, los sistemas de normalización incluyen aspectos relacionados con la certificación y acreditamiento de laboratorios de pruebas. Corresponde a estos laboratorios determinar si los productos o servicios cumplen con las estipulaciones establecidas en las normas y son los encargados de sancionar la calidad y seguridad de los bienes y servicios que se comercien, tanto a nivel nacional como internacional, así como de los procesos con que son producidos. Por lo tanto la autoridad encargada de la normalización de un país establece criterios para la autorización, reglamentación y acreditación de estos laboratorios.

Las particularidades del sistema de normalización de cada país se explica en función de su geografía, clima, composición del ecosistema, infraestructura y nivel de desarrollo político, histórico y social, que ha condicionado su evolución. Por ello, existen diferencias entre las normas de cada país así como en los niveles locales, regionales o estatales, de acuerdo a los criterios aplicados en la elaboración de reglamentos de salud, seguridad y protección al consumidor. La elaboración de normas refleja no solamente las condiciones mencionadas, sino también las prioridades asignadas a los objetivos de desarrollo que persigue cada país o región en un determinado momento.⁹⁵

4.2.1.1. Normas técnicas

El medio técnico ostenta una característica: es permeable; es decir, en cualquier caso, las técnicas son transmisibles y son comparables. Lo que obliga a establecer parámetros que son los que conocemos como normas técnicas.

⁹⁵ Memorias del Diplomado en Comercio Exterior, Op. Cit. p. 125.

La norma técnica nace con la actividad técnica del hombre. Es la necesidad de aplicar de modo repetido los conocimientos técnicos, que obliga a crear normas. La normalización nacerá con la necesidad de comunicar la norma.⁹⁶

Las normas técnicas se han creado para identificar, para reconocer y para comerciar. Normalizar es facilitar intercambios y la circulación de productos, de bienes o servicios. A finales del siglo XX el fenómeno de la normalización técnica estuvo fuertemente dinamizado, por un entorno económico en mutación que nos conduce a considerar la norma técnica como una superación de la norma jurídica en la medida en que contribuye a concretar los conceptos jurídicos ambiguos propios del conocimiento científico.

La evolución de los nuevos procesos de creación de normas técnicas (la normalización) avanza en los límites del siglo XX hacia campos muy distintos de los que le dieron origen. Históricamente, la normalización nace con la mecánica y la electricidad. La normalización, que nació con la artesanía y la industria se ha puesto ya, paradójicamente, al servicio del medio ambiente que aquella industria amenaza con destruir.

En los mercados modernos la noción de competencia se vincula cada vez a la idea de calidad, la cual es uno de los factores clave para la evaluación y adaptación de las estructuras de las empresas, según lo que demanda el mercado. Uno de los métodos para llegar a ella, y el único para estandarizarla es la normalización.

Existen muchas empresas que utilizan la calidad como estrategia para ser más competitivas y, la competitividad se logra a través de la calidad, diseño y tecnología.

La certificación técnica tiene como presupuesto imprescindible la actividad de normalización técnica.

⁹⁶ MOLES I PLAZA, Ramón J., Op. Cit., p. 18.

La normalización técnica es una actividad muy útil para la Administración, que hace uso de ella para lograr sus propios fines: asegurar que los productos que se vendan en el mercado cumplan con requisitos de seguridad recogidos en las Reglamentaciones técnicas, demuestra también el cumplimiento de sus productos con la legislación vigente cuando estos se encuentran sometidos a la reglamentación. Finalmente, los consumidores a través de la normalización y la certificación, pueden identificar mejor los productos que han sido controlados y que cumplen con normas técnicas.

La normalización es una herramienta básica para legislación de la Administración Pública y los consumidores. La actividad de normalización técnica y su complementaria de certificación son una actividad de interés general.

La adopción de normas industriales no es obligatoria, aunque a veces sea impuesta por los poderes públicos por razones de seguridad, salud, economía o compatibilidad; es este fenómeno el que da lugar a la denominada regulación técnica, de cumplimiento obligatorio.⁹⁷

Por su criterio de clasificación funcional, entre otras, la norma es “norma de seguridad”, la cual contempla la seguridad de las personas y bienes.

Por su clasificación operativa, están las “normas de especificación”, que definen las características de productos y sus mínimos de calidad. Permiten coordinar políticas de producción y el intercambio de información.

La reglamentación técnica es una especificación técnica restrictiva al comercio; en primer lugar, consiste en una especificación técnica, una disposición legislativa, reglamentaria, administrativa restrictiva al comercio, fabricación o uso de un producto; en segundo lugar, se trata de un requisito absolutamente distintivo de la

⁹⁷Ibidem, pp. 22-29.

norma técnica, ya que para que una especificación técnica pueda ser definida como regla técnica debe ser además obligatoria.⁹⁸

La norma técnica y la reglamentación son distintas. La norma técnica juega un importante papel en la reglamentación técnica, ya sea como objeto incluido en la reglamentación y, en consecuencia que deviene obligatorio, ya sea como elemento al que reenvía la reglamentación técnica.

Con el objetivo de evitar el tener que incorporar en las reglamentaciones descripciones detalladas de productos, las administraciones públicas, en su actividad de reglamentación, han recurrido frecuentemente a las normas técnicas mediante: a) Que la norma técnica se haga obligatoria mediante un acto de las autoridades públicas y b) Que la norma se recomiende o aconseje a través de la referencia o remisión de la reglamentación a las normas. En este sentido cada país ha desarrollado su propia técnica en función de su derecho interno.⁹⁹

4.2.1.2. Normas de calidad

Las normas de calidad son la especificación de características esenciales de un producto para que pueda servir al uso que se le destina. Existen varias clases de normas, como son las de nomenclatura, de comprobación, de seguridad, de condiciones de trabajo.¹⁰⁰

Dentro de las medidas no arancelarias de regulación y control al comercio exterior, se encuentran, entre otras, las normas de calidad.

En México, como acontece en muchos países, existen leyes específicas que regulan los principales aspectos relacionados con la calidad mínima que deben tener los bienes y servicios tanto los que se produzcan en el país, como los que se importen. Para ubicar la calidad de estos bienes y servicios, la ley mexicana se refiere a un

⁹⁸ Ibidem, pp. 139-141.

⁹⁹ Ibidem, p.161.

¹⁰⁰ Consejo Técnico de Economistas, Op., Cit., p. 22.

estándar que se denomina Normas Oficiales Mexicanas. Reciben este nombre de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que es el texto jurídico vigente especializado para esta materia, todas las resoluciones expedidas por autoridad competente, en las cuales se establecen las especificaciones o características de calidad en cuanto a sus procesos de producción, que debe reunir un bien o servicio. En materia de comercio exterior, le corresponde a la Secretaría de Comercio Economía determinar, y en su caso, coordinar a las otras autoridades competentes, en cuanto a las NOM que deberán exigirse a las mercancías de importación.¹⁰¹

La familia de normas ISO 9000, se elaboró para asistir a las organizaciones de todo tipo, para la implementación y operación de sistemas de gestión de la calidad eficaces, que facilitan la comprensión en el comercio nacional e internacional.

La implementación de sistemas de gestión de la calidad representa una valiosa herramienta que permite a las organizaciones entrar de lleno al terreno de la competitividad ya que el impacto de la globalización se deja sentir en todo tipo de organizaciones en el ámbito mundial; con el afán de penetrar en los mercados internacionales, las organizaciones exportadoras o líderes de los países en vías de desarrollo, disponen de este instrumento (implementación de sistemas de gestión de la calidad), para mejorar su capacidad competitiva y lograr la satisfacción de los consumidores.

Las organizaciones con recursos en los distintos países se dedican a tareas que les dan altos rendimientos para ser competitivas, y poder brindar a los clientes confianza en que los servicios y productos proporcionados satisfagan sus expectativas.¹⁰²

Desde que la Organización Internacional de Normalización introdujo normas de calidad junto con el Instituto Nacional Americano de Normas y la Sociedad

¹⁰¹ MARTÍNEZ VERA, Rogelio, Op. Cit., p. 118.

¹⁰² PADILLA GARCIA, Enrique, Diseño de la Norma Mexicana NMX-CC-9000-2000 y NMX-CC-9001-2000, Sistemas de Gestión de la Calidad, Editorial Trillas, p. 4-6.

Americana para el Control de Calidad, las empresas han logrado ahorrar dinero y mejorar sus resultados, obteniendo la certificación y registro de proveedor ISO.¹⁰³

Las limitantes en los mercados para lograr su apertura están enfocadas a la calidad y la satisfacción del cliente, y para ello, se debe cumplir con las normas internacionales. En la actualidad para allegarse a mercados globales se han roto las barreras arancelarias y en su lugar se han levantado las de calidad.

Para que los productos puedan penetrar en un mercado, es necesario que hayan obtenido la certificación de su sistema de aseguramiento de calidad, es por ello que la estandarización industrial se hace evidente cuando los productos de un mismo sector privado son evidentemente similares.

El objetivo es facilitar el comercio, intercambio y transferencia de tecnología a través de una calidad y confiabilidad mejoradas del producto, mejor salud, seguridad y protección ambiental y mayor compatibilidad de bienes y servicios.¹⁰⁴

En México no podemos vivir sin normas, necesitamos inevitablemente la normalización de nuestro desarrollo en provecho de la producción eficiente, de la buena calidad de los artículos, de la adecuada satisfacción del consumo interno y del prestigio e incremento de las exportaciones.

Uno de los grandes requisitos para fortalecer nuestro desarrollo consiste en dotar a las exportaciones mexicanas de buenas normas de calidad.¹⁰⁵ Las exportaciones tienen que dirigirse hacia mercados altamente competitivos, donde son factores determinantes el precio y la calidad; tenemos que preocuparnos por la calidad de lo que vendemos a otros países.¹⁰⁶

¹⁰³ PENNELLA Robert, Pérez Vázquez, Fernando Roberto, Metrología. Manual de Implementación. Normalización y Control de Calidad. ANSI/ISO/ASQC Q9000, Editorial Limusa, México, 2002, p. 10.

¹⁰⁴ FERNÁNDEZ Juan, Alatorre, Bernardo, ISO 9000, Implantación y Certificación del Sistema, Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 2-3.

¹⁰⁵ LOBATO LÓPEZ, Ernesto, Aspectos Jurídicos del Fomento Industrial en México, México, 1969, pp. 34-35.

¹⁰⁶ Ibidem, p. 36.

México está obligado a elaborar sus propias normas, de conformidad con las peculiaridades y necesidades básicas de la economía nacional. La normalización debe tener como fundamento el interés y la convivencia de México.¹⁰⁷

Los industriales y comerciantes son los que en realidad hacen las normas y los que necesitan ayudarse de ellas, por lo que va en su particular interés y beneficio no nada más la elaboración normativa, sino la obligatoriedad, el control, la certificación de la calidad de las normas. Se explica así que en América Latina y en el resto del mundo (excepto el área socialista) la normalización sea predominantemente un asunto privado bajo vigilancia oficial.¹⁰⁸

4.3. La constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas oficiales mexicanas

Las Normas Oficiales Mexicanas o regulaciones técnicas son disposiciones generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, expedidas por distintas dependencias de la administración pública federal, cuyas secretarías dependen del Poder Ejecutivo; ante ello, surge la pregunta de si las dependencias del gobierno federal tienen facultades para expedir actos materialmente legislativos.

El principio de división de poderes es flexible, principio conocido como “temperamento a la división de poderes”, lo que significa que hay casos en que la propia Constitución admite que un poder expida un acto de naturaleza materialmente distinta a la suya. Así, el Poder Ejecutivo también está facultado para expedir actos de naturaleza materialmente legislativa. De acuerdo a la Constitución, el Presidente de la República debe proveer a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión. Sin embargo, son las dependencias del Poder Ejecutivo quien expide las Normas Oficiales Mexicanas porque así lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Ibidem, p.p. 42-43

¹⁰⁸ Ibidem, p.p. 46-47.

¹⁰⁹ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., pp. 15-16.

Otro aspecto, consiste en aclarar si el Congreso de la Unión está facultado para legislar en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad; en virtud de que el artículo 124 de la Constitución reconoce el principio de facultades expresas.

El artículo 73 de la Constitución otorga al Congreso de la Unión tres facultades expresas:

- a) Adoptar un sistema general de pesas y medidas (fracción XVVIII).
- b) Impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones (fracción IX).
- c) Legislar en toda la república sobre comercio (fracción X)

Por lo que hace a la metrología, la facultad del Congreso de adoptar un sistema de pesas y medidas es suficiente para expedir una ley en materia de metrología de carácter federal.

El concepto de sistema de pesas y medidas incluye cuestiones como la elaboración de normas en materia de metrología, el establecimiento de un centro nacional de metrología, la aplicación de leyes y reglamentos relativos a la medición. La medición se ha vuelto un componente importante del desarrollo económico.¹¹⁰

La práctica de emisión de normas de carácter técnico no es nueva, a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1988 es cuando se convierte en una actividad regulada legalmente de manera integral y mucho más frecuente. La ley actual, tiene entre sus objetivos el de armonizar esta práctica de carácter administrativo con las reformas estructurales de la economía nacional y la inmersión de México en la globalización.

Hay algunas contradicciones implícitas en la normalización como actividad de la Administración Pública Federal, por un lado, y, por otro, la asunción por parte del

¹¹⁰ Ibidem, pp. 21-24.

gobierno federal de la desregulación, la seguridad jurídica, la transparencia de disponibilidad en la información y la competencia como principio rector de la actividad económica.

Hay la perspectiva que proviene de la inserción de nuestro país en el área comercial de América del Norte y la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pues la normalización, puede emplearse, como por ejemplo con las normas relativas a empaque y etiquetado de productos, como una barrera no arancelaria al comercio internacional.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización determina como algunos de sus objetivos la transparencia y participación de sectores productivos, incluso, establece la denominada manifestación de impuesto regulatorio en su artículo 45. Sin embargo, estos elementos no son suficientes para solventar el problema de contradicción de la normatividad como actividad de la Administración Pública Federal, por un lado, y, por otro, la asunción por parte del gobierno federal de la desregulación, la seguridad jurídica, la transparencia de disponibilidad en la información y la competencia como principio rector de la actividad económica.

Sobre las Normas Oficiales Mexicanas cuya observancia es obligatoria, los tribunales federales, establecieron un criterio jurisprudencial discutible, que se inscribe en una marcada tendencia de “constitucionalizar” la práctica frecuente de delegar la fuente normativa en la administración pública.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un criterio de distribución de competencia y determina el punto de sustento del principio de legalidad referido a la Administración Pública Federal y al Poder Legislativo Federal.

Las llamadas facultades implícitas (fracción XXX del artículo 73 Constitucional), no son una excepción al principio de separación entre las esferas competenciales

federal y local, pues se derivan, en virtud de una relación causal o una facultad explícita.

Las facultades normativas del Poder Ejecutivo son las que exclusivamente le otorga la Constitución (artículos 29, 131 y la facultad reglamentaria). Si se acepta, como lo ha hecho la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el Presidente de la República puede, a través de la remisión desde el reglamento a una NOM, hacer competente a una autoridad que constitucionalmente está sujeta a él para regular a los particulares, se está subvirtiendo el principio de jerarquía constitucional.¹¹¹

Varios juristas son críticos del hecho de que las dependencias de la administración pública federal elaboren regulaciones técnicas. Acosta Romero, refiriéndose a lo que él denomina fenómeno pararreglamentario señala: el problema se agudiza cuando las leyes delegan facultades francamente legislativas a órganos de la Administración Pública, que conforme a la Constitución carecen de dichas facultades, tal es la circunstancia de los Secretarios de Estado que no tienen otorgadas facultades reglamentarias en la Constitución, ya que ésta es exclusiva del presidente de la República y tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que no es delegable.

El mismo jurista concluye: es necesario reconocer a los administradores derechos más amplios y es por tanto más urgente que el fenómeno pararreglamentario se incorpore al ejercicio de la función reglamentaria. La integración de este fenómeno a la legalidad reglamentaria, beneficiará a la Administración.¹¹²

¹¹¹ BLANCO FORNIELES, Víctor, *La Normatividad Administrativa y los Reglamentos en México*, Ed. Fontamar, 1ª Ed., 2006, pp. 276-277.

¹¹² QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, *Op. Cit.* p. 17.

4.4. Análisis jurídico sobre la emisión de regulaciones y restricciones no arancelarias

En nuestro Derecho Aduanero tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, tienen facultades legislativas otorgadas en la Constitución (Artículos 49, 73 y 131) para crear leyes en materia impositiva de carácter aduanero.¹¹³

En la fracción X del artículo 73 Constitucional se consignan algunas de las materias que, de origen, determinan la intervención del legislador federal debido a la importancia que revisten para la economía nacional, tales como el comercio;¹¹⁴ establece que el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en toda la República sobre comercio. Así, el Congreso tiene la facultad de imponer las denominadas medidas “no arancelarias” como normas oficiales mexicanas, entre otras.¹¹⁵

Por el arraigo que dentro de la práctica constitucional tienen las leyes expedidas por el Poder Ejecutivo obrando por delegación del Congreso, debe considerarse también como una fuente de derecho administrativo el conjunto de las disposiciones expedidas en esa forma, en las cuales conserva el punto de vista material del principio de la legalidad, sufre una excepción el mismo principio en su aspecto formal.

El problema relativo a la legalidad de las facultades extraordinarias que el Legislativo concede al Ejecutivo, ha venido a ser resuelto por reformas al artículo 49 constitucional (Diario Oficial de la Federación de 12 de agosto de 1938, de 30 de diciembre de 1950 y de 28 de marzo de 1951). Antes de éstas reformas una parte de la legislación vigente se expidió en uso de las facultades extraordinarias y llegó a considerarse por la Suprema Corte en jurisprudencia que dichas facultades eran perfectamente constitucionales, siguiendo esto el criterio establecido por el Ministro

¹¹³ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, 7ª Ed., México, pp. 28 y 29.

¹¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2006, Tomo III, p. 287.

¹¹⁵ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Editorial Porrúa, 1ª Ed., México, 2005, p. 54.

Vallarta quien, contra los poderosos argumentos de la tesis opuesta, sostuvo en la forma siguiente la interpretación del artículo 49 de la Constitución de 1857 (49 Constitución de 1917): "...Para sostener mi opinión diré que desde luego si se concede al Presidente de la República autorización para legislar... ..reteniendo el Congreso la suprema potestad legislativa, ni se reúnen los Poderes en una persona, ni se deposita el Legislativo en un individuo, ni se infringe por consecuencia el artículo 50..."

El uso de las facultades legislativas extraordinarias es posible en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 131 constitucional que dispone que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión a fin de regular el comercio exterior.

Estas facultades otorgadas a un órgano del Ejecutivo son facultades legislativas desde el punto de vista material, aunque formalmente sean actos administrativos.¹¹⁶

La doctrina constitucional ha clasificado las facultades de las Cámaras desde dos puntos de vista: a) por su forma de actuación y b) por la naturaleza de sus actos.

Desde el punto de vista de la naturaleza de sus actos, se clasifican en legislativas, administrativas y jurisdiccionales; enseguida, se señalan las dos primeras:

Facultades legislativas. Se refieren a la naturaleza misma del Congreso de la Unión como órgano a quien le compete la elaboración de las normas jurídicas (leyes o decretos). Además puede ejercer facultades que pueden ser formalmente legislativas y materialmente administrativas. Las materias en las que ejerce facultad legislativa son conforme a las fracciones del artículo 73 constitucional.¹¹⁷

Facultades administrativas. Son aquellas que no son materialmente legislativas, esto es, no autorizan al Congreso para establecer normas jurídicas, sino que le posibilitan la realización de determinados actos.¹¹⁸

¹¹⁶ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, 47ª Ed., México, 2009, pp. 102-104.

¹¹⁷ Constitución Política, Tomo III, pp. 285-286.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 295.

El artículo 49 Constitucional concede al Presidente de la República facultades extraordinarias para legislar sobre comercio exterior conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 131.¹¹⁹ El artículo 49, consagra el principio de “división de poderes”, que se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y prohíbe que dos o más de estos poderes se reúnan en una sola persona.¹²⁰

El 28 de marzo de 1951, se reformó el artículo 49 para agregar otra excepción al otorgamiento de facultades legislativas al Ejecutivo, correspondientes al segundo párrafo del artículo 131 de la ley suprema que trataba de las atribuciones extraordinarias para regular la situación económica, que se conceden cada año en materia de impuestos de importación y de exportación al expedirse la respectiva ley de ingresos.¹²¹ Permite al Congreso de la Unión delegar en el Ejecutivo atribuciones legislativas, a efecto de modificar o establecer medidas arancelarias y no arancelarias. Al final de cada año el Ejecutivo deberá someter a la aprobación del Congreso el uso de la facultad delegada.¹²²

Las necesidades sociales, económicas y políticas hicieron imposible una aplicación rígida del principio de “división de poderes”, en el terreno legislativo se vio la necesidad de que el Ejecutivo, más en contacto con la realidad y problemas del país, a través de la administración pública, redactara los proyectos de ley.¹²³

La excepción al principio de separación de funciones del poder público contenida en el segundo párrafo del artículo 131, que autoriza al Congreso para facultar al Ejecutivo a restringir las importaciones y las exportaciones, se explica en razón de dotar al Estado mexicano de una capacidad de reacción inmediata a las súbitas variantes del comercio exterior, facultad que se considera asequible a condición de que informe anualmente del uso que haga de esa facultad.¹²⁴

¹¹⁹ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, p. 56.

¹²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2006, Tomo II, p. 295.

¹²¹ *Ibidem*, p. 305.

¹²² SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Op. Cit. p. 61.

¹²³ Constitución Política, Tomo II, Op. Cit., p. 325.

¹²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y correlacionada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2006, Tomo V, pp. 147-148.

Los aspectos anteriores están recogidos en el artículo 4º, de la Ley de Comercio Exterior.¹²⁵ El Ejecutivo Federal tiene la facultad de “regular, restringir o prohibir la circulación o tránsito de mercancías cuando lo estime “urgente” en beneficio del país.

Asimismo, en el artículo 4 se señala el Ejecutivo Federal tendrá la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, en la fracción III del artículo 5 de la LCE el Congreso de la Unión faculta a la Secretaría de Economía para estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, circulación y tránsito de mercancías.¹²⁶

4.4.1. Marco legal para el establecimiento de las Normas Oficiales Mexicanas

Por un lado, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 39 fracción V, señala que corresponde a la Secretaría de Economía expedir normas oficiales mexicanas y solo pueden crearse si satisfacen los fines que dispone el artículo 40 de la ley; asimismo, en el artículo 53 dispone que cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.¹²⁷

Asimismo, tenemos que las normas de derecho interno son, básicamente las consagradas en el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

¹²⁵ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, Op. Cit., p.345.

¹²⁶ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Op. Cit., p. 61.

¹²⁷ Artículos 39 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Ley de Comercio Exterior, se publicó en el D.O. del 27 de julio de 1993; abrogó a la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior (D.O. 13 de enero de 1986).

Consta de nueve títulos desarrollados en 98 artículos. Su objeto es el de regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

La ley crea dos comisiones con funciones auxiliares y como órganos de consulta: la Comisión de Comercio Exterior, como órgano de consulta¹²⁸ obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las fracciones I a V del artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior¹²⁹ y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

El título IV desarrolla lo correspondiente a los aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelaria del comercio exterior (ley, artículos 12-27; reglamento, artículos 14-36). Se definen los tipos de arancel y se aprecian los casos en los que se podrán establecer, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, medidas de regulación y restricción no arancelaria; éstas medidas deben publicarse en el Diario Oficial.¹³⁰

En lo que toca al tema de comercio exterior, en la actualidad el desarrollo legislativo se realiza mediante la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera¹³¹ y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.¹³²

¹²⁸ MALPICA DE LAMADRID, Luis, El sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1998, pp. 19-21.

¹²⁹ Artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior.

¹³⁰ MALPICA DE LAMADRID, Luis, El sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional Op. Cit., p. 21.

¹³¹ Constitución Política Tomo V, Op. Cit., pp. 147-148.

¹³² Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 18 de junio de 2007.

La Ley de Comercio Exterior, prevé el establecimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en su artículo 17, a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a través de acuerdos establecidos por la Secretaría de Economía, deben cumplir con las siguientes formalidades:

1. Ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
2. Ser identificadas en términos de la fracción arancelaria.
3. Ser llamadas a nivel nomenclatura de acuerdo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.¹³³

Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior establece que en todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia.¹³⁴

Por otro lado, la Constitución otorga facultades legislativas al presidente de la República, para expedir reglamentos (artículo 89 fracción I) y, a través de esta facultad se otorga operatividad a las leyes generales y se regula una parte considerable de los complicados aspectos técnicos de la administración moderna como los casos de delegación de facultades extraordinarias.¹³⁵

Como quedó señalado, las Normas Oficiales Mexicanas no son expedidas por el Presidente de la República sino por algunas dependencias del gobierno federal.¹³⁶ Dicha facultad está estipulada en el artículo 38 fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señalando que corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones.¹³⁷

Otra fuente importante del derecho administrativo y que forma una gran parte del orden jurídico bajo la cual se desarrolla la actividad administrativa está constituida

¹³³ PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, Op. Cit., p. 78.

¹³⁴ Artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior.

¹³⁵ Constitución Política, Tomo II, Op. Cit., p. 305.

¹³⁶ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 16.

¹³⁷ Artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

por los reglamentos. El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes.

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo. El reglamento es el medio para llegar a la ejecución de las leyes.¹³⁸

Desde el punto de vista formal la Administración Pública es parte de uno de los Poderes en los que se haya depositada la soberanía del Estado, es decir, del Poder Ejecutivo.¹³⁹

Por lo que hace al origen de la competencia de los órganos de la Administración existe la tendencia que estima como origen de esta la delegación de facultades, que parte de la base de que en la Administración Pública, y de acuerdo con el régimen constitucional, el presidente de la República constituye el órgano en quien se deposita todo el ejercicio de las facultades administrativas; pero en la imposibilidad de que él solo pudiera realizarlas, se ve en la necesidad de delegar algunas de ellas a otros órganos que en esta forma obran en representación de aquél, manteniéndose, por lo mismo, la unidad del Poder Ejecutivo que se presupone en el régimen constitucional.¹⁴⁰

Nuestro sistema legal admite la teoría de la delegación. Así, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se previene que el despacho y resolución de los asuntos en estas dependencias corresponderá originalmente a los titulares de las mismas; pero que para la mejor organización del trabajo, los titulares de cada

¹³⁸ FRAGA, Gabino, Op. Cit., p.p. 104-105.

¹³⁹ Ibidem, p. 119.

¹⁴⁰ Ibidem, pp. 123-124.

Secretaría podrán delegar en funcionarios subalternos cualesquiera de sus facultades excepto aquellas que por la ley o por disposiciones del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Los órganos de la Administración Pública pueden separarse en dos categorías; unos que tienen carácter de autoridades y otros de auxiliares.

Cuando las facultades se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y para preparar los elementos necesarios a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones, se tiene el concepto de órganos auxiliares.

Así, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal distribuye los asuntos administrativos encomendados al Ejecutivo entre las diversas Secretarías.¹⁴¹

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 2 faculta al Ejecutivo para delegar en las Secretarías de Estado y éstas en las dependencias subalternas (artículos 14 y 16).¹⁴²

En el artículo 14, se prevé que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, entre otros.

Asimismo, en el artículo 16, se señala que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. Asimismo, establece que los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁴¹ Ibidem, p.p. 125-128.

¹⁴² QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, Op. Cit., p. 346.

La misma ley, en su artículo 34 fracciones V y XIII asigna a la Secretaría de Economía la facultad estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación; establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; y las normas y especificaciones industriales.¹⁴³

El 22 de noviembre de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en dicho reglamento en su artículo 19 fracción I, se faculta a la Dirección General de Normas para formular, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas.¹⁴⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la constitucionalidad del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía e hizo pronunciamientos importantes relativos a la expedición de normas oficiales mexicanas como facultad del Director General de Normas de la Secretaría de Economía que no implica una indebida delegación de facultades legislativas a favor de una autoridad administrativa, sino sólo el ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 89, fracción I, Constitucional. En las disposiciones reglamentarias sólo se pormenoriza esa atribución en acatamiento de los principios de reserva de ley y de subordinación de jerarquía que deben observar los reglamentos y que se justifica dada la diversidad de temas o especializaciones que son materia de las mismas, así como el volumen de normas que es necesario emitir para fijar las especificaciones que deben reunir los productos y procesos utilizados, cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o del medio ambiente.¹⁴⁵

Sería posible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considere que la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas es parte de la facultad reglamentaria del Presidente de la República. Sobre todo si se considera que la administración pública federal está también contenida en la propia Constitución.

¹⁴³ Artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹⁴⁴ Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

¹⁴⁵ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., pp. 18-20.

Las regulaciones técnicas tienen la ventaja sobre la legislación que son más flexibles y pueden desarrollar cuestiones técnicas con mayor detalle. Su proceso de elaboración es a través del consenso de todas las partes interesadas, por lo que pueden ser más fácilmente aceptadas y cumplidas por los destinatarios de la regulación.¹⁴⁶

Existen algunos criterios de tesis que hacen referencia a un facultamiento expedido directamente por el Congreso de la Unión a los secretarios de Estado. A continuación se reproduce una tesis Aislada de la Segunda Sala:

- Segunda Sala
- Novena Época
- Volumen IX
- Página 116
- Fecha de publicación: Enero de 1999

NORMAS OFICIALES MEXICANAS. LA ATRIBUCION CONCEDIDA AL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA EXPEDIRLAS, CONTENIDA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 16, 49 Y 73, FRACCION X, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

Los artículos 17, fracción I, del anterior reglamento interior de la secretaría mencionada y 24, fracción I, del mismo ordenamiento reglamentario en vigor (este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco), confieren a la Dirección General de Normas la atribución para formular, revisar, aprobar, expedir y difundir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito competencial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; esta facultad no resulta contraria a los principios de legalidad, reserva de la ley y de subordinación que prevén los artículos 16, 49 y 73, fracción X, constitucionales, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa, tomando en cuenta que en los numerales 1o., 2o., 3o., 39, fracción V y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en vigor a la fecha de expedición de tales reglamentos, el propio órgano legislativo federal otorgó a la secretaría señalada la facultad de expedir las Normas Oficiales Mexicanas de carácter obligatorio en el ámbito de su competencia; por tanto, al establecerse en los citados reglamentos la autoridad específica en quien recae esa atribución, ello no implica más que la debida pormenorización y desarrollo de las citadas, disposiciones legales, que en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 89, fracción I, constitucional, debe realizar el jefe del Ejecutivo Federal, mediante la expedición de las normas relativas al establecimiento de los órganos

¹⁴⁶ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 21.

necesarios para la realización de las funciones previstas en la ley a cargo de una secretaría de Estado y en acatamiento, además, a lo señalado en los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que prevén que los titulares de las dependencias de la administración pública federal, para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán auxiliarse de los funcionarios que determine el reglamento interior respectivo, en el que también deben precisarse sus atribuciones.

Amparo en revisión 1763/98.- Herramientas Truper, S.A. de C.V.- 27 de noviembre de 1998.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaría: Fortunata Florentina Silva Vásquez.¹⁴⁷

El primer acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, para efectos del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas fue publicado el 3 de agosto de 1992, con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 127 de la Ley Aduanera; 3o. de la Ley del Impuesto General de Importación; 1o. y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer documento legal que para efectos del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de comercio exterior.

Se elaboró sentando su legalidad en la entonces recién publicada Ley Federal de Metrología y Normalización que establecía que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación las normas oficiales mexicanas de carácter obligatorio que fijaran las especificaciones que deberían reunir ciertos productos a fin de que cumplieran las necesidades y usos a que están destinados, así como las disposiciones sobre información comercial que permitieran facilitar la elección de los consumidores.

Así, las normas oficiales mexicanas han sido reguladas, además del ya citado, a través de los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la de Exportación que clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1994, que

¹⁴⁷ BLANCO FORNIELES, Víctor, Op. Cit., pp. 209-210.

entró en vigor el 8 de marzo de 1994 y abrogó el Acuerdo de 5 de diciembre de 1992 y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado el 5 de noviembre de 1992, conforme a lo previsto en el Segundo Transitorio.

- Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de la mercancía al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1995, que entró el vigor el 1o de enero de 1996 y reformado por diversos publicados en el mismo órgano informativo los días 28 de junio y 13 de noviembre de 1996, así como 24 de febrero de 1997, que entró en vigor el 1o de enero de 1996 y abrogó el publicado el 7 de marzo de 1994, según lo establecido en su artículo Tercero Transitorio.
- Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la entonces Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas a cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada de las mercancías del país, y en el de su salida, publicado el 2 de junio de 1997, que entró en vigor el 3 de junio de 1997 y modificado los días 10 de octubre de 1997 y 16 de diciembre de 1998, 5 de abril de 1999, 2 de junio de 2000, 18 de mayo de 2001, 5 de diciembre de 2001 y 7 de febrero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, que derogó al anterior publicado en el 28 de diciembre de 1995.
- El último Acuerdo con ese nombre se publicó el 27 de marzo de 2002, que entró en vigor el 1o de abril de 2002, reformado y adicionado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo los días 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero y 15 de abril de 2004, y 3 de febrero, 17 de mayo y 26 de octubre de 2005, 2 de febrero de 2006 y 3 de mayo de 2006, fue abrogado mediante ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio

exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, según el Transitorio Tercero, y pasó a formar parte del mismo como Anexo 2.4.1; cuyo ACUERDO ha sido modificado mediante publicaciones en el mismo órgano oficial el 3 de septiembre (*primera modificación, se eliminó el artículo 1 del Anexo 2.4.1*) y 12 de octubre de 2007, 28 de enero, 11 de abril, 11 y 16 de junio, 26 de agosto, 16 de octubre, 29 de diciembre de 2008, 1 de abril (*décima primera modificación, se adicionó un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 10 del Anexo 2.4.1 “Acuerdo de NOM’S”*), 8 de mayo, 15 de julio, 27 de agosto y 13 de noviembre de 2009; 25 de febrero, 26 de marzo de (*Décimonovena modificación, se reformaron los artículos 1, 2, 3 y 10 del Anexo 2.4.1*) y 17 de agosto de 2010 (*Vigésima modificación, se reformó el artículo 5 del Anexo 2.4.1*) .¹⁴⁸

Dicho Anexo (acuerdo) sólo contempla la lista de fracciones arancelarias correspondientes a los productos que les será exigible la Norma Oficial Mexicana antes de ingresar a territorio nacional, pero no contempla las mercancías y las Normas Oficiales Mexicanas que son exigibles en los puntos de comercialización, por lo que el importador y/o comercializador deberá de identificar si su producto debe cumplir con otros ordenamientos que le serán aplicables en territorio nacional.¹⁴⁹

El artículo 36 de la Ley Aduanera señala que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

¹⁴⁸ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AGJ, Diario Oficial de la Federación, archivo histórico, <http://intrasat.gob.mx>.

¹⁴⁹ PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, Op. Cit., p. 79.

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

...

II. En exportación:

...

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Asimismo, el artículo 151 de la Ley Aduanera señala que las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías cuando no se cumpla con las normas oficiales mexicanas. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte y el 158 establece que las autoridades aduaneras, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.¹⁵⁰

4.5. Las Normas Oficiales Mexicanas como nueva fuente del Derecho

Existen opiniones respecto de que la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas es una práctica pararreglamentaria que rompe con el esquema de fuentes formales

¹⁵⁰ Artículos 36 de la Ley Aduanera.

tradicionales del Derecho, como son la ley, la costumbre y la jurisprudencia, y que eso les da el carácter de inconstitucionalidad. Es verdad que rompen con el esquema de fuentes formales tradicionales, pero ese hecho no las hace inconstitucionales.

Las Normas Oficiales Mexicanas son normas jurídicas a las que no puede negárseles el carácter de fuentes de Derecho que tienen en el nuevo contexto administrativo de nuestro país, es una realidad tangible y que dicho contexto está conforme a la Constitución.¹⁵¹

En el enfoque de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el marco regulatorio se refiere al conjunto de diversos instrumentos por medio de los cuales los gobiernos establecen requisitos a los ciudadanos. Las regulaciones incluyen las leyes, normas y reglamentos que deben enmarcar los procesos de apertura de los mercados para alcanzar a ser competitivos y eficientes.

Las regulaciones incluyen las leyes, ordenamientos formales y reglas subordinadas emitidas por todos los niveles de gobierno; entre otras regulaciones tenemos las regulaciones sociales que son las que protegen los intereses públicos como salud y ambiente.¹⁵²

¹⁵¹ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Op. Cit., p. 34.

¹⁵² VILLERREAL, René, Ramos de Villarreal Rocío, México Competitivo 2020, Un modelo de competitividad sistémica para el desarrollo, Editorial Océano, 1ª Edición, México, 2002, p.

CAPÍTULO V. DOCUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

5.1. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC

Nuestro país en la década de los 80, deseaba insertarse en la economía mundial, por lo cual necesitaba abrir la economía al mercado mundial; la estrategia que surgió fue la incorporación de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) y después al Tratado de Libre Comercio (TLC).¹⁵³

Veintitrés gobiernos, principalmente países desarrollados, aceptaron en 1947 un Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio, negociado durante las sesiones de La Habana y bajo su seno operarían disposiciones sobre reducciones mutuas, comercio en tránsito, cuotas y barreras no arancelarias.

Las negociaciones tuvieron poco valor para los países pobres, se hizo muy poco por eliminar las restricciones sobre el comercio de productos elaborados y por la protección agrícola.

En 1962 el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) decidió celebrar en Ginebra, para 1964, una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Así, surgieron dos organizaciones separadas: el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para ocuparse de los problemas comerciales internacionales.¹⁵⁴

¹⁵³ El Neoliberalismo en México, ¿éxito o fracaso?, José Silvestre Méndez Morales, Contaduría y Administración, No. 191, 1998, <http://www.ejournal.unam.mx>.

¹⁵⁴ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, Op. Cit., p. 174.

El objeto de la llamada “Carta de La Habana” fue obtener el pleno empleo y desarrollar el comercio internacional, a través del acceso en igualdad de condiciones a los mercados y reducción de los obstáculos de comercio.¹⁵⁵

Durante la Ronda de Tokio, se negociaron una serie de códigos de conducta que buscaron disminuir el efecto de las barreras no arancelarias sobre el comercio internacional; sin embargo, una característica particular de esos códigos es que solo se apliquen a los países suscriptores de los mismos, entre otros acuerdos está el de Obstáculos Técnicos al Comercio.

La Ronda Uruguay se inició en septiembre de 1986, dando lugar a la Organización Mundial de Comercio (OMC) donde se revisaron las reglas de comercio establecidas en acuerdos anteriores y se establecieron nuevas reglas para el comercio;¹⁵⁶ esta normatividad es la que rige, a partir del 1º de enero de 1995, el comercio internacional actual, hay una nueva estructura que sustituyó al GATT, el Acta Final contiene 28 acuerdos, entre otros, está el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio conocido como Código de Normalización o Código de Normas.¹⁵⁷

Se sustente sobre los principios siguientes:

Las Partes velarán por que los reglamentos técnicos y las normas no se elaboren, adopten o apliquen con el fin de crear obstáculos al comercio internacional.

Los reglamentos darán a los productos importados provenientes de Estados contratantes un trato igual de favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional; además se definirán en función de las propiedades derivadas del producto durante su empleo. Finalmente, será necesario la rápida publicación de los reglamentos técnicos y normas adoptadas para el conocimiento de las partes interesadas.¹⁵⁸

¹⁵⁵ Ibidem, p. 180.

¹⁵⁶ Ibidem, pp. 183-184.

¹⁵⁷ MALPICA DE LAMADRID, Luis, El sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Op. Cit., pp. 26-27.

¹⁵⁸ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, Op. Cit., p. 186.

El acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio negociado en la Ronda de Uruguay se basa en el Acuerdo alcanzado en la Ronda de Tokio y, al igual que predecesor, trata de garantizar que los reglamentos técnicos y las normas, así como los procedimientos de prueba y certificación, no generen obstáculos innecesarios al comercio. En el Acuerdo se reconocen los derechos a los países de adoptar esas disposiciones cuando lo consideren apropiado. No se impide a los miembros que adopten medidas necesarias para lograr que se cumplan las normas de protección.

En el Acuerdo se establece un código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas por las instituciones del gobierno central. Se exige que los procedimientos para determinar la conformidad de los productos con las normas nacionales sean justos y equitativos, especialmente entre los artículos de producción nacional y los productos importados equivalentes.

Si las autoridades del país exportador determinan que un producto está en conformidad con una norma técnica, las autoridades del país importador deberán aceptar esa determinación.

Para garantizar que los importadores de todo el mundo puedan obtener la información necesaria sobre los reglamentos técnicos y las normas, así como sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad, se pide a los gobiernos de todos los miembros de la OMC que establezcan servicios nacionales de información.¹⁵⁹

El Código de Normas u Obstáculos Técnicos al Comercio, establece los principios generales que deben normar las actividades de los gobiernos de los países miembros, encaminados a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y normas, así como procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos y las normas técnicas aplicados por las instituciones del gobierno central.

¹⁵⁹ QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, Op. Cit., pp. 224- 225.

Tiene como antecedente el Acuerdo sobre Obstáculos al Comercio, elaborado bajo el GATT 47, mismo que fue suscrito por México el 24 de julio de 1987.

Su objeto es alentar la elaboración de normas y sistemas internacionales de certificación como medio adecuado para aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional, al tiempo que se evite la creación de los obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Permite a todo país adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones o para proteger la salud y la vida de las personas, de la fauna y de la flora; proteger el ambiente y prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, a condición de que no se aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta del comercio internacional.

Señala que en la elaboración de reglamentos técnicos y normas, las autoridades gubernamentales de los países signatarios se comprometerán de conformidad con los siguientes principios:

- a) Eliminación de restricciones no arancelarias y obstáculos injustificados.
- b) Trato nacional y cláusula de la nación más favorecida. Dará a los productos importados un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares originarios de cualquier otro país.
- c) Normalización internacional. Cuando existan normas internacionales o sea inminente la formulación definitiva, los miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esos elementos pertinentes sean un medio eficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

Los miembros se asegurarán de que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se publiquen de inmediato o se pongan a disposición de los demás miembros.

La legislación nacional relacionada con este Acuerdo es la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.¹⁶⁰

El 20 de abril de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de promulgación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 2 señala la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central.¹⁶¹

5.2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Este tratado se firmó, en forma conjunta, el 13 de junio de 1994, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. El párrafo 1 del artículo 23-04 establece que el tratado entrará en vigor el 1º de enero de 1995; sin embargo, la publicación del mismo en el D.O. no fue sino hasta el lunes 9 de enero de 1995.¹⁶²

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte consta de un preámbulo y 22 capítulos distribuidos en ocho partes, de las cuales, la tercera parte, se ocupa del tema de barreras técnicas al comercio. El capítulo IX comprende lo relativo a las medidas de normalización.

Por lo que se refiere a las medidas no arancelarias el Tratado de Libre Comercio de América del Norte señala que ninguna de las partes podrán adoptar o mantener

¹⁶⁰ WITKER V., Jorge, Hernández, Laura, Op. Cit., pp. 99-102.

¹⁶¹ DECRETO de promulgación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1988.

¹⁶² MALPICA DE LAMADRID, Luis, El sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Op. Cit., p. 32.

ninguna restricción de cualquier bien de otra parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado a territorio de otra parte (artículo 309).¹⁶³

En las reuniones que se llevaron a cabo por el grupo general de normas del Tratado de Libre Comercio previas a su firma, se asentaron bases para discutir los principios rectores que orientaran las discusiones y permitieran la elaboración de normas en el futuro. El grupo se dividió en 3 subgrupos de trabajo de la siguiente forma:

Subgrupo A: Normas Sanitarias y Fitosanitarias, para analizar las normas y regular técnicas sanitarias relacionadas con la agricultura, pesquerías y recursos forestales. Entre los asuntos se incluyó: sanidad animal, sanidad vegetal, residuos de pesticida y el etiquetado de los alimentos en lo referente a su sanidad.

Subgrupo B: Salud y protección del medio ambiente, para discutir sobre normas ambientales siempre y cuando estas tengan un efecto directo sobre los productos comerciales, pero no se analizaron normas relacionadas con los procesos productivos per se. Entre los temas que se abordaron están: productos farmacéuticos y pesticidas, emisiones de fuentes móviles, cosméticos y el etiquetado de los productos citados.

Subgrupo C: Normas Industriales, destacan las normas relacionadas con la protección del consumidor, el acreditamiento de laboratorio, las normas industriales y disposición sobre etiquetado, excepto las relacionadas con textiles.

Para México el principio fundamental era que las normas no constituyeran barreras a la actividad comercial.

En la tercera parte de “Barreras técnicas al comercio” Capítulo IX, que se refiere a las medidas relativas a la normalización del Tratado de Libre Comercio aparece:

¹⁶³ WITKER, Jorge V., Hernández Laura, Op. Cit., p p. 174-176.

“Artículo 901. Ámbito de aplicación.

1. Se aplica a medidas relativas a normalización de cada una de las partes, excepto las contenidas en la Sección B del Capítulo VII, "medidas sanitarias y fitosanitarias", que puedan afectar, de manera directa o indirecta, el comercio de bienes o servicios entre las partes, y a las medidas de las partes relacionadas con esas medidas.
2. corresponde exclusivamente al Capítulo X, "compras del sector público", regir las especificaciones técnicas que elaboren los organismos gubernamentales con relación a sus necesidades de producción o consumo”.

Artículo 903. Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados.

En adición a lo dispuesto por el artículo 103, "relación con otros tratados internacionales", las partes confirman mutuamente sus derechos y obligaciones existentes respecto a las medidas relativas a normalización de conformidad con el acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio del GATT y de todos los demás tratados internacionales, incluidos los tratados sobre medio ambiente y conservación, de los cuales las partes sean parte.¹⁶⁴

Artículo 905. Uso de normas internacionales.

Aunque el artículo 905 prevé que las Partes utilizarán como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente, tal adopción no es totalmente obligatoria, pues pueden no seguirlas cuando estimen que no son eficaces para lograr sus objetivos legítimos.

¹⁶⁴ Memorias del Diplomado en Comercio Exterior, Op. Cit., pp. 127-129.

Artículo 908. Evaluación de la conformidad.

Tiende a propiciar que las Partes hagan compatibles sus procedimientos de evaluación de la conformidad, así como el que se reconozca a los organismos de evaluación de la conformidad del territorio de otra Parte en condiciones de no menos favorables que las otorgadas a tales organismos en su territorio.

Artículo 913. Comité sobre medidas relativas a la normalización.

Las partes establecen un Comité de Medidas Relativas a la Normalización, al cual se le asignan diversas funciones, entre las que destacan la de seguimiento de la aplicación y administración del capítulo IX, el facilitar el proceso mediante el cual las Partes harán compatibles sus medidas relativas a normalización y el de servir de foro de consulta.¹⁶⁵

5.2.1. Efectos del neoliberalismo en México, un país en desarrollo

Los países en desarrollo quieren evitar el uso abusivo de las prácticas contra la competencia utilizadas por Estados Unidos.¹⁶⁶

Quienes toman las decisiones a escala mundial, como la Organización Mundial de Comercio, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, están promoviendo un modelo de “libre comercio” que erosiona la seguridad económica de millones de personas, favoreciendo los intereses empresariales a expensas de las comunidades locales, de las familias trabajadoras, de los derechos humanos y del medio ambiente.¹⁶⁷

¹⁶⁵ VÁZQUEZ, Pando A. Fernando, Ortiz Ahlf Loreto, Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pp. 85-87.

¹⁶⁶ RODDICK, Anita, Tómatelo como personal. Cómo afecta la globalización y vías para afrontarla, 1ª Ed., España, 2004, p. 50.

¹⁶⁷ Ibidem, p. 89.

Una explicación para el triunfo del neoliberalismo, y de los desastres económicos políticos, sociales y ecológicos que trae aparejados es que los neoliberales han comprado y pagado su propia “Gran transformación”. A partir de un pequeño embrión en la Universidad de Chicago, el filósofo-economista Friedrich von Hayek y sus alumnos, los neoliberales han creado una enorme red internacional de fundaciones, institutos y centros de investigación, publicaciones, escritores y mercenarios de las relaciones públicas para desarrollar, envolver y promover implacablemente sus ideas y su doctrina. No importa cuántos desastres haya generado el sistema neoliberal.¹⁶⁸

5.2.2. Proteccionismo en los países desarrollados

Al igual que los países desarrollados han discriminado a los países en desarrollo en la estructura de sus aranceles, muchas de sus barreras no arancelarias tienen efectos negativos sobre las naciones en desarrollo, como lo son las restricciones para mantener la seguridad alimentaria; los países industrializados avanzados han usado todas estas barreras en algunas ocasiones para evitar las importaciones de países que han conseguido un grado de competitividad. De muchas de estas medidas se dice que aseguran el “comercio justo” pero desde la perspectiva de los países en desarrollo, aseguran el “comercio injusto”.¹⁶⁹

Bajo el nombre de obstáculos no tarifarios han pasado a conocerse las medidas de proteccionismo administrativo puestas en marcha por los gobiernos para dificultar la entrada de productos extranjeros que puedan competir con las producciones nacionales; un ejemplo, es la exigencia de normas técnicas, de seguridad, sanitarias, de etiquetado, descripciones, especificaciones o codificaciones de envasado, peso, volumen o calidad difíciles de cumplir.

Muchas de estas medidas responden a deseos de ejercitar una adecuada vigilancia sobre las importaciones pero el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Cámara de Comercio Internacional, han puesto de relieve que estos

¹⁶⁸ Ibidem, p. 186.

¹⁶⁹ STIGLITZ, Joseph E. y Charlton Andrew, Comercio justo para todos. Cómo el comercio puede promover el desarrollo, Traducción de Natalia Rodríguez Martín, Ed. Taurus, pp. 174 y 175.

controles se aplican con un celo excesivo con el fin de construir una barrera no arancelaria ni tarifaria de otro tipo a las importaciones.¹⁷⁰

Cada vez es mayor la utilización por los Estados de un conjunto de medidas comerciales no arancelarias que tienden a dificultar la liberación de los intercambios propiciando una discriminación comercial de consecuencias imprevisibles.

La necesidad de concretar en la medida de lo posible el nivel de incidencia de estos obstáculos, ha dado lugar a un análisis de los mismos en el seno del GATT, la Secretaría de este organismo ha confeccionado un catálogo en el que se enumeran todos obstáculos no arancelarios, como son las normas aplicables tanto a los productos importados como a los nacionales: es decir, normas sanitarias y de seguridad que exigen el cumplimiento de requisitos técnicos.¹⁷¹

La causa del nacimiento de las barreras no arancelarias está en el fuerte intervencionismo administrativo del Estado, que ha dado origen al fenómeno del proteccionismo administrativo; otra causa son la complejidad del mundo técnico, en sus técnicas y procesos productivos modernos, que están regulados por los poderes públicos, por ello se conoce como “neoproteccionismo” o “proteccionismo técnico”.¹⁷²

Estados Unidos impuso el 14 de julio de 1980 un embargo atunero a nuestro país que se prolongó por 6 años. El 13 de agosto de 1986, el Gobierno de Estados Unidos decidió levantar la prohibición de importar atún mexicano. En 1990 se originó el segundo embargo atunero de Estados Unidos a México apoyado en un argumento conservacionista que sostenía que nuestro país rebasaba los límites permisibles de muerte incidental de delfines en la captura del atún por los métodos de pesca usados; así el 28 de agosto de 1990 un juez de la Corte Distrital de San Francisco, ordenó este nuevo embargo a las importaciones de atún provenientes de México.

¹⁷⁰ GRANELL TRIAS, Francisco, La Exportación y los Mercados internacionales, Editorial Hispano Europea, Barcelona, España, pp. 296-298.

¹⁷¹ BALLESTEROS, Juan Manuel, Comercio Internacional, Igualdad jurídica, discriminación de hecho, Universidad de Granada, pp. 86 y 87.

¹⁷² BALLESTEROS ROMÁN, Alfonso J., Comercio Exterior. Teoría y Práctica, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2ª Ed., España, 2001, p. 49.

Ante la imposición injustificada por parte del Gobierno de Estados Unidos al atún mexicano, nuestro país presentó una protesta ante el Departamento de Controversias Comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, el 3 de septiembre de 1991. El GATT, en calidad de mediador de la controversia, promovió la primera ronda de consultas.

México en esta ronda formuló la siguiente postura:

- El embargo atunero es una medida de carácter proteccionista.
- Constituye para el país prácticas proteccionistas encubiertas que van en contra de lo dispuesto en el GATT.

Entre otros, los argumentos planteados por México ante el GATT se basaron en el artículo XI, el cual establecía que ninguna parte contratante podía imponer ni mantener prohibiciones así como restricciones a la exportación de cualquier producto del territorio de otra parte contratante.

México anunció al Consejo de Representantes del GATT que al no haber llegado a una solución mutua, decidió solicitar la creación de un grupo especial que analizara los argumentos presentados por las partes. La petición de México se concretó en un panel que dictó una resolución en los siguientes términos: la prohibición de las exportaciones del atún aleta amarilla y de los productos derivados de esta especie procedentes de México, en la cual se ha impuesto la prohibición, son contrarias al artículo XI inciso 1 y no se justifican bajo el artículo XX del Acuerdo.¹⁷³

¹⁷³ http://www.razonypalabra.org.mx/n62/gportilla_m.html

CONCLUSIONES

Primera

La aplicación de normas técnicas, es decir, de normas oficiales mexicanas, es de gran importancia en todo país, en el nuestro, el gobierno como garante de la sociedad, a través de estas cuida la calidad de un producto que se distribuye para consumo ya sea alimenticio, de uso doméstico, de uso médico, así como la calidad de los servicios; en los últimos años, el uso de estas normas ha ocupado un amplio espacio ante la presencia de la globalización económica, proceso en el que México se ha visto obligado a participar con el objetivo de aumentar su competitividad a través de sus exportaciones, hecho que trae consigo el cuidado de que tanto los productos que se producen como los que se importan cumplan con las regulaciones no arancelarias que nuestro país aplica en materia de calidad.

Segunda

Como se observa en el presente trabajo el establecimiento de normas oficiales mexicanas está regulado por un conjunto de disposiciones legales; la ley vigente sobre metrología y normalización incluyó un procedimiento específico al que deben sujetarse las dependencias de la administración pública para la elaboración y expedición de las normas oficiales mexicanas y permite la participación de los particulares en la elaboración de las mismas, con el fin de asegurar la existencia de productos de calidad.

Tercera

El desconocimiento de que un producto no cuente con las especificaciones necesarias que garanticen al consumidor la calidad del mismo trae consecuencias perjudiciales no sólo para aquél que se dedica al comercio, sino en general, y principalmente para el consumidor final.

Cuarta

Una posible solución para disminuir en gran medida la falta de conocimiento sobre la calidad de los productos que se distribuyen en todo el país, es que el gobierno dé a conocer desde la educación básica la importancia sobre el cuidado de la salud y seguridad humana, de los animales y del medio ambiente, llevando implícita la enseñanza de qué es una norma oficial mexicana y las consecuencias de la falta de su cumplimiento, de esta manera se lograría crear conciencia en la sociedad a una temprana edad sobre la importancia de la calidad que deben tener los productos y servicios, para que al momento de adquirir cualquier producto o recibir un servicio puedan exigirla; otra alternativa es que a través de los medios de comunicación como la radio y la televisión, se difunda la figura de las normas oficiales mexicanas, para hacer efectiva la tarea sobre el cumplimiento de estas antes de realizar intercambios comerciales.

Quinta

El conocimiento de la obligación sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en el caso de mercancías nacionales, contribuyen al cuidado de la salud y la seguridad de los consumidores; en el caso de mercancías extranjeras, para que no sean retenidas por las autoridades aduaneras por la falta de estas, evitaría realizar largos procedimientos, ya sea para el cumplimiento posterior de dichas normas, o bien, no poder hacerla llegar a su destino porque desconocen la manera de cómo cumplir con las mismas de forma inmediata por la lejanía con los organismos encargados para ello, y opten por abandonar las mercancías y, en posteriores ocasiones, lleven a la práctica el comercio informal a fin de evitar trámites lentos.

Sexta

Para el caso de las mercancías que se introducen al territorio nacional y debido a las frecuentes situaciones que se presentan en las distintas aduanas del país sobre las retenciones, en que la única incidencia es el incumplimiento de normas oficiales

mexicanas, sería viable una reforma a la Ley Aduanera o una adición a las reglas que regulan el comercio exterior, respecto del procedimiento para el cumplimiento de las mismas, evitando la retención, ya que ello comprende gastos extraordinarios de almacenaje a costa del obligado, o bien, el riesgo que las mercancías sean sustraídas indebidamente, lo cual además de un perjuicio al fisco, derivan otros trámites.

Séptima

Una medida sería el depósito en efectivo como garantía con lo cual se obligaría al particular respecto del cumplimiento de las normas; mismo que una vez que se compruebe el cumplimiento de las normas antes de introducirlo al mercado, a petición del particular, a través de la verificación de los organismos autorizados o de la propia autoridad, se podría recuperar y, en su defecto, procedería la elaboración de un procedimiento aplicando la máxima sanción, considerando además dicho depósito. Una posible solución más sería el establecimiento de un sistema electrónico avalado y supervisado por las dependencias adscritas al Servicio de Administración Tributaria, a través de las facultades sobre coordinación y el buen desempeño de las funciones que otorga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, compartido dicho sistema entre todas las unidades administrativas encargadas de supervisar el cumplimiento de normas y las dependencias que participan en la elaboración de las normas oficiales mexicanas, así como con los organismos particulares de certificación y normalización, resultando suficiente la expedición del documento o la información que proporcione la dependencia pública o el organismo privado autorizado en forma electrónica.

Anexo (catálogo de Normas Oficiales Mexicanas)

Secretaría de Economía

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-SCFI-1993</u>	1993-10-13	Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.
<u>NOM-002-SCFI-1993</u>	1993-10-13	PRODUCTOS PREENVASADOS CONTENIDO NETO TOLERANCIAS Y MÉTODOS DE VERIFICACIÓN.
<u>NOM-003-SCFI-2000</u>	2001-01-10	Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.
<u>NOM-004-SCFI-2006</u>	2006-06-21	Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.
<u>NOM-005-SCFI-2005</u>	2005-09-27	Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
<u>NOM-006-SCFI-2005</u>	2006-01-06	Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.
<u>NOM-007-SCFI-2003</u>	2003-07-08	Instrumentos de medición-Taxímetros.
<u>NOM-008-SCFI-2002</u>	2002-11-27	SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA.
<u>NOM-009-SCFI-1993</u>	1993-10-13	Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.
<u>NOM-010-SCFI-1994</u>	1999-06-09	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos (esta Norma cancela la NOM-010-SCFI-1993).
<u>NOM-011-SCFI-2004</u>	2004-10-15	Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general-Especificaciones y métodos de prueba.
<u>NOM-012-SCFI-1994</u>	1997-10-29	Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones.
<u>NOM-013-SCFI-2004</u>	2005-01-18	Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones y métodos de prueba.
<u>NOM-014-SCFI-1997</u>	1998-10-23	Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. Con capacidad máxima de 16 m ³ /h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua) (esta norma cancela a la NOM-014-SCFI-1993)
<u>NOM-015-SCFI-2007</u>	2008-04-17	INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO PARA JUGUETES.
<u>NOM-015/1SCFI/SSA-1994</u>	1994-09-02	Seguridad e información comercial en juguetes-Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
<u>NOM-016-SCFI-1993</u>	1993-10-14	Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - Requisitos de seguridad y métodos de prueba. (Se ratifica por cinco años según resolución publicada en el D. O. F. el 29/06/2005)
<u>NOM-017-ENER/SCFI-2008</u>	2008-08-26	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS. LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-017-SCFI-1993</u>	1993-10-29	Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones.
<u>NOM-019-SCFI-1998</u>	1998-12-11	Seguridad de equipo de procesamiento de datos.(cancela a la NOM-019-SCFI-1994) (Se ratifica por cinco años según resolución publicada en el D. O. F. el 29/06/2005)
<u>NOM-020-SCFI-1997</u>	1998-04-27	Información comercial- Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.
<u>NOM-021-ENER/SCFI-2008</u>	2008-08-04	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.
<u>NOM-022-ENER/SCFI-2008</u>	2008-12-11	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.
<u>NOM-024-SCFI-1998</u>	1999-01-15	Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994).
<u>NOM-028-SCFI-2007</u>	2007-11-01	PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACIÓN EN LAS PROMOCIONES COLECCIONABLES Y/O PROMOCIONES POR MEDIO DE SORTEOS Y CONCURSOS.
<u>NOM-029-SCFI-1998</u>	1999-01-29	Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido (Cancela a la NOM-029-SCFI-1993).

NOM-029-SCFI-2010	2010-05-17	PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.
NOM-030-SCFI-2006	2006-11-06	INFORMACIÓN COMERCIAL-DECLARACIÓN DE CANTIDAD EN LA ETIQUETA-ESPECIFICACIONES.
NOM-033-SCFI-1994	1995-12-21	Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio.
NOM-035-SCFI-2003	2003-10-20	Prácticas comerciales-Criterios de información para los sistemas de ventas a domicilio (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCFI-1994, publicada el 1 de julio de 1994).
NOM-036-SCFI-2007	2007-11-01	PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.
NOM-038-SCFI-2000	2001-02-26	Pesas de clases de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3 (esta Norma cancela el PROY-NOM-039-SCFI-1994).
NOM-040-SCFI-1994	1997-11-06	Instrumentos de medición-Instrumentos rígidos Reglas graduadas para medir longitud- Uso comercial.
NOM-041-SCFI-1997	1998-12-09	Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 L (esta Norma cancela la NMX-CH-45- 1983).
NOM-042-SCFI-1997	1998-12-09	Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 L, 10 L y 20 L.
NOM-044-SCFI-2008	2009-01-13	WATTHORÍMETROS ELECTROMECÁNICOS-DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-045-SCFI-2000	2001-02-23	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MANÓMETROS PARA EXTINTORES..(PARA SABER LA FECHA DE VIGENCIA, FAVOR DE CONSULTAR EL TEXTO DE LA NOM)
NOM-046-SCFI-1999	1999-08-24	Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros (esta Norma cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros, y su Aclaración, publicadas los días 26 de julio y 9 d
NOM-048-SCFI-1997	1998-11-30	Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-Alimentados con diferentes fuentes de energía (esta Norma cancela la NMX-J-382-1980).
NOM-050-SCFI-2004	2004-06-01	Información comercial-Etiquetado general de productos.
NOM-051-SCFI-1994	1996-01-24	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	2010-04-05	ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA.
NOM-053-SCFI-2000	2001-04-04	Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.
NOM-054-SCFI-1998	1998-09-04	Utensilios domésticos- Ollas a Presión- Seguridad (Cancela a la NOM-054-SCFI-1994)
NOM-055-SCFI-1994	1994-12-08	Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.
NOM-058-SCFI-1999	1999-12-20	Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad.(Se ratifica la presente NOM, según resolución publicada el 01/11/2005 en el D. O. F.)
NOM-061-SCFI-1994.	1995-11-29	Planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para gas L.P.
NOM-063-SCFI-2001	2002-02-22	Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.
NOM-064-SCFI-2000	2000-05-22	Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-070-SCFI-1994	1997-06-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES.
NOM-071-SCFI-2008	2008-12-10	PRÁCTICAS COMERCIALES-ATENCIÓN MÉDICA POR COBRO DIRECTO.
NOM-084-SCFI-1994	1995-09-22	Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.
NOM-086-SCFI-2004	2004-12-15	Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-086-SCFI-2010	2010-08-12	INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS DE CONSTRUCCIÓN RADIAL QUE SON EMPLEADAS PARA CUALQUIER VEHÍCULO CON UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MENOR A 4 536 KG (10 000 LB)-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-086-SEMAR-SENER-SCFI-2005	2006-01-30	ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.
NOM-086/1-SCFI-2001	2002-02-22	Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-090-SCFI-2004	2004-12-14	ENCENDEDORES PORTÁTILES, DESECHABLES Y RECARGABLES-

		ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.
NOM-093-SCFI-1994	1997-12-08	Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.
NOM-106-SCFI-2000	2001-02-02	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000).
NOM-113-SCFI-1995	1998-01-28	LÍQUIDO PARA FRENOS HIDRÁULICOS EMPLEADO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.(CONTIENE MODIFIC. A NUMERALES)
NOM-114-SCFI-2006	2006-06-13	Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-116-SCFI-1997	1998-05-04	Industria automotriz - Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel - Información comercial.
NOM-117-SCFI-2005	2006-01-17	PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE LÍNEA Y SOBRE MEDIDA.
NOM-118-SCFI-2004	2004-05-07	INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FÓSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD (CONTIENE LA MODIFICACIÓN PUBLICADA EL 29 DE SEPT. DE 2009 EN EL D. O. F.)
NOM-119-SCFI-2000	2000-04-03	Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-120-SCFI-1996	1996-11-22	Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa.
NOM-121-SCFI-2004	2004-06-04	Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículo
NOM-122-SCFI-2010	2010-05-03	PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS.
NOM-127-SCFI-1999	1999-12-08	Instrumentos de medición-Medidores multifunción para sistemas eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba..(Para saber la fecha de vigencia, favor de consultar el texto de la NOM)
NOM-128-SCFI-1998	1998-08-31	Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.
NOM-129-SCFI-1998	1998-08-31	Información Comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Mango.
NOM-132-SCFI-1998	1998-11-25	TALAVERA- ESPECIFICACIONES..(PARA SABER LA FECHA DE VIGENCIA, FAVOR DE CONSULTAR EL TEXTO DE LA NOM)
NOM-133/1-SCFI-1999	1999-10-20	Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.(El texto incluye la Resolución de Modificación a la NOM. de fecha 11/09/2000)
NOM-133/2-SCFI-1999	1999-10-15	Productos infantiles-Funcionamiento de carritos para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-133/3-SCFI-1999	1999-10-18	Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-134-SCFI-1999	1999-11-29	VÁLVULAS PARA CÁMARA Y VÁLVULAS PARA RINES UTILIZADOS PARA LLANTAS TIPO SIN CÁMARA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA
NOM-135-SCFI-2006	2006-06-28	Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción.
NOM-139-SCFI-1999	2000-03-22	Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vanilla spp), derivados y sustitutos.
NOM-140-SCFI-1999	2000-03-06	Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-142-SCFI-2000	2001-02-02	NIVELES DE PROTECCIÓN DE MATERIALES PARA BLINDAJES RESISTENTES A IMPACTOS BALÍSTICOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA..(PARA SABER LA FECHA DE VIGENCIA,FAVOR DE CONSULTAR EL TEXTO DE LA NOM)(CANCELA A LA NOM-142-SCFI-2000, PUBLICADA EL
NOM-144-SCFI-2000	2001-02-14	Bebidas alcohólicas-Charanda-Especificaciones.
NOM-145-SCFI-2001	2001-04-23	INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE MIEL EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES.
NOM-146-SCFI-2001	2001-05-09	PRODUCTOS DE VIDRIO-VIDRIO DE SEGURIDAD USADO EN LA CONSTRUCCIÓN- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.(PARA SABER LA FECHA DE VIGENCIA, FAVOR DE CONSULTAR EL TEXTO DE LA NOM)
NOM-148-SCFI-2008	2008-08-13	PRÁCTICAS COMERCIALES-COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O DE SERVICIO, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO Y ADIESTRAMIENTO.

NOM-149-SCFI-2001	2002-01-07	CAFÉ VERACRUZ-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-151-SCFI-2002	2002-06-04	Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.(Para saber la fecha de vigencia, favor de consultar el texto de la NOM)
NOM-152-SCFI-2003	2003-08-25	AMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
NOM-153/1-SCFI-2003	2003-05-30	Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba.
NOM-154-SCFI-2005	2005-12-26	EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA.
NOM-155-SCFI-2003	2003-09-12	Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.
NOM-157-SCFI-2005	2005-10-21	EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO-EXTINTORES COMO DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE USO EN VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE PARTICULAR, PÚBLICO Y DE CARGA EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-158-SCFI-2003	2003-08-14	Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.
NOM-159-SCFI-2004	2004-06-16	BEBIDAS ALCOHÓLICAS-SOTOL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-160-SCFI-2003	2003-10-20	Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.
NOM-161-SCFI-2003	2003-10-20	Seguridad al usuario-Juguetes-Réplicas de armas de fuego- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
NOM-162-SCFI-2004	2004-06-01	Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante.
NOM-166-SCFI-2005	2005-05-23	Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba.(Para saber la fecha de vigencia, favor de consultar el texto de la NOM)
NOM-168-SCFI-2004	2005-12-14	Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado.
NOM-169-SCFI-2007	2007-03-26	CAFÉ CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-173-SCFI-2009	2009-08-28	JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-174-SCFI-2007	2007-11-01	PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
NOM-179-SCFI-2007	2007-11-01	SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA.
NOM-186-SSA1/SCFI-2002	2002-11-08	PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL.
NOM-187-SSA1/SCFI-2002	2003-08-18	Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.
NOM-189-SSA1/SCFI-2002	2002-12-02	Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

Secretaría de Turismo

Clave	Fecha	Descripción
NOM-01-TUR-2002	2003-03-05	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-TUR-2002, FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS RELATIVOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, AGENCIAS DE VIAJES, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EMPRESAS DE SISTEM
NOM-010-TUR-2001	2002-02-02	De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas. (Cancela la Norma Oficial MexicanaNOM-010-TUR-1999).
NOM-011-TUR-2001	2002-07-22	Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.
NOM-05-TUR-2003	2004-02-18	Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.
NOM-06-TUR-2000	2001-03-08	REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES (CANCELA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-06-TUR-1995).

<u>NOM-06-TUR-2009</u>	2010-09-06	REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE CAMPAMENTOS.
<u>NOM-07-TUR-2002</u>	2003-02-26	De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.
<u>NOM-08-TUR-2002</u>	2003-03-05	Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
<u>NOM-09-TUR-2002</u>	2003-09-26	Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-FITO-2001</u>	2002-02-08	Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.
<u>NOM-001-PESC-1993</u>	1993-12-31	Para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisd
<u>NOM-001-PESC-1994</u>	1994-10-14	PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA EL CUCHILLO-SOLIDARIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHINA N. L.
<u>NOM-001-ZOO-1994</u>	1994-04-28	Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.
<u>NOM-002-FITO-2000</u>	2001-04-18	Por la que se establece la campaña contra la broca del café.
<u>NOM-002-PESC-1993</u>	1993-12-31	PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
<u>NOM-002-ZOO-1994</u>	1994-04-28	Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.
<u>NOM-003-FITO-1995</u>	1997-01-08	POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL AMARILLAMIENTO LETAL DEL COCOTERO.
<u>NOM-003-PESC-1993</u>	1993-12-31	para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de Cali
<u>NOM-003-ZOO-1994</u>	1994-04-28	CRITERIOS PARA LA OPERACIÓN DE LABORATORIOS DE PRUEBAS APROBADOS EN MATERIA ZOOSANITARIA.
<u>NOM-004-PESC-1993</u>	1993-12-21	Para regular el aprovechamiento de la almeja catarina, en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur.
<u>NOM-004-ZOO-1994</u>	1996-11-08	CONTROL DE RESIDUOS TÓXICOS EN CARNE, GRASA, HÍGADO Y RIÑÓN DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS Y OVINOS.
<u>NOM-005-FITO-1995</u>	1996-07-04	POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DEL GORGOJO KHAPRA.(CONTIENE CUATRO MODIFICACIONES)
<u>NOM-005-PESC-1993</u>	1993-12-21	Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California.
<u>NOM-005-ZOO-1993</u>	1994-09-01	Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.
<u>NOM-006-FITO-1995</u>	1996-02-26	Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pret
<u>NOM-006-PESC-1993</u>	1993-12-31	PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, ASÍ COMO DEL OCÉANO PACÍFICO.(CONTIENE LA MODIFICACION DEL 1570672007 Y LA DEL 12/10/2009))
<u>NOM-006-ZOO-1993</u>	1994-09-21	REQUISITOS DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA LOS IXODICIDAS DE USO EN BOVINOS Y MÉTODO DE PRUEBA.
<u>NOM-007-FITO-1995</u>	1998-11-30	Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo.
<u>NOM-007-PESC-1993</u>	1993-12-21	para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California.
<u>NOM-007-ZOO-1994</u>	1994-09-19	Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujesky.
<u>NOM-008-FITO-1995</u>	1996-07-08	POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS

		FRESCAS.(ULTIMA MODIFICACIÓN EL 22/05/2009)
<u>NOM-008-PESC-1993</u>	1993-12-21	para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
<u>NOM-008-ZOO-1994</u>	1994-11-16	Especificaciones zosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.(modificada)
<u>NOM-009-FITO-1995</u>	1996-09-18	Por la que se establece los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco.
<u>NOM-009-PESC-1993</u>	1994-03-04	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS DE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
<u>NOM-009-ZOO-1994</u>	1994-11-16	PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.
<u>NOM-010-FITO-1995</u>	1996-11-18	POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DEL PLÁTANO.
<u>NOM-010-PESC-1993</u>	1994-08-16	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS EN CUALESQUIERA DE SUS FASES DE DESARROLLO DESTINADOS A LA ACUACULTURA U ORNATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.
<u>NOM-010-ZOO-1994</u>	1995-01-09	Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por espectrometría de absorción atómica.
<u>NOM-011-FITO-1995</u>	1996-09-24	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.
<u>NOM-011-PESC-1993</u>	1994-08-16	PARA REGULAR LA APLICACIÓN DE CUARENTENAS, A EFECTO DE PREVENIR LA INTRODUCCIÓN Y DISPERSIÓN DE ENFERMEDADES CERTIFICABLES Y NOTIFICABLES, EN LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS EN CUALESQUIERA DE SUS FASES DE DESARROLLO, DESTINADOS A LA ACUAC
<u>NOM-011-ZOO-1994</u>	1995-02-28	Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina densitometría.
<u>NOM-012-FITO-1996</u>	1996-02-13	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa, publicado el 29 de agosto de 1995.
<u>NOM-012-ZOO-1993</u>	1995-01-17	Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. (contiene dos modificaciones 03/06/1998 y 27/01/2004)
<u>NOM-013-FITO-1995</u>	1996-12-02	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.
<u>NOM-013-PESC-1994</u>	1995-04-21	Para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
<u>NOM-013-ZOO-1994</u>	1995-02-28	Campaña nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica.
<u>NOM-014-FITO-1995</u>	1996-12-20	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodón.
<u>NOM-014-ZOO-1994</u>	1995-03-17	Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos equinos, porcinos, ovinos y aves, por cromatografía de gases.
<u>NOM-015-FITO-1995</u>	1997-04-22	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.
<u>NOM-015-PESC-1994</u>	1995-04-24	Para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.
<u>NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007</u>	2009-01-16	QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.
<u>NOM-015-ZOO-1994</u>	1995-03-08	Análisis de arsénico, en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.
<u>NOM-016-FITO-1995</u>	1996-12-02	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña del azúcar.
<u>NOM-016-PESC-1994</u>	1995-04-24	Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
<u>NOM-016-ZOO-1994</u>	1995-03-09	Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por espectrometría de absorción atómica.
<u>NOM-017-FITO-1995</u>	1996-12-05	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.
<u>NOM-017-PESC-1994</u>	1995-05-09	PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVO RECREATIVA EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

		MEXICANOS.
<u>NOM-017-ZOO-1994</u>	1995-03-27	Análisis de bencimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución.
<u>NOM-018-FITO-1995</u>	1996-12-10	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.
<u>NOM-019-FITO-1995</u>	1996-12-10	Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café.
<u>NOM-019-ZOO-1994</u>	1996-04-15	Campaña nacional contra la garrapata <i>Boophilus spp.</i>
<u>NOM-020-ZOO-1995</u>	1995-05-22	Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución.
<u>NOM-021-ZOO-1995</u>	1995-05-23	Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.
<u>NOM-022-FITO-1995</u>	1997-01-02	POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS MORALLES INTERESADAS EN PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS A VEGETALES, SUS PRODUCTOS
<u>NOM-022-ZOO-1995</u>	1996-01-31	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ÉSTOS.
<u>NOM-023-FITO-1995</u>	1999-02-11	Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.
<u>NOM-023-PESC-1996</u>	1997-08-04	Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
<u>NOM-023-ZOO-1995</u>	1995-09-14	Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel.
<u>NOM-024-PESC-1999</u>	2000-02-09	Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses de la presa Vicente Guerrero, su derivadora y el canal principal, ubicados en el Estado de Tamaulipas.
<u>NOM-024-ZOO-1995</u>	1995-10-16	Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
<u>NOM-025-FITO-2000</u>	2000-06-12	Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.
<u>NOM-025-PESC-1999</u>	2000-02-09	Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Luis Donald Colosio Murrieta (Huites), ubicado en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua.
<u>NOM-025-ZOO-1995</u>	1995-10-16	Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
<u>NOM-026-FITO-1995</u>	1997-09-10	Por la que se establece el control de plagas del algodón.
<u>NOM-026-PESC-1999</u>	2000-02-09	Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit.
<u>NOM-026-ZOO-1994</u>	1995-11-27	Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.
<u>NOM-027-PESC-2000</u>	2000-10-31	PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA ADOLFO LÓPEZ MATEOS EL INFIERNILLO, MICHOACÁN Y GUERRERO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<u>NOM-027-ZOO-1995</u>	1996-01-11	Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.
<u>NOM-028-FITO-1995</u>	1998-10-12	Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra. la siembra.
<u>NOM-028-PESC-2000</u>	2000-10-30	PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA (ZIMAPÁN), HIDALGO Y QUERÉTARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<u>NOM-028-ZOO-1995</u>	1996-01-24	Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves, por cromatografía de gases.
<u>NOM-029-PESC-2006</u>	2007-02-14	PESCA RESPONSABLE DE TIBURONES Y RAYAS. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO.
<u>NOM-029-ZOO-1995</u>	1996-02-14	Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitarias.
<u>NOM-030-PESC-2000</u>	2002-01-23	Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades

		virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (Artemia spp.), para su introducción al territorio nacional y mo
<u>NOM-030-ZOO-1995</u>	1996-04-17	Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria.
<u>NOM-031-FITO-2000</u>	2001-08-10	Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
<u>NOM-031-PESC-2000</u>	2002-04-10	Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-031-ZOO-1995</u>	1996-03-08	CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA (MYCOBACTERIUM BOVIS).
<u>NOM-032-FITO-1995</u>	1997-01-08	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.
<u>NOM-032-PESC-2003</u>	2004-06-01	PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE CHAPALA, UBICADO EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<u>NOM-032-ZOO-1996</u>	1996-02-26	Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de la torunda y por bioensayo.
<u>NOM-033-FITO-1995</u>	1996-06-24	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.
<u>NOM-033-PESC-2003</u>	2004-05-28	Pesca responsable en el sistema lagunar Champayán y río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairrel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-033-ZOO-1995</u>	1997-07-16	Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
<u>NOM-034-FITO-1995</u>	1996-06-24	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o
<u>NOM-034-PESC-2003</u>	2004-05-27	Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-034-ZOO-1996</u>	1996-02-27	Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-Espectrometría de masas.
<u>NOM-035-FITO-1995</u>	1997-01-16	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación.
<u>NOM-035-PESC-2004</u>	2004-10-11	Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-035-ZOO-1996</u>	1996-06-26	Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.
<u>NOM-036-FITO-1995</u>	1996-09-30	Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.
<u>NOM-036-PESC-2007</u>	2009-03-02	PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE PÁTZCUARO UBICADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<u>NOM-036-ZOO-1996</u>	1996-07-01	Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.
<u>NOM-037-PESC-2004</u>	2007-03-21	PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR FORMADO POR LOS HUMEDALES DEL USUMACINTA, EN LOS MUNICIPIOS DE CATAZAJÁ, PALENQUE Y LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, JONUTA, EMILIANO ZAPATA Y BALANCÁN EN EL ESTADO DE TABASCO, CIUDAD DEL CARMEN Y PALIZADAS EN E
<u>NOM-037-ZOO-1995</u>	1996-10-29	Campaña nacional contra la fiebre porcina clásica.
<u>NOM-038-ZOO-1995</u>	1996-08-05	Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina.
<u>NOM-039-PESC-2003</u>	2006-07-26	Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.
<u>NOM-040-FITO-2002</u>	2003-02-21	Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.
<u>NOM-040-ZOO-1995</u>	1996-10-04	Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos.

<u>NOM-041-FITO-2002</u>	2003-03-04	Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa.
<u>NOM-041-PESC-2004</u>	2007-03-15	PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE CATEMACO, UBICADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<u>NOM-041-ZOO-1995</u>	1996-08-20	Campaña nacional contra la brucelosis en los animales.
<u>NOM-042-PESC-2003</u>	2006-07-17	Pesca responsable en el embalse de la presa Falcón en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-043-FITO-1999</u>	2000-03-01	Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.
<u>NOM-043-PESC-2003</u>	2006-07-20	Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-044-FITO-1995</u>	1999-06-21	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados.
<u>NOM-044-PESC-2004</u>	2006-09-11	Pesca responsable en el embalse de la presa La Boquilla en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-044-ZOO-1995</u>	1996-08-14	Campaña nacional contra la influenza aviar.
<u>NOM-045-PESC-2007</u>	2010-09-30	PESCA RESPONSABLE PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE DE CANGREJO MORO (MENIPPE MERCENARIA), EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO.
<u>NOM-045-ZOO-1995</u>	1996-08-05	Características zoonosológicas para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.
<u>NOM-046-PESC-2005</u>	2006-07-21	Pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-046-ZOO-1995</u>	1997-02-19	Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.
<u>NOM-047-ZOO-1995</u>	1997-03-11	Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar.
<u>NOM-048-PESC-2007</u>	2009-03-04	PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA MIGUEL ALEMÁN, UBICADA EN EL ESTADO DE MÉXICO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<u>NOM-048-ZOO-1996</u>	1997-03-12	Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky.
<u>NOM-049-ZOO-1996</u>	1997-03-03	Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la pasteurelisis neumónica bovina producida por Pasteurella multocida serotipos A y D.
<u>NOM-050-PESC--2004</u>	2006-08-14	Pesca responsable en el embalse del Lago de Tecocomulco en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-051-PESC-2005</u>	2006-12-27	Pesca responsable en el embalse de la presa Venustiano Carranza, en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
<u>NOM-051-ZOO-1995</u>	1998-03-23	Trato humanitario en la movilización de animales.
<u>NOM-052-FITO-1995</u>	1997-06-10	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.
<u>NOM-052-ZOO-1995</u>	1997-04-24	Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.
<u>NOM-053-FITO-1995</u>	1996-10-04	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para realizar la difusión de la publicidad de insumos fitosanitarios.
<u>NOM-053-ZOO-1995</u>	1997-10-28	Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.
<u>NOM-054-ZOO-1996</u>	1998-06-08	Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.
<u>NOM-055-ZOO-1995</u>	1998-06-29	Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas emulsionadas inactivadas contra la influenza aviar subtipo H5N2.
<u>NOM-056-ZOO-1995</u>	1999-02-22	Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosológica.
<u>NOM-057-FITO-1995</u>	1996-07-30	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas.
<u>NOM-057-ZOO-1997</u>	1998-06-08	Método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa.

<u>NOM-058-ZOO-1999</u>	2002-12-17	Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria.
<u>NOM-059-ZOO-1997</u>	2000-03-01	Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.
<u>NOM-060-ZOO-1999</u>	2001-06-28	Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.
<u>NOM-061-PESC-2006</u>	2007-01-22	Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camarонера en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
<u>NOM-061-ZOO-1999</u>	2000-10-11	Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal.
<u>NOM-062-FITO-1995</u>	1998-01-16	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de vegetales sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería.
<u>NOM-062-PESC-2007</u>	2008-04-24	PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS.
<u>NOM-062-ZOO-1999</u>	2001-08-22	Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.
<u>NOM-063-PESC-2005</u>	2007-08-16	PESCA RESPONSABLE DE CURVINA GOLFINA (CYNOSCION OTHONOPTERUS) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO.
<u>NOM-063-ZOO-1999</u>	2003-06-01	Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.
<u>NOM-064-ZOO-2000</u>	2003-01-27	Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.
<u>NOM-065-PESC-2007</u>	2009-03-24	PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE MERO Y ESPECIES ASOCIADAS, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.
<u>NOM-066-FITO-2002</u>	2005-05-18	Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.
<u>NOM-067-FITO-1999</u>	1999-10-14	Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.
<u>NOM-068-FITO-2000</u>	2000-04-21	Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación.
<u>NOM-069-FITO-1995</u>	1998-11-18	Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.
<u>NOM-070-PESC-2008</u>	2009-07-03	PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA LA MUÑECA, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.
<u>NOM-075-FITO-1997</u>	1998-04-23	Por la que se establece los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
<u>NOM-076-FITO-1999</u>	2000-04-03	Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta.
<u>NOM-077-FITO-2000</u>	2000-04-11	Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.
<u>NOM-078-FITO-2000</u>	2000-06-09	Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo.
<u>NOM-079-FITO-2002</u>	2002-05-22	Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.
<u>NOM-081-FITO-2001</u>	2002-09-18	Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-CONAGUA-1995</u>	1996-10-11	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO - ESPECIFICACIONES DE HERMETICIDAD
<u>NOM-001-SEMARNAT-1996</u>	1997-01-06	QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES.
<u>NOM-002-CONAGUA-1995</u>	1996-10-14	TOMA DOMICILIARIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-002-SEMARNAT-1996</u>	1998-06-03	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las

		descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.
<u>NOM-003-CONAGUA-1996</u>	1997-02-03	REQUISITOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS.
<u>NOM-003-SEMARNAT-1997</u>	1998-09-21	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
<u>NOM-004-CONAGUA-1996</u>	1997-08-08	REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS DURANTE EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA Y PARA EL CIERRE DE POZOS EN GENERAL.
<u>NOM-004-SEMARNAT-2002</u>	2003-08-15	Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
<u>NOM-005-CONAGUA-1996</u>	1997-07-25	FLUXÓMETROS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-005-SEMARNAT-1997</u>	1997-05-20	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.
<u>NOM-006-CONAGUA-1997</u>	1999-01-29	FOSAS SÉPTICAS PREFABRICADAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
<u>NOM-006-SEMARNAT-1997</u>	1997-05-28	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.
<u>NOM-007-CONAGUA-1997</u>	1999-02-01	REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TANQUES DE AGUA.
<u>NOM-007-SEMARNAT-1997</u>	1997-05-30	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.
<u>NOM-008-CONAGUA-1998</u>	2001-06-25	REGADERAS EMPLEADAS EN EL ASEO CORPORAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-008-SEMARNAT-1996</u>	1996-06-24	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.
<u>NOM-009-CONAGUA-2001</u>	2001-08-02	INODOROS PARA USO SANITARIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-009-SEMARNAT-1996</u>	1996-06-26	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.
<u>NOM-010-CONAGUA-2000</u>	2003-09-02	VÁLVULA DE ADMISIÓN Y VÁLVULA DE DESCARGA PARA TANQUE DE INODORO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-010-SEMARNAT-1996</u>	1996-05-28	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.
<u>NOM-011-CONAGUA-2000</u>	2002-04-17	CONSERVACIÓN DEL RECURSO AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL MÉTODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES.
<u>NOM-011-SEMARNAT-1996</u>	1996-06-26	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.
<u>NOM-012-SEMARNAT-1996</u>	1996-06-26	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.
<u>NOM-013-CONAGUA-2000</u>	2004-02-04	REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE-ESPECIFICACIONES DE HERMETICIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-013-SEMARNAT-2004,</u>	2004-10-27	QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACIÓN DE ÁRBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GÉNEROS PINUS Y ABIES; Y LA ESPECIE PSEUDOTSUGA MENZIESII.
<u>NOM-014-CONAGUA-2003</u>	2009-08-18	REQUISITOS PARA LA RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS CON AGUA RESIDUAL TRATADA.
<u>NOM-015-CONAGUA-2007</u>	2009-08-18	INFILTRACIÓN ARTIFICIAL DE AGUA A LOS ACUÍFEROS.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS Y DEL AGUA.
<u>NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007</u>	2009-01-16	QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.
<u>NOM-016-SEMARNAT-2003</u>	2003-07-25	Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.
<u>NOM-018-SEMARNAT-1999</u>	1999-10-27	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelila, transporte y almacenamiento del cerote
<u>NOM-019-SEMARNAT-2006</u>	2008-07-23	QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES.
<u>NOM-020-SEMARNAT-2001</u>	2001-12-10	Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.

<u>NOM-021-SEMARNAT-2000</u>	2002-12-31	Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis.
<u>NOM-022-SEMARNAT-2003</u>	2003-04-10	Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
<u>NOM-023-SEMARNAT-2001</u>	2001-12-10	Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos.
<u>NOM-024-SEMARNAT-1993</u>	1994-06-29	Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.
<u>NOM-026-SEMARNAT-2005</u>	2006-09-28	Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.
<u>NOM-027-SEMARNAT-1996</u>	1996-06-05	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.
<u>NOM-028-SEMARNAT-1996</u>	1996-06-24	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación
<u>NOM-029-SEMARNAT-2003</u>	2003-07-24	Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería.
<u>NOM-034-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-18	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
<u>NOM-035-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-18	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición.
<u>NOM-036-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-18	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
<u>NOM-037-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-18	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
<u>NOM-038-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-18	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
<u>NOM-039-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras
<u>NOM-040-SEMARNAT-2002</u>	2002-12-18	Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.
<u>NOM-041-SEMARNAT-2006</u>	2007-03-06	QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.
<u>NOM-042-SEMARNAT-2003</u>	2005-09-07	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857
<u>NOM-043-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
<u>NOM-044-SEMARNAT-2006</u>	2006-10-12	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible
<u>NOM-045-SEMARNAT-2006</u>	2007-09-13	PROTECCIÓN AMBIENTAL.- VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN.
<u>NOM-046-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecilbencensulfónico
<u>NOM-047-SEMARNAT-1999</u>	2000-05-10	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u
<u>NOM-048-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mesclagasolina-aceit como combustible

<u>NOM-049-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combus
<u>NOM-050-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<u>NOM-052-SEMARNAT-2005</u>	2006-06-23	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<u>NOM-053-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<u>NOM-054-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<u>NOM-055-SEMARNAT-2003</u>	2004-11-03	Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
<u>NOM-056-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
<u>NOM-057-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.
<u>NOM-058-SEMARNAT-1993</u>	1993-10-22	Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
<u>NOM-059-SEMARNAT-2001</u>	2002-03-06	PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.
<u>NOM-060-SEMARNAT-1994</u>	1994-05-13	Que establecen las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
<u>NOM-061-SEMARNAT-1994</u>	1994-05-13	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
<u>NOM-062-SEMARNAT-1994</u>	1994-05-13	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
<u>NOM-075-SEMARNAT-1995</u>	1995-12-26	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.
<u>NOM-076-SEMARNAT-1995</u>	1995-12-26	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina,
<u>NOM-077-SEMARNAT-1995</u>	1995-11-13	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
<u>NOM-079-SEMARNAT-1994</u>	1995-01-12	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
<u>NOM-080-SEMARNAT-1994</u>	1995-01-13	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
<u>NOM-081-SEMARNAT-1994</u>	1995-01-13	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<u>NOM-082-SEMARNAT-1994</u>	1995-01-16	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición.
<u>NOM-083-SEMARNAT-2003</u>	2004-10-20	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
<u>NOM-085-SEMARNAT-1994</u>	1994-12-02	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-FUENTES FIJAS- PARA FUENTES FIJAS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES FÓSILES SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES, , QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE HUMOS, PARTÍCULAS
<u>NOM-086-SEMAR-SENER-SCFI-2005</u>	2006-01-30	ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.
<u>NOM-087-SEMARNAT-SSA1-</u>	2003-02-17	Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-

<u>2002</u>		infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
<u>NOM-092-SEMARNAT-1995</u>	1995-09-06	Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México.
<u>NOM-093-SEMARNAT-1995</u>	1995-09-06	Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.
<u>NOM-097-SEMARNAT-1995</u>	1996-02-01	Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio.
<u>NOM-098-SEMARNAT-2002</u>	2004-10-01	Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.
<u>NOM-105-SEMARNAT-1996</u>	1998-04-02	Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.
<u>NOM-115-SEMARNAT-2003</u>	2004-08-27	Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales
<u>NOM-116-SEMARNAT-2005</u>	2005-11-07	Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
<u>NOM-117-SEMARNAT-2006</u>	2009-10-29	QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DURANTE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR Y ABANDONO, DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROQUÍMICOS EN ESTADO LÍQUIDO Y GASEOSO POR DUCTO, QUE SE REALICEN EN DERECHOS DE VÍA EXISTE
<u>NOM-120-SEMARNAT-1997</u>	1998-10-19	Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas
<u>NOM-121-SEMARNAT-1997</u>	1998-07-14	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COVs) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y ut
<u>NOM-123-SEMARNAT-1998</u>	1999-06-14	Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas
<u>NOM-126-SEMARNAT-2000</u>	2001-03-20	Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.
<u>NOM-129-SEMARNAT-2006</u>	2007-07-17	REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.- QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL QUE SE PRETENDAN UBICAR EN ÁREAS UR
<u>NOM-130-SEMARNAT-2000</u>	2001-03-23	Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
<u>NOM-131-SEMARNAT-1998</u>	2000-01-10	Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.
<u>NOM-133-SEMARNAT-2000</u>	2001-12-10	Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo.
<u>NOM-135-SEMARNAT-2004</u>	2004-08-27	Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.
<u>NOM-137-SEMARNAT-2003</u>	2003-05-30	Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre.
<u>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003</u>	2005-03-29	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE HIDROCARBUROS EN SUELOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA SU CARACTERIZACIÓN Y REMEDIACIÓN.
<u>NOM-141-SEMARNAT-2003</u>	2004-09-13	Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.
<u>NOM-142-SEMARNAT-2003</u>	2003-12-31	Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto <i>Glycaspis brimblecombei</i> Moore

<u>NOM-143-SEMARNAT-2003</u>	2005-03-03	Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.
<u>NOM-144-SEMARNAT-2004</u>	2005-01-18	Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías
<u>NOM-145-SEMARNAT-2003</u>	2004-08-27	Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.
<u>NOM-146-SEMARNAT-2005</u>	2005-09-09	Establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión.
<u>NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004</u>	2007-03-02	QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS CONCENTRACIONES DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR ARSÉNICO, BARIO, BERILIO, CADMIO, CROMO HEXAVALENTE, MERCURIO, NÍQUEL, PLATA, PLOMO, SELENIO, TALIO Y/O VANADIO.
<u>NOM-148-SEMARNAT-2006</u>	2007-11-28	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- RECUPERACIÓN DE AZUFRE PROVENIENTE DE LOS PROCESOS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.
<u>NOM-149-SEMARNAT-2006</u>	2007-01-31	Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.
<u>NOM-150-SEMARNAT-2006</u>	2007-03-06	QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE POZOS GEOTÉRMICOS PARA EXPLORACIÓN, UBICADOS EN Z
<u>NOM-152-SEMARNAT-2006</u>	2008-10-17	QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN BOSQUES, SELVAS Y VEGETACIÓN DE ZONAS ÁRIDAS.
<u>NOM-155-SEMARNAT-2007</u>	2010-01-15	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LOS SISTEMAS DE LIXIVIACIÓN DE MINERALES DE ORO Y PLATA.

Secretaría del Trabajo y previsión Social

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-STPS-2008</u>	2008-11-24	EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.
<u>NOM-002-STPS-2000</u>	2000-09-08	CONDICIONES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
<u>NOM-003-STPS-1999</u>	1999-12-28	Actividades agrícolas-Use de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condicion de seguridad e higiene.
<u>NOM-004-STPS-1999</u>	1999-05-31	SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO. (CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE NORMA SE CANCELAN LAS SIGUIENTES NORMAS OFICIALES MEXICANAS: NOM-107-STPS-1994,NOM-108-STPS-1
<u>NOM-005-STPS-1998</u>	1999-02-02	RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.
<u>NOM-006-STPS-2000</u>	2001-03-09	Manejo y almacenamiento de materiales-Condicion de seguridad y procedimientos de seguridad.(cancela a la NOM-006-STPS-1993)
<u>NOM-007-STPS-2000</u>	2001-03-09	Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condicion de seguridad.
<u>NOM-008-STPS-2001</u>	2001-07-10	Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos-Condicion de seguridad e higiene.
<u>NOM-009-STPS-1999</u>	2000-05-31	EQUIPO SUSPENDIDO DE ACCESO-INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.
<u>NOM-010-STPS-1999</u>	2000-03-13	CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.
<u>NOM-011-STPS-2001</u>	2002-04-17	Condicion de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
<u>NOM-012-STPS-1999</u>	1999-12-20	Condicion de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

<u>NOM-013-STPS-1993</u>	1993-12-06	RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.
<u>NOM-014-STPS-2000</u>	2000-04-10	EXPOSICIÓN LABORAL A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.
<u>NOM-015-STPS-2001</u>	2002-06-14	Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.
<u>NOM-016-STPS-2001</u>	2001-07-12	Operación y mantenimiento de ferrocarriles-Condiciones de seguridad e higiene.
<u>NOM-017-STPS-2008</u>	2008-12-09	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
<u>NOM-018-STPS-2000</u>	2000-10-27	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. (cancela a la NOM-114-STPS-1994)
<u>NOM-019-STPS-2004</u>	2005-01-04	Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
<u>NOM-020-STPS-2002</u>	2002-08-28	Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad. (cancela a la NOM-122-STPS-1996)
<u>NOM-021-STPS-1994</u>	1994-05-24	RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS.
<u>NOM-022-STPS-2008</u>	2008-11-07	ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.
<u>NOM-023-STPS-2003</u>	2003-10-02	Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
<u>NOM-024-STPS-2001</u>	2002-01-11	Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
<u>NOM-025-STPS-2008</u>	2008-12-30	CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
<u>NOM-026-STPS-2008</u>	2008-11-25	COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTOS EN TUBERÍAS.
<u>NOM-027-STPS-2008</u>	2008-11-07	ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.
<u>NOM-028-STPS-2004</u>	2005-01-14	Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
<u>NOM-029-STPS-2005</u>	2005-05-31	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
<u>NOM-030-STPS-2009</u>	2009-12-22	SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES.
<u>NOM-032-STPS-2008</u>	2008-12-23	SEGURIDAD PARA MINAS SUBTERRÁNEAS DE CARBÓN.
<u>NOM-100-STPS-1994</u>	1996-01-08	Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.
<u>NOM-101-STPS-1994</u>	1996-01-08	Seguridad-Extintores a base de espuma química.
<u>NOM-102-STPS-1994</u>	1996-01-10	Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes.
<u>NOM-103-STPS-1994</u>	1996-01-10	Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
<u>NOM-104-STPS-2001</u>	2002-04-17	Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.
<u>NOM-106-STPS-1994</u>	1996-01-11	Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.
<u>NOM-113-STPS-1994</u>	1996-01-22	CALZADO DE PROTECCIÓN.
<u>NOM-113-STPS-2009</u>	2009-12-22	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-CALZADO DE PROTECCIÓN-CLASIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-115-STPS-1994</u>	1996-01-31	CASCOS DE PROTECCIÓN-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y CLASIFICACIÓN.
<u>NOM-115-STPS-2009</u>	2009-12-22	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-CASCOS DE PROTECCIÓN-CLASIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-116-STPS-1994</u>	1996-02-01	SEGURIDAD-RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE CONTRA PARTÍCULAS NOCIVAS.
<u>NOM-116-STPS-2009</u>	2009-12-22	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE DE PRESIÓN NEGATIVA CONTRA PARTÍCULAS NOCIVAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA

Secretaría de Energía

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-ENER-2000</u>	2000-09-01	Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.
<u>NOM-001-NUCL-1994</u>	1996-02-06	Factores para el cálculo del equivalente de dosis.
<u>NOM-001-SECRE-2010</u>	2010-03-19	ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-001-SECRE-2003, CALIDAD DEL GAS NATURAL Y LA NOM-EM-002-SECRE-2009, CALIDAD DEL GAS NATURAL DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SEVERA).
<u>NOM-001-SEDE-2005</u>	2006-03-13	Instalaciones Eléctricas (utilización).
<u>NOM-001-SEDG-1996</u>	1997-09-12	Plantas de almacenamiento para gas L.P. - Diseño y construcción.
<u>NOM-002-NUCL-2004</u>	2004-09-02	Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas.
<u>NOM-002-SECRE-2003</u>	2003-12-08	Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural).
<u>NOM-002-SEDE-1999</u>	1999-07-13	Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
<u>NOM-002-SESH-2009</u>	2009-05-20	BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.
<u>NOM-003-ENER-2000</u>	2000-09-01	Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado
<u>NOM-003-NUCL-1994</u>	1996-02-07	Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas.
<u>NOM-003-SECRE-2002</u>	2003-03-12	Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural).
<u>NOM-003-SEDG-2004</u>	2005-04-28	Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.
<u>NOM-004-ENER-2008</u>	2008-07-25	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 KW A 0,746 KW. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.
<u>NOM-004-NUCL-1994</u>	1996-03-04	Clasificación de los desechos radiactivos.
<u>NOM-004-SEDG-2004</u>	2004-12-02	Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.
<u>NOM-005-ENER-2010</u>	2010-02-03	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMÉSTICAS. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.
<u>NOM-005-NUCL-1994</u>	1996-02-16	Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto.
<u>NOM-005-SEDG-1999</u>	1999-07-09	Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.(Esta Norma Oficial Mexicana a su entrada en vigor cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCFI-19
<u>NOM-006-ENER-1995</u>	1995-11-09	EFICIENCIA ENERGÉTICA ELECTROMECAÁNICA EN SISTEMAS DE BOMBEO PARA POZO PROFUNDO EN OPERACIÓN-LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-006-NUCL-1994</u>	1996-02-20	Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público.
<u>NOM-007-ENER-2004</u>	2005-04-15	Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.
<u>NOM-007-NUCL-1994</u>	1996-03-04	Requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos.
<u>NOM-007-SECRE-1999</u>	2000-02-04	Transporte de gas natural.
<u>NOM-008-ENER-2001</u>	2001-04-25	Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales.
<u>NOM-008-NUCL-2003</u>	2003-12-29	Control de la contaminación radiactiva.
<u>NOM-008-SECRE-1999</u>	2000-01-27	Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.
<u>NOM-009-ENER-1995</u>	1995-11-08	Eficiencia energética en aislamientos térmicos.
<u>NOM-009-SECRE-2002</u>	2002-02-08	Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P., en ductos.
<u>NOM-010-ENER-2004</u>	2005-04-18	Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba.
<u>NOM-010-SECRE-2002</u>	2002-10-23	Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.
<u>NOM-010-SEDG-2000</u>	2001-02-01	Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.
<u>NOM-011-ENER-2006</u>	2007-06-22	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y

		ETIQUETADO.
<u>NOM-011-SECRE-2000</u>	2002-10-23	Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.
<u>NOM-011-SEDG-1999</u>	2000-03-29	Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.
<u>NOM-011/1-SEDG-1999</u>	2000-03-30	Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.
<u>NOM-012-NUCL-2002</u>	2002-06-19	Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante.
<u>NOM-012/1-SEDG-2003</u>	2004-02-20	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación.
<u>NOM-012/2-SEDG-2003</u>	2004-02-23	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.
<u>NOM-012/3-SEDG-2003</u>	2004-02-23	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación.
<u>NOM-012/4-SEDG-2003</u>	2004-02-25	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación.
<u>NOM-012/5-SEDG-2003</u>	2004-03-02	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a vehículos para el transporte de Gas L.P. Fabricación.
<u>NOM-013-ENER-2004</u>	2005-04-19	Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.
<u>NOM-013-NUCL-2009</u>	2009-10-20	REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA EGRESAR A PACIENTES A QUIENES SE LES HA ADMINISTRADO MATERIAL RADIATIVO
<u>NOM-013-SECRE-2004</u>	2004-11-08	Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sust
<u>NOM-013-SEDG-2002</u>	2002-04-26	Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.
<u>NOM-014-ENER-2004</u>	2005-04-19	Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.
<u>NOM-015-ENER-2002</u>	2003-01-15	Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
<u>NOM-016-ENER-2002</u>	2003-01-13	Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.
<u>NOM-016-SEDG-2003</u>	2004-04-19	Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba.
<u>NOM-017-ENER/SCFI-2008</u>	2008-08-26	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS. LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-018-ENER-1997</u>	1997-10-24	Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.
<u>NOM-018-NUCL-1995</u>	1996-08-12	Métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos.
<u>NOM-018/3-SCFI-1993</u>	1993-10-14	DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE GAS L.P. -RECIPIENTES PORTÁTILES Y SUS ACCESORIOS PARTE 3.- COBRE Y SUS ALEACIONES - CONEXIÓN INTEGRAL (COLA DE COCHINO) PARA USO EN GAS L.P.
<u>NOM-018/4-SCFI-1993</u>	1993-10-14	Distribución y consumo de gas L.P. - Recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.- Reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo.(cancela a la NMX-011-1986).
<u>NOM-019-ENER-2009</u>	2009-07-02	EFICIENCIA TÉRMICA Y ELÉCTRICA DE MÁQUINAS TORTILLADORAS MECANIZADAS. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.
<u>NOM-019-NUCL-1995</u>	1996-08-14	Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie.
<u>NOM-019-SEDG-2002</u>	2002-05-30	Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba.(cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCFI-1993)
<u>NOM-020-NUCL-1995</u>	1996-08-15	Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos.
<u>NOM-020-SEDG-2003</u>	2003-12-22	Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de

		uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado.
<u>NOM-021-ENER/SCFI-2008</u>	2008-08-04	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.
<u>NOM-021-NUCL-1996</u>	1997-08-04	Requerimientos para las pruebas de lixiviación para especímenes de desechos radiactivos solidificados.
<u>NOM-022-ENER/SCFI-2008</u>	2008-12-11	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.
<u>NOM-022/1-NUCL-1996</u>	1997-09-05	Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio.
<u>NOM-022/2-NUCL-1996</u>	1997-09-05	Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2, diseño.
<u>NOM-022/3-NUCL-1996</u>	1999-01-14	Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie.
<u>NOM-024-NUCL-1995</u>	1997-08-05	Requerimientos y calibración de dosímetros de lectura directa para radiación electromagnética.
<u>NOM-025/1-NUCL-2000</u>	2000-09-11	Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1: requisitos generales.
<u>NOM-025/2-NUCL-1996</u>	1997-08-18	Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2: operación.
<u>NOM-026-NUCL-1999</u>	1999-07-05	Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.
<u>NOM-026-SESH-2007</u>	2007-08-29	LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE PROSPECCIÓN SISMOLÓGICA PETROLERA Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE ENERGÍA.
<u>NOM-027-NUCL-1996</u>	1997-09-23	Especificaciones para el diseño de las instalaciones radiactivas tipo II clases A, B y C.
<u>NOM-027-SESH-2010</u>	2010-04-07	ADMINISTRACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE DUCTOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.
<u>NOM-028-NUCL-2009</u>	2009-08-04	MANEJO DE DESECHOS RADIATIVOS EN INSTALACIONES RADIATIVAS QUE UTILIZAN FUENTES ABIERTAS.
<u>NOM-031-NUCL-1999</u>	1999-12-28	REQUERIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO A RADIACIONES IONIZANTES
<u>NOM-032-NUCL-2009</u>	2009-10-20	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DE UNIDADES PARA TELETERAPIA QUE UTILIZAN MATERIAL RADIATIVO.
<u>NOM-033-NUCL-1999</u>	1999-07-05	Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia. Aceleradores lineales.
<u>NOM-034-NUCL-2009</u>	2009-08-03	REQUERIMIENTOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE CENTRALES NUCLEOELÉCTRICAS.
<u>NOM-035-NUCL-2000</u>	2000-05-19	Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo.
<u>NOM-036-NUCL-2001</u>	2001-09-26	Requerimientos para instalaciones de tratamiento y acondicionamiento de los desechos radiactivos.
<u>NOM-039-NUCL-2003</u>	2003-12-10	Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen.
<u>NOM-086-SEMAR-SENER-SCFI-2005</u>	2006-01-30	ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.
<u>NOM-094-SCFI-1994</u>	1995-12-13	Uso del gas natural licuado como combustible vehicular-Requisitos de seguridad para instalaciones vehiculares.

Secretaría de Salud

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-SSA1-1993</u>	1994-06-17	Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea en los Estados Unidos Mexicanos.
<u>NOM-001-SSA2-1993</u>	1994-12-06	Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.
<u>NOM-002-SSA1-1993</u>	1994-11-14	Salud ambiental. Bienes y servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.
<u>NOM-002-SSA3-2007</u>	2009-06-11	PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INGENIERÍA SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE RADIOTERAPIA.
<u>NOM-003-SSA1-2006</u>	2008-08-04	SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL

		ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES.
<u>NOM-003-SSA2-1993</u>	1994-07-18	Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
<u>NOM-003-SSA3-2010</u>	2010-07-08	PARA LA PRÁCTICA DE LA HEMODIÁLISIS.
<u>NOM-004-SSA1-1993</u>	1994-08-12	Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo
<u>NOM-005-SSA1-1993</u>	1994-11-17	Salud ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.
<u>NOM-005-SSA2-1993</u>	1994-05-30	De los servicios de planificación familiar.
<u>NOM-005-SSA3-2010</u>	2010-08-16	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS.
<u>NOM-006-SSA1-1993</u>	1994-11-17	Salud ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.
<u>NOM-006-SSA2-1993</u>	1995-01-26	Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.
<u>NOM-007-SSA2-1993</u>	1995-01-06	Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
<u>NOM-008-SSA1-1993</u>	1994-11-28	Salud ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para determinación de plomo soluble y otros métodos.
<u>NOM-008-SSA2-1993</u>	1994-11-28	Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
<u>NOM-008-SSA3-2010</u>	2010-08-04	PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.
<u>NOM-009-SSA2-1993</u>	1994-10-03	Para el fomento de la salud escolar.
<u>NOM-010-SSA2-1993</u>	2000-06-21	PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.
<u>NOM-011-SSA2-1993</u>	1995-01-25	Para la prevención y control de la rabia.
<u>NOM-013-SSA2-2006</u>	2008-10-08	PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES BUCALES.
<u>NOM-014-SSA2-1994</u>	1995-01-16	PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER CÉRVICO UTERINO.
<u>NOM-015-SSA2-1994</u>	1994-12-08	PARA LA PREVENCIÓN TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES MELLITUS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA.
<u>NOM-015/1SCFI/SSA-1994</u>	1994-09-02	Seguridad e información comercial en juguetes-Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
<u>NOM-016-SSA2-1994</u>	2000-10-05	Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
<u>NOM-017-SSA2-1994</u>	1999-10-11	Para la vigilancia epidemiológica.
<u>NOM-020-SSA1-1993</u>	1994-12-23	Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O3). Valor normado para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
<u>NOM-021-SSA1-1993</u>	1994-12-23	Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
<u>NOM-021-SSA2-1994</u>	1996-08-21	Para la vigilancia, prevención y control del complejo taeniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
<u>NOM-022-SSA1-1993</u>	1994-12-23	Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO2). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.
<u>NOM-022-SSA1-2010</u>	2010-09-08	SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO AL DIÓXIDO DE AZUFRE (SO2). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACIÓN DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO2) EN EL AIRE AMBIENTE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.
<u>NOM-022-SSA2-1994</u>	1995-11-30	PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN EL HOMBRE.
<u>NOM-023-SSA1-1993</u>	1994-12-23	Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población
<u>NOM-024-SSA3-2010</u>	2010-09-08	QUE ESTABLECE LOS OBJETIVOS FUNCIONALES Y FUNCIONALIDADES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRODUCTOS DE SISTEMAS DE EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO PARA GARANTIZAR LA

		INTEROPERABILIDAD, PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD Y USO DE
<u>NOM-025-SSA1-1993</u>	2005-09-26	Salud ambiental. Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado. Valor límite permisible para la concentración de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM10 y partícula
<u>NOM-025-SSA2-1994</u>	1995-11-16	Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
<u>NOM-026-SSA1-1993</u>	1994-12-23	Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el ambiente como medida de protección a la salud de la población.
<u>NOM-027-SSA1-1993</u>	1995-03-03	Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-027-SSA2-2007</u>	2009-08-31	PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPROA.
<u>NOM-028-SSA1-1993</u>	1995-03-03	Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-028-SSA2-2009</u>	2009-08-21	PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.
<u>NOM-029-SSA1-1993</u>	1995-02-27	Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-029-SSA2-1999</u>	2001-02-02	Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.
<u>NOM-030-SSA1-1993</u>	1995-01-31	Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-030-SSA2-2009</u>	2010-05-31	PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA.
<u>NOM-031-SSA1-1993</u>	1995-03-06	Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-031-SSA2-1999</u>	2001-02-09	Para la atención a la salud del niño.
<u>NOM-032-SSA1-1993</u>	1995-03-06	Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-032-SSA2-2002</u>	2003-07-21	PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR.
<u>NOM-033-SSA2-2002</u>	2003-09-15	Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.
<u>NOM-034-SSA2-2002</u>	2003-10-27	Para la prevención y control de los defectos al nacimiento
<u>NOM-035-SSA1-1993</u>	1995-01-30	Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-035-SSA2-2002</u>	2003-09-18	Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.
<u>NOM-036-SSA1-1993</u>	1995-03-10	Bienes y servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones.
<u>NOM-036-SSA2-2002</u>	2003-07-17	Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.
<u>NOM-037-SSA2-2002</u>	2003-07-21	Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias
<u>NOM-038-SSA2-2002</u>	2003-09-18	PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR DEFICIENCIA DE YODO.
<u>NOM-039-SSA2-2002</u>	2003-09-19	Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
<u>NOM-040-SSA1-1993</u>	1995-03-13	Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-040-SSA2-2004</u>	2005-09-28	En materia de información en salud.
<u>NOM-041-SSA2-2002</u>	2003-09-17	Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
<u>NOM-042-SSA2-2006</u>	2008-11-06	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA.
<u>NOM-043-SSA2-2005</u>	2006-01-23	Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación
<u>NOM-044-SSA1-1993</u>	1995-08-23	Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas.
<u>NOM-045-SSA1-1993</u>	1995-10-20	Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.
<u>NOM-045-SSA2-2005</u>	2009-11-20	PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES.
<u>NOM-046-SSA1-1993</u>	1995-10-13	Plaguicidas-Productos para uso doméstico-Etiquetado.
<u>NOM-046-SSA2-2005</u>	2009-04-16	VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

<u>NOM-047-SSA1-1993</u>	1996-09-23	QUE ESTABLECE LOS LÍMITES BIOLÓGICOS MÁXIMOS PERMISIBLES DE DISOLVENTES ORGÁNICOS EN EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO.
<u>NOM-048-SSA1-1993</u>	1996-01-09	Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.
<u>NOM-051-SCFI/SSA1-2010</u>	2010-04-05	ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA.
<u>NOM-059-SSA1-2006</u>	2008-12-22	BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS (MODIFICA A LA NOM-059-SSA1-1993, PUBLICADA EL 31 DE JULIO DE 1998).
<u>NOM-064-SSA1-1993</u>	1995-02-24	Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.
<u>NOM-065-SSA1-1993</u>	1995-02-27	Que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.
<u>NOM-068-SSA1-1993</u>	1995-05-26	Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable.
<u>NOM-072-SSA1-1993</u>	2000-04-10	Etiquetado de medicamentos.
<u>NOM-073-SSA1-2005</u>	2006-01-04	Estabilidad de fármacos y medicamentos (modifica a la NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada el 3 de agosto de 1996).
<u>NOM-076-SSA1-2002</u>	2004-02-09	MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, Salud ambiental-Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico) para quedar como NOM-076-SSA1-2002, Salud ambiental.- Que establece los requisitos sanitarios d
<u>NOM-077-SSA1-1994</u>	1996-07-01	Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.
<u>NOM-078-SSA1-1994</u>	1996-07-01	Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.
<u>NOM-086-SSA1-1994</u>	1996-06-26	Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
<u>NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002</u>	2003-02-17	Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.
<u>NOM-089-SSA1-1994</u>	1995-09-25	Bienes y Servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.
<u>NOM-090-SSA1-1994</u>	1994-09-22	Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.
<u>NOM-092-SSA1-1994</u>	1995-12-12	Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
<u>NOM-093-SSA1-1994</u>	1995-10-04	Bienes y servicios Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.
<u>NOM-110-SSA1-1994</u>	1995-10-16	Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para sus análisis microbiológicos.
<u>NOM-111-SSA1-1994</u>	1995-09-13	Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
<u>NOM-112-SSA1-1994</u>	1995-10-19	Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del muestreo más probable.
<u>NOM-113-SSA1-1994</u>	1995-08-25	Bienes y servicios Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
<u>NOM-114-SSA1-1994</u>	1995-09-22	Bienes y servicios Método para la determinación de salmonella en alimentos.
<u>NOM-115-SSA1-1994</u>	1995-09-25	Bienes y servicios. Método para la determinación de Staphylococcus aureus en alimentos.
<u>NOM-116-SSA1-1994</u>	1995-08-10	Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
<u>NOM-117-SSA1-1994</u>	1995-08-16	Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
<u>NOM-120-SSA1-1994</u>	1995-08-28	Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
<u>NOM-121-SSA1-1994</u>	1996-02-23	Bienes y servicios. Quesos: frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias.
<u>NOM-125-SSA1-1994</u>	1996-10-08	Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.
<u>NOM-127-SSA1-1994</u>	1996-01-18	Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
<u>NOM-128-SSA1-1994</u>	1996-06-12	Bienes y servicios. Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de produ

<u>NOM-129-SSA1-1995</u>	1997-12-10	Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salad. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
<u>NOM-130-SSA1-1995</u>	1997-11-21	Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
<u>NOM-131-SSA1-1995</u>	1997-12-17	Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.
<u>NOM-135-SSA1-1995</u>	1998-12-02	Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda para el control de la epistaxis.
<u>NOM-137-SSA1-2008</u>	2008-12-12	ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.
<u>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003</u>	2005-03-29	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE HIDROCARBUROS EN SUELOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA SU CARACTERIZACIÓN Y REMEDIACIÓN.
<u>NOM-138-SSA1-1995</u>	1997-01-10	Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96°G.L., sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o pl
<u>NOM-140-SSA1-1995</u>	1998-11-25	Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para fraccionar sangre.
<u>NOM-141-SSA1-1995</u>	1997-07-18	BIENES Y SERVICIOS. ETIQUETADO PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA PREENVASADOS.
<u>NOM-142-SSA1-1995</u>	1997-07-09	BIENES Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL.
<u>NOM-143-SSA1-1995</u>	1997-11-19	Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos. Determinación de Listeria monocytogenes.
<u>NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004</u>	2007-03-02	QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS CONCENTRACIONES DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR ARSÉNICO, BARIO, BERILIO, CADMIO, CROMO HEXAVALENTE, MERCURIO, NÍQUEL, PLATA, PLOMO, SELENIO, TALIO Y/O VANADIO.
<u>NOM-159-SSA1-1996</u>	1999-12-02	Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
<u>NOM-162-SSA1-2000</u>	2001-03-09	Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero inoxidable, estériles desechables.
<u>NOM-163-SSA1-2000</u>	2001-03-09	Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón.
<u>NOM-164-SSA1-1998</u>	2000-11-15	Buenas prácticas de fabricación para fármacos
<u>NOM-166-SSA1-1997</u>	1999-01-13	PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS.
<u>NOM-167-SSA1-1997</u>	1999-11-17	Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores.
<u>NOM-168-SSA1-1998</u>	1999-09-30	Del expediente clínico
<u>NOM-169-SSA1-1998</u>	1999-11-19	Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.
<u>NOM-170-SSA1-1998</u>	2000-01-10	PARA LA PRÁCTICA DE ANESTESIOLOGÍA
<u>NOM-172-SSA1-1998</u>	2002-05-07	Prestación de servicios de salud. Actividades auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.
<u>NOM-173-SSA1-1998</u>	1999-11-19	Para la atención integral a personas con discapacidad.
<u>NOM-174-SSA1-1998</u>	2000-04-12	Para el manejo integral de la obesidad.
<u>NOM-176-SSA1-1998</u>	2001-12-17	Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.
<u>NOM-177-SSA1-1998</u>	1999-05-07	QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS
<u>NOM-178-SSA1-1998</u>	1999-10-29	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS.
<u>NOM-179-SSA1-1998</u>	2001-09-24	Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
<u>NOM-182-SSA1-1998</u>	2000-10-20	Etiquetado de nutrientes vegetales
<u>NOM-184-SSA1-2002</u>	2002-10-23	PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FÓRMULA LÁCTEA Y PRODUCTO LÁCTEO COMBINADO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.
<u>NOM-185-SSA1-2002</u>	2002-10-16	Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.

NOM-186-SSA1/SCFI-2002	2002-11-08	PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL.
NOM-187-SSA1/SCFI-2002	2003-08-18	Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.
NOM-189-SSA1/SCFI-2002	2002-12-02	Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.
NOM-194-SSA1-2004	2004-09-18	Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.
NOM-197-SSA1-2000	2001-10-24	Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
NOM-199-SSA1-2000	2002-10-18	Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.
NOM-201-SSA1-2002	2002-10-18	Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.(El apartado de etiquetado entrará en vigor a los 120 días después de la publicación en el D. O. F.)
NOM-205-SSA1-2002	2004-07-27	Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria
NOM-206-SSA1-2002	2004-09-15	Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.
NOM-208-SSA1-2002	2004-03-04	Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.
NOM-209-SSA1-2002	2004-07-29	Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer.
NOM-213-SSA1-2002	2005-07-11	PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA.
NOM-220-SSA1-2002	2004-11-15	Instalación y operación de la farmacovigilancia.
NOM-229-SSA1-2002	2006-09-15	Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.
NOM-230-SSA1-2002	2005-07-12	SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. REQUISITOS SANITARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PUBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL MANEJO DEL AGUA. PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO.
NOM-231-SSA1-2002	2007-03-02	ARTÍCULOS DE ALFARERÍA VIDRIADA, CERÁMICA VIDRIADA Y PORCELANA. LÍMITES DE PLOMO Y CADMIO SOLUBLES. MÉTODO DE ENSAYO.
NOM-232-SSA1-2009	2010-04-13	PLAGUICIDAS: QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DEL ENVASE, EMBALAJE Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS GRADO TÉCNICO Y PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, JARDINERÍA, URBANO, INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO.
NOM-233-SSA1-2003	2004-09-15	Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.
NOM-234-SSA1-2003	2005-01-06	Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.
NOM-237-SSA1-2004	2006-06-15	Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas.
NOM-243-SSA1-2010	2010-09-27	PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FÓRMULA LÁCTEA, PRODUCTO LÁCTEO COMBINADO Y DERIVADOS LÁCTEOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. MÉTODOS DE PRUEBA.
NOM-244-SSA1-2008	2009-09-04	EQUIPOS Y SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA TRATAMIENTO DOMÉSTICO DE AGUA. REQUISITOS SANITARIOS.
NOM-247-SSA1-2008	2009-07-27	PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SÉMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SÉMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN. DISPOSICIONES Y ESPECIFICA
NOM-251-SSA1-2009	2010-03-01	PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-SCT-2-2000</u>	2001-01-26	PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN
<u>NOM-001-SCT1-1993</u>	1993-11-10	ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA MODULADAS EN AMPLITUD.
<u>NOM-002-SCT/2003</u>	2003-12-03	Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
<u>NOM-002-SCT1-1993</u>	1993-11-11	ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIO-DIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE 88 A 108 MHZ, CON PORTADORA PRINCIPAL (ESTA NOM. CUENTA CON DOS MODIFICACIONES)
<u>NOM-002-SCT3-2001</u>	2002-01-18	Que establece el contenido del Manual General de Operaciones.
<u>NOM-002-SCT4-2003</u>	2004-02-09	Terminología marítima-portuaria.
<u>NOM-002/1-SCT/2009</u>	2010-03-04	LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MÁS USUALMENTE TRANSPORTADOS, INSTRUCCIONES Y USO DE ENVASES Y EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG S), GRANDES ENVASES Y EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTO
<u>NOM-003-SCT/2008</u>	2008-08-15	CARACTERÍSTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES, DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
<u>NOM-003-SCT1-1993</u>	1993-11-15	ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIO-DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN MONOCROMA Y A COLOR (BANDAS VHF Y UHF).(ACLARACIÓN 14/04/1994)
<u>NOM-003-SCT3-2001</u>	2001-12-03	Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.
<u>NOM-004-SCT/2008</u>	2008-08-18	SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
<u>NOM-004-SCT1-1993</u>	1993-11-16	ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DESTINADOS AL SERVICIO DE MÚSICA CONTINUA.
<u>NOM-005-SCT/2008</u>	2008-08-14	INFORMACIÓN DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
<u>NOM-005-SCT1-1993</u>	1993-11-17	Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable.(Para saber la fecha de vigencia, favor de consultar el texto de la NOM)
<u>NOM-005-SCT2-1994</u>	1995-07-24	Información de emergencia para el transporte terrestre de substancias, materiales y residuos peligrosos.
<u>NOM-005-SCT4-2006</u>	2006-06-15	Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.
<u>NOM-006-SCT2-2000</u>	2000-11-09	Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
<u>NOM-006-SCT3-2001</u>	2001-12-03	Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento.
<u>NOM-006-SCT4-2006</u>	2006-06-16	Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.
<u>NOM-007-SCT2/2002</u>	2003-04-21	Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos.
<u>NOM-007-SCT2/2010</u>	2010-09-06	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
<u>NOM-007-SCT4-1994.</u>	1998-09-02	Prueba de inclinación para embarcaciones - Método
<u>NOM-008-SCT3-2002</u>	2003-05-14	Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por lo
<u>NOM-008-SCT4-1994</u>	1997-02-21	Especificaciones técnicas que deben cumplir las hélices para embarcaciones.
<u>NOM-009-SCT2/2009</u>	2010-02-12	ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
<u>NOM-009-SCT3-2001</u>	2002-04-08	Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos.

<u>NOM-009-SCT4-1994</u>	1998-12-07	Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones.
<u>NOM-010-SCT2/2003</u>	2003-12-10	Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
<u>NOM-010-SCT2/2009</u>	2009-09-01	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
<u>NOM-010-SCT4-1994</u>	1998-12-14	Balsas salvavidas autoinflables, especificaciones y requisitos.
<u>NOM-011-SCT2-1994</u>	1995-09-25	CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS.
<u>NOM-011-SCT3-2001</u>	2001-12-03	Que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas.
<u>NOM-011-SCT4-1994</u>	1998-07-01	Especificaciones técnicas que deben cumplir las anclas para uso en embarcaciones.
<u>NOM-012-SCT-2-2008</u>	2008-04-01	SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
<u>NOM-012-SCT3-2001</u>	2001-12-05	Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.
<u>NOM-012-SCT4-2007</u>	2007-09-25	LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS.
<u>NOM-014-SCT4-1994</u>	1998-12-14	Requisitos para estaciones que prestan servicios a balsas de salvamento autoinflables.
<u>NOM-016-SCT4-1996</u>	2000-03-28	Especificaciones técnicas que deben cumplir las cadenas para anclas de uso en embarcaciones.
<u>NOM-017-SCT4-1995</u>	1998-12-14	Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales
<u>NOM-018-SCT2-1994</u>	1995-08-25	Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
<u>NOM-018-SCT3-2001</u>	2002-01-21	Que establece el contenido del Manual de Vuelo.
<u>NOM-019-SCT2/2004</u>	2004-12-03	Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos. NOM-019-SCT2/2004
<u>NOM-019-SCT4-2009</u>	2009-08-31	REQUISITOS PARA ESTACIONES QUE PRESTAN SERVICIO A EQUIPOS CONTRA INCENDIO DE EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
<u>NOM-020-SCT2-1995</u>	1997-11-17	Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.
<u>NOM-020-SCT4-1995</u>	1999-05-14	Frecuencia de Inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.
<u>NOM-021-SCT2-1994</u>	1995-09-25	Disposiciones generales para transportar otro tipo de bienes diferentes a las sustancias, materiales y residuos peligrosos en unidades destinadas al traslado de materiales y residuos peligrosos.
<u>NOM-021-SCT4-1995</u>	1998-06-15	Condiciones que deben cumplir las embarcaciones para el transporte de productos petroquímicos.
<u>NOM-021/3-SCT3-2001</u>	2001-12-04	Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.
<u>NOM-021/5-SCT3-2001</u>	2002-04-08	Que establece el contenido del Manual de Control de Producción.
<u>NOM-022-SCT3-2001</u>	2002-01-21	Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.
<u>NOM-022-SCT4-1995</u>	1999-05-11	Requisitos que deben cumplir los sistemas automáticos contra incendio a base de aspersores de agua para uso en embarcaciones
<u>NOM-023-SCT2-1994</u>	1995-09-25	Información técnica que debe contener la placa que portarán los autotanques, recipientes metálicos intermedios para granel (RIG) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos.
<u>NOM-023-SCT4-1995</u>	1998-12-15	Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro
<u>NOM-024-SCT2/2002</u>	2003-04-22	Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
<u>NOM-024-SCT4-1995</u>	1999-12-20	Conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendio. Requisitos y especificaciones.

<u>NOM-025-SCT2-1994</u>	1995-09-22	Disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
<u>NOM-025-SCT4-1995</u>	1998-12-21	Detección, identificación, prevención y sistemas contra incendio para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo.
<u>NOM-027-SCT2/2009</u>	2010-02-17	ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES, EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS A GRANEL, CISTERNAS PORTÁTILES Y TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISIÓN 5.2 PERÓXIDOS ORGÁNICOS.
<u>NOM-027-SCT4-1995</u>	1998-12-21	Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones.
<u>NOM-028-SCT2/2010</u>	2010-05-10	DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LÍQUIDOS INFLAMABLES.
<u>NOM-028-SCT4-1996</u>	1998-12-30	Documentación para mercancías peligrosas y transportadas en embarcaciones: Requisitos y especificaciones.
<u>NOM-029-SCT2/2004</u>	2004-12-03	Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG).
<u>NOM-030-SCT2/2009</u>	2010-02-25	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTÁTILES DE GASES LICUADOS REFRIGERADOS.
<u>NOM-030-SCT4-1996</u>	1999-01-04	Condiciones de seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodegas
<u>NOM-032-SCT2/2009</u>	2010-02-16	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTÁTILES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LAS CLASES 1, 3 A 9.
<u>NOM-032-SCT4-1996</u>	1999-12-20	Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.
<u>NOM-033-SCT4-1996</u>	1999-02-03	Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.
<u>NOM-034-SCT2-2003</u>	2005-04-08	Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.
<u>NOM-034-SCT4-2009</u>	2009-02-24	EQUIPO MÍNIMO DE SEGURIDAD, COMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 15 METROS DE ESLORA.
<u>NOM-035-SCT-2-2010</u>	2010-09-30	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<u>NOM-035-SCT4-1999</u>	2002-10-23	Equipo de protección personal y de seguridad para la atención de incendios, accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas en embarcaciones y artefactos navales.
<u>NOM-036-SCT2-2009</u>	2009-06-16	RAMPAS DE EMERGENCIA PARA FRENADO EN CARRETERAS.
<u>NOM-036-SCT3-2000</u>	2001-02-19	QUE ESTABLECE DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PRODUCIDO POR LAS AERONAVES DE REACCIÓN SUBSÓNICAS, PROPULSADAS POR HÉLICE, SUPERSÓNICAS Y HELICÓPTEROS, SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTO
<u>NOM-036-SCT4-2007</u>	2007-08-17	ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.
<u>NOM-037-SCT4-1999</u>	2005-02-17	Requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios a botes salvavidas totalmente cerrados.
<u>NOM-038-SCT4-2009</u>	2009-04-15	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CANASTILLAS PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE, UTILIZADAS PARA TRASLADAR AL PERSONAL CON SU EQUIPO O HERRAMIENTAS ENTRE UNA EMBARCACIÓN, UN MUELLE Y UN ARTEFACTO NAVAL.
<u>NOM-039-SCT3-2001</u>	2002-11-26	Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.
<u>NOM-040-SCT2-1995</u>	1998-03-31	Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.
<u>NOM-040-SCT3-2001</u>	2002-11-27	Que establece el contenido del Manual de Despacho para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.
<u>NOM-043-SCT/2003</u>	2004-01-27	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
<u>NOM-043/1-SCT3-2001</u>	2002-04-08	Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

<u>NOM-044/1-SCT2-1997</u>	1998-06-01	Instrucciones para la ejecución de inspecciones y reparaciones programables de conservación del equipo tractivo ferroviario. Parte 1. Inspección diaria o de viaje.
<u>NOM-044/2-SCT2-1995</u>	1997-05-12	Instrucciones para la ejecución de inspecciones y reparaciones programables de conservación del equipo tractivo ferroviario. Parte 2, Inspección trimestral o de 48,000 kilómetros de recorrido.
<u>NOM-046-SCT2-1998</u>	1999-02-26	Características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados.
<u>NOM-046-SCT2/2010</u>	2010-05-26	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTÁTILES DE GASES LICUADOS NO REFRIGERADOS.
<u>NOM-047/1-SCT2-1995</u>	1997-04-24	Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, Parte 1. anclas de acero para vías férreas-Especificaciones.
<u>NOM-047/2-SCT2-1995</u>	1997-04-23	Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, parte 2. Clavos de acero para vías férreas-Especificaciones.
<u>NOM-049-SCT2-2000</u>	2001-05-02	De riel de acero.
<u>NOM-050-SCT2-2001</u>	2001-11-08	Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.
<u>NOM-051-SCT2/2003</u>	2005-12-01	Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las substancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.
<u>NOM-051-SCT3-2001</u>	2002-04-08	Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano
<u>NOM-053-SCT-2-1999</u>	2001-02-19	Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación.
<u>NOM-055-SCT2-2000</u>	2001-05-08	Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura.
<u>NOM-056-SCT1-1993</u>	1994-12-06	Definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en telefonía.
<u>NOM-056-SCT2-2000</u>	2001-05-02	Para durmientes de madera.
<u>NOM-057-SCT2/2003</u>	2004-01-26	Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331.
<u>NOM-060-SCT1-1993</u>	1994-12-06	Terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos. Parte 1: modems.
<u>NOM-060-SCT3-2001</u>	2002-11-27	Que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.
<u>NOM-061-SCT1-1993</u>	1994-12-07	Definiciones empleadas en equipos de radiocomunicación para servicios móviles.
<u>NOM-062-SCT1-1994</u>	1995-01-04	Terminología y conceptos básicos aplicables a transmisión de telefonía por microondas.
<u>NOM-063-SCT1-1993</u>	1994-12-07	Vocabulario electrotécnico parte 5. Perturbaciones radioeléctricas.
<u>NOM-064-SCT2-2001</u>	2002-01-21	Reglas de seguridad e inspecciones periódicas a los diversos sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario diesel-eléctrico.
<u>NOM-065-SCT1-1993</u>	1994-12-06	Vocabulario electrotécnico. Parte 15. Telecontrol.
<u>NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999</u>	1999-11-01	Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús- Características y especificaciones técnicas y de seguridad.
<u>NOM-068-SCT-2-2000</u>	2000-07-24	TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
<u>NOM-069-SCT3-2001</u>	2002-11-29	Que establece el uso obligatorio del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
<u>NOM-070-SCT3-2001</u>	2002-01-11	Que establece el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
<u>NOM-076-SCT2-2003</u>	2004-03-03	Lineamientos para el uso de los servicios de interconexión y de terminal entre los concesionarios ferroviarios mexicanos.(contiene anexo publicado en el D. O. F. el 19 de mayo de 2004)
<u>NOM-081-SCT1-1993</u>	1994-08-19	Sistemas de radio telefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz.
<u>NOM-083-SCT1-2002</u>	2003-04-16	Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía.
<u>NOM-084-SCT1-2002</u>	2003-04-21	Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los

		equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.
<u>NOM-086-SCT2-2004</u>	2008-04-11	SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES.
<u>NOM-088/1-SCT1-2002</u>	2003-04-21	Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte I: radioacceso múltiple.
<u>NOM-088/2-SCT1-2002</u>	2003-04-21	Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte II: Transporte.
<u>NOM-091-SCT3-2004</u>	2009-03-23	QUE ESTABLECE LAS OPERACIONES EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO CON SEPARACIÓN VERTICAL MÍNIMA REDUCIDA (MRVSM).
<u>NOM-111-SCT1-1999</u>	1999-11-22	Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común.
<u>NOM-112-SCT1-1999</u>	2000-05-22	TELECOMUNICACIONES-INTERFAZ-PARTE DE USUARIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN POR CANAL COMÚN.
<u>NOM-121-SCT1-2009</u>	2010-06-21	TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIÓN-SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN LA TÉCNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACIÓN DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ Y 5725-5850 M
<u>NOM-145/1-SCT3-2001</u>	2003-01-17	Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.
<u>NOM-145/2-SCT3-2001</u>	2003-03-18	Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico.
<u>NOM-151-SCT1-1999</u>	1999-09-20	Interfaz a redes públicas para equipos terminales.
<u>NOM-152-SCT1-1999</u>	1999-09-20	Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s).

Secretaría de Gobernación

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-003-SEGOB/2002</u>	2003-09-17	Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

Secretaría de Seguridad Pública

Clave	Fecha	Descripción
<u>NOM-001-SSP-2008</u>	2010-01-13	PARA LA DETERMINACIÓN, ASIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

Total 864

BIBLIOGRAFÍA

Ballesteros Juan Manuel, Comercio Internacional, Igualdad jurídica, discriminación de hecho, Universidad de Granada, pp. 86 y 87.

Ballesteros Román Alfonso J., Comercio Exterior. Teoría y Práctica, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2ª Edición, España.

Blanco Forniellas Víctor, La Normatividad Administrativa y los Reglamentos en México, Editorial Fontamara, Primera Edición 2006.

Carvajal Contreras Máximo, Derecho Aduanero, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

Fernández Juan, Alatorre Bernardo, ISO 9000, Implantación y Certificación del Sistema, Ed. Porrúa, México, 1999.

Fraga Gabino, Derecho Administrativo, 47ª Ed., Ed. Porrúa, México, 2009.

Granell Trias Francisco, La Exportación y los Mercados internacionales, Editorial Hispano Europea, Barcelona, España.

Lobato López, Ernesto, Aspectos Jurídicos del Fomento Industrial en México, México, 1969.

Malpica de Lamadrid Luis, El sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1998

Malpica de Lamadrid Luis, La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano. La Apertura del Modelo de Desarrollo en México, Noriega Editores, 2002.

Martínez Llébrez Vicente, Fundamentos de Normalización y Metrología, Instituto Politécnico Nacional/ Ministerio de Educación Superior, Cuba. México 1998.

Martínez Vera Rogelio, Legislación del Comercio Exterior, Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill, Segunda Edición, 2000.

Moles I Plaza, Ramón J., Derecho y Calidad. El Régimen Jurídico de la Norma Técnica, Editorial Ariel. Edición 2001.

Pacheco Martínez Filiberto, Derecho de Comercio Exterior, Editorial Porrúa, México 2005.

Padilla Garcia Enrique, Diseño de la Norma Mexicana NMX-CC-9000-2000 y NMX-CC-9001-2000, Sistemas de Gestión de la Calidad, Editorial Trillas

Pennella Robert, Pérez Vázquez, Fernando Roberto, Metrología. Manual de Implementación. Normalización y Control de Calidad ANSI/ISO/ASQC Q9000, Editorial Limusa, México, 2002.

Quintana Adriano Elvia Arcelia, El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, estructura y política.

Quintanilla Madero María del Carmen Eugenia, las Normas Oficiales Mexicanas, Su Constitucionalidad, Impacto en la modernización del Derecho Mexicano y Estrecha Vinculación con el Derecho Internacional, Editorial Porrúa México, México 2006.

Roddick Anita, Tómatelo como algo personal. Cómo afecta la globalización y vías para afrontarla, 1ª Ed., España, 2004.

Saldaña Pérez, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Editorial Porrúa, 1ª Ed., México, 2005.

Solis, Leopoldo, Evolución de la economía mexicana, Colegio Nacional, México, 1999.

Stiglitz Joseph E. y Charlton Andrew, Comercio justo para todos. Cómo el comercio puede promover el desarrollo, Traducción de Natalia Rodríguez Martín, Ed. Taurus.

Torres Gaytán Ricardo, Teoría del Comercio Internacional, Ed. Siglo XXI, 23ª Ed., México, 2001

Vázquez Fernando A. Pando, Loreta Ortiz Ahlf, Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Ed. Themis, 1994.

Villarreal René, Ramos de Villarreal Rocío, México Competitivo 2020, Un modelo de competitividad sistémica para el desarrollo, Editorial Océano, 1ª Edición, México, 2002

Witker Jorge V., Códigos de Conducta Internacional del GATT suscritos por México, UNAM, 1980.

Witker Jorge V., Hernández Laura, Régimen Jurídico del Comercio Exterior, UNAM, 2002.

Otras fuentes:

Catálogo, de Normas Oficiales Mexicanas, Biblioteca UNAM, 1978, clasif. CT59 2M4 M46.

Breve historia de la SECOFI y de las instituciones que la precedieron, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tomos I y II, México, 1988.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2006, Tomos II, III y V.

DECRETO de promulgación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1988

Consejo Técnico de Economistas, Nuestro Proteccionismo Industrial. Mesas redondas celebradas los días 24 y 26 de abril de 1969.

Diario Oficial de la Federación, 1992, 1994, 1995, 1997 y 2002.

El Neoliberalismo en México, ¿éxito o fracaso?, José Silvestre Méndez Morales, Contaduría y Administración, No. 191, 1998, <http://www.ejournal.unam.mx>.

<http://www.codexalimentarius.net>. normas alimentarias fao/oms

<http://www.copant.org>

Ley Aduanera

Ley de Comercio exterior

Ley Federal sobre Metrología y Normalización comentada, Margarita Bojórquez Cervantes, Editorial Sista, 2003.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Memorias del Diplomado en Comercio Exterior, celebrado de octubre de 1992 a enero de 1993, Universidad Autónoma de Yucatán.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Competitividad y Normatividad, Dirección General de Normas, Organismos Nacionales de Normalización, <http://www.economia.gob.mx>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Organismos Internacionales, Codex Alimentarius,

<http://www.economia.gob.mx>.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AGJ, Diario Oficial de la Federación en internet, archivo histórico, <http://intrasat.gob.mx>